

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

MAY 22 2012
RECEIVED

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querella Núm.: 2010-062-006
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: servicios educativos

ORDEN URGENTE

El 21 de abril de 2012 se emitió una orden a los representantes legales, para que, en o antes del 30 de abril de 2012 sometiera una moción en la que informara sobre tres fechas alterna para la celebración de la vista.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, las partes no han informado al respecto. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 29 de mayo de 2012 el representante legal de la parte querellante, licenciado Jaime Vázquez Bernier deberá someter la información requerida.

SE LE ADVIERTÉ A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO SOMETER LA INFORMACIÓN EN EL TÉRMINO CONCEDIDO SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 22 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Jaime Vázquez Bernier a la siguiente dirección postal: P.O. Box 367383, San Juan, Puerto Rico, 00936-7383, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-006-005

*

* Sobre: Educación Especial

*

* Asunto: Moción sometida

*

*

Stamp: MAY 14 2012
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

ORDEN URGENTE

El 28 de abril de 2012 se recibió del licenciado Victor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante un escrito titulado **MOCIÓN INFORMANDO SOBRE INCUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En su moción el licenciado Rivera Rivera informa que aún no se ha celebrado la reunión de COMPU ordenada el 19 de abril de 2012. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se cite para una vista de seguimiento.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 25 de mayo de 2012 el COMPU se deberá reunir para discutir los asuntos pendientes.

SEGUNDO: En o antes del 4 de junio de 2012 el licenciado Victor M. Rivera Rivera deberá someter moción en la que informe los acuerdos llegados en dicha reunión.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta al Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

207

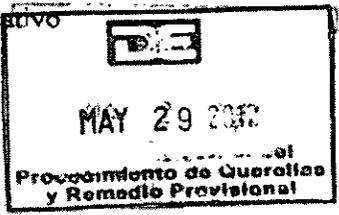
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

████████████████████
Querellante:

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

*
* Querrela Número: 2011-048-052
*
* Sobre: Servicio educativo
*
* Asunto: Resolución
*



RESOLUCIÓN

El 10 de mayo de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Por la parte querellante compareció la Sra. ██████████ madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente y la Sra. Noemi Minguela, Facilitadora Docente.

Durante la vista la Sra. Noemi Minguela indicó que asistió a la ██████████ de Mayagüez a observar las facilidades y la ubicación del estudiante. Expresa que aunque el Departamento de Educación ofrece una Maestra de Educación Especial, en un salón de corriente regular, el estudiante aún no está maduro para integrarse a esta ubicación ofrecida.

Por lo que esta jueza entiende que para este año escolar 2011-2012, la ubicación propuesta por la madre es adecuada y apropiada, según las necesidades actuales del estudiante.

La Sra. ██████████ sometió la propuesta de servicios y los costos en dicha ubicación. Se ORDENA el reembolso a la querellante, de los gastos educativos incurridos en la ██████████ para el año escolar de agosto de 2011 a mayo de 2012.

La Querellante deberá someter en original, la evidencia de los pagos realizados para su reembolso.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta

Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de mayo de 2012.

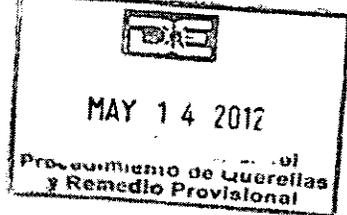
CERTIFICO: Que en esta misma fecha archivé el original de la Resolución y notifiqué copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y a la parte querellante Sra. [REDACTED] a la dirección postal: Urb. Paraiso, Calle Comprensión 121, Mayagüez, Puerto Rico, 00680.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querella Núm.: 2011-048-073
Sobre: Educación Especial
Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE

El 4 de mayo de 2012 se recibió del licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal del Departamento de Educación, un escrito titulado MOCIÓN URGENTE EN SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA. En la misma solicita que se transfiera la vista pautada para el 10 de mayo de 2012, indicando que en esa fecha tiene otras vistas en su fondo en San Juan.

Vista y examinada la solicitud de la parte querellada, se declara NO HA LUGAR. Se han declarado ya varias transferencias de la vista en este caso y no podemos seguir dilatando más los procesos administrativos para el cierre de la Querella. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La Orden para la celebración de la vista administrativa del 27 de abril de 2012 queda vigente.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

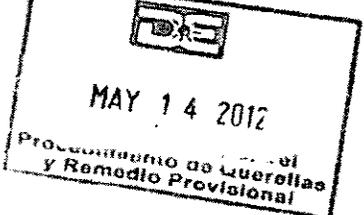
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

████████████████████
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-048-052
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción semelida



ORDEN URGENTE

El 4 de mayo de 2012 se recibió del licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal del Departamento de Educación, un escrito titulado **MOCIÓN URGENTE EN SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA**. En la misma solicita que se transfiera la vista pautada para el 10 de mayo de 2012, indicando que en esa fecha tiene otras vistas en su fondo en San Juan.

Vista y examinada la solicitud de la parte querrellada, se declara **NO HA LUGAR**. Se han declarado ya varias transferencias de la vista en este caso y no podemos seguir dilatando más los procesos administrativos para el cierre de la Querrela. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La Orden para la celebración de la vista administrativa del 27 de abril de 2012 queda vigente.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. ██████████ a la siguiente dirección postal: Urb. Paraíso, Calle Comprensión 121, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tcl/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querrellante * Querealla Núm.: 2011-048-073
Vs. * Sobre: Educación Especial
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN * Asunto: Evaluación A. T.
Querrellado *

MAR 28 2012
Procedimiento y Remedios

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

La vista administrativa se celebró el 21 de marzo de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Por la parte querellante compareció la Sra. [redacted] y el Sr. [redacted] padres del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Víctor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales.

Durante la vista se informó que no existe controversia en cuanto a los remedios solicitados en la Querealla: el arreglo de los aires acondicionados y la evaluación en Asistencia Tecnológica.

En cuanto a la Evaluación en Asistencia Tecnológica se informa que la misma se realizó el 17 de febrero de 2012. Falta discutir el informe. Sobre los aires acondicionados se indica que en o antes del 13 de abril de 2012 funcionarios de OMEP visitarán la escuela para hacer una evaluación al respecto. El licenciado Efraín Méndez Morales someterá una moción informando las recomendaciones. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 20 de abril de 2012 el licenciado Efraín Méndez Morales someterá una moción informando las recomendaciones y las gestiones a realizar.

SEGUNDO: De no someter la moción en el término concedido, se celebrará una vista de seguimiento el 20 de abril de 2012 a la 1:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo

las partes llegado a acuerdos satisfactorios, se emite esta Resolución Parcial en la que se pone fin a las controversias de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

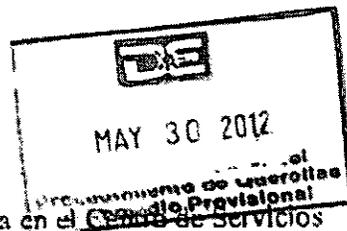
████████████████████
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* **Querrela Núm.:** 2011-039-005
*
* **Sobre:** Educación Especial
*
* **Asunto:** Vista Administrativa
*
*
*
*
*
*

ORDEN URGENTE



El 4 de mayo de de 2012 se celebró la vista administrativa en el **Centro de Servicios** de Educación Especial en San Germán. Compareció la Sra. ██████████ madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Victor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció la el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, la Sra. Francline Rodríguez Delgado, Directora Escolar, la Sra. Mónica Rivera, Facilitadora Docente, el Sr. José Felipe Pérez, Facilitador Docente, la Sra. Zahira Sanoquet Padilla, Facilitadora Docente, la Sra. ██████████ Maestra de Educación Especial, el Sr. Carlos X. Orero, Facilitador Docente, la Sra. Adalis Gomez, Asistente de Servicios, la Sra. Johanny Sepúlveda, Asistente de Servicios y la Sra. Sabrina Pardo, Asistente de Servicios.

Durante la vista se informó que el 7 de mayo de 2012 se entregaría el bimobo, la camilla y el equip sanitario. Se informa que el Departamento de Educación no ha asignado la partida de los fondos para que la Autoridad de Edificios Públicos realice los arreglos eléctricos para el funcionamiento de los aires acondicionados. Tampoco no se ha realizado la evaluación del CAAT sobre las necesidades de equipo tecnológico para el salón.

Se acuerda que los funcionarios del Departamento de Educación ser reunirán y realizarán inspecciones oculares para considerar las posibles ubicaciones educativas que se le ofrecerán al estudiante para el próximo año escolar 2012-2013. A estas reuniones deberán comparecer la Sra. Graciela Ithier, Ayudante Especial del Distrito Escolar de Cabo Rojo, la Sra. Ananilsa Méndez, Directora Regional o su representante, la Dra. Yanira Raíces del Nivel Central, el Sr. José Felipe Pérez y el licenciado Hilton G. Mercado Hernández.

PRIMERO: En o antes del 4 de junio de 2012 las partes deberán reunirse para discutir y evaluar las posibles ubicaciones para el próximo año escolar 2012-2013.

SEGUNDO: En o antes del 31 de mayo de 2012 el CAAT deberá evaluar las necesidades tecnológicas del Salón de Autismo.

TERCERO: En o antes del 4 de junio de 2012 el licenciado Hilton G. Mercado Hernández deberá someter una moción en la que informe sobre el estado de la compra del equipo y material para el Salón de Autismo, la transferencia de los fondos para el arreglo de los aires acondicionados y las recomendaciones del CAAT.

CUARTO: En o antes del 8 de junio de 2012 el licenciado Víctor M. Rivera Rivera deberá someter una moción informando sobre el estado de los asuntos pendientes.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELEZ
Jefa Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Americas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

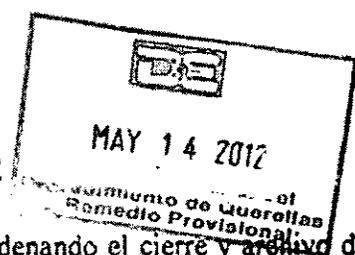
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-048-046
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Vista administrativa
*
*
*

ORDEN URGENTE



El 12 de abril de 2012 se emitió la Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela. El 2 de mayo de 2012 el representante legal de la parte querellante, licenciado Victor M. Rivera, Rivera solicitó la reconsideración del cierre y archivo de la querrela. Expresa que el Departamento de Educación no ha informado la fecha de la admisión a terapia de habla y lenguaje y ocupacional. Solicita se deje sin efecto el cierre y archivo de la querrela. Vista y examinada la solicitud de la parte querellante se declara **HA LUGAR**. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 25 de mayo de 2012 el licenciado Efraín Méndez Morales deberá someter una moción en la que informe las fechas para la admisión a terapia de habla y lenguaje y ocupacional.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **RESOLUCIÓN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073, a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

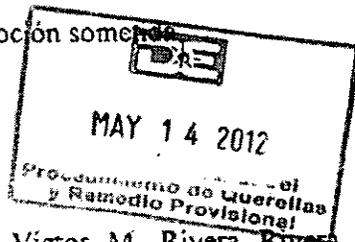
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-002-008
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE

El 2 de mayo de 2012 se recibió del licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante un escrito titulado **MOCIÓN INFORMANDO INCUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN**. En su moción el licenciado Rivera Rivera informa que el Departamento de Educación no ha cumplido con las órdenes emitidas por este foro. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se emita una orden a tales efectos.

Se toma conocimiento de lo informado. El 30 de abril de 2012 esta jueza emitió una orden para la celebración de la vista de seguimiento el 5 de junio de 2012 a las 11:30 a.m. en el Mega Distrito de Aguadilla. Se **ORDENA** lo siguiente:

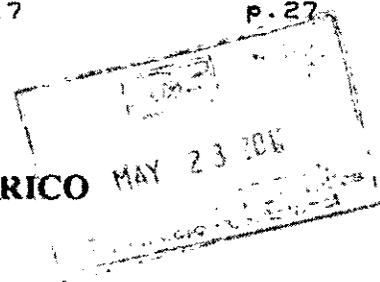
PRIMERO: Para ese día la parte querellada deberá someter la información requerida, so pena de sanciones económicas de no cumplirse con la orden.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta al Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

- * Querrela Núm.: 2011-003-010
- *
- * Sobre: Educación Especial
- *
- * Asunto: Orden incumplida
- *
- *

RESOLUCIÓN

El 12 de abril de 2012 se emitió una orden a la parte querellante, para que, en o antes del 30 de abril de 2012 anunciara su representación legal.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte querellante no cumplió con lo ordenado, ni ha emitido ninguna comunicación posterior al 5 de abril de 2012.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela por falta de interés.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Sr. [Redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 4970, Aguadilla, Puerto Rico, 00605, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

2012

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2011-002-008

Sobre: moción

Asunto: Salón de Autismo

MAY 30 2012
Procedimiento de Querrelas
Remedio Provisional

ORDEN

El 16 de mayo de 2012 se recibió un escrito del licenciado Efraim Méndez Morales, representante legal de la parte querellada, **MOCIÓN INFORMATIVA EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. El licenciado Méndez Morales informa que se trabajaron ya dos requisiciones para la compra del equipo y material para el Salón de Autismo de la Escuela [Redacted] de Aguada. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: Durante la vista el Departamento de Educación deberá informar cuando se proyecta hacer entrega del equipo y material a la escuela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Efraim Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

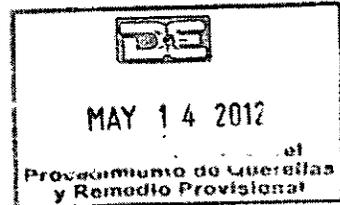
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-002-007
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE

El 2 de mayo de 2012 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Víctor M. Rivera Rivera, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA Y EN SOLICITUD DE VISTA ADMINISTRATIVA**. En su moción el licenciado alega que no recibió de la parte querellada moción alguna solicitando la transferencia de la vista. Solicita nueva orden para la celebración de la vista.

Se **NOTIFICA** lo siguiente:

PRIMERO: Según la Orden del 30 de abril de 2012, la vista se celebrará el 5 de junio de 2012 a las 11:00 a.m. en el Moga Distrito de Aguadilla. Durante la vista discutiremos los asuntos pendientes. El licenciado Efraín Méndez Morales deberá expresar las alternativas para resolver el falta de un Salón de Educación Especial apropiado.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 665 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Av. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

RDA

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

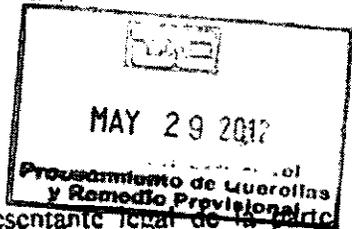
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* **Querrela Núm.:** 2011-012-001
*
* **Sobre:** Educación Especial
*
* **Asunto:** Orden incumplida



ORDEN URGENTE

El 13 de abril de 2012, se emitió una orden al representante legal de la querellada, licenciado Efraín Méndez Morales para que en o antes del 4 de mayo de 2012 sometiera una moción informando sobre los asuntos pendientes de la Querrela.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, el licenciado Méndez Morales no ha cumplido con lo ordenado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 1 de junio de 2012 el licenciado Efraín Méndez Morales deberá someter la moción informando al respecto.

Se le advierte sobre el cumplimiento específico de esta orden.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

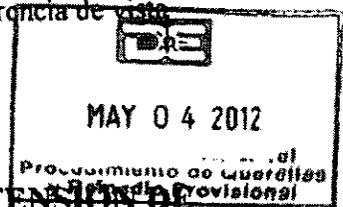
Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrella Núm.: 2011-002-007
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferecia de vista



ORDEN URGENTE Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 13 de abril de 2012 se le ordenó a las partes para que en o antes del 23 de abril de 2012 sometieran una moción informando fechas alternas para la celebración de la vista de seguimiento.

Al día de hoy, y pasado el término las partes no sometieron la moción requerida. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la vista de seguimiento para el 5 de junio de 2012 a las 11:00 a.m. en el Mega Distrito de Aguadilla.

SEGUNDO: En o antes del 30 de junio de 2012 se emitirá la resolución de la querrella, resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Víctor M. Rivera Rivra a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

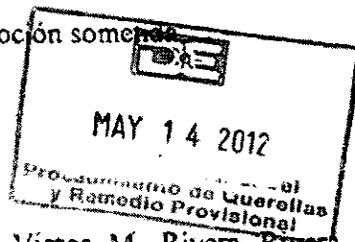
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-002-008
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE

El 2 de mayo de 2012 se recibió del licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante un escrito titulado MOCIÓN INFORMANDO INCUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN. En su moción el licenciado Rivera Rivera informa que el Departamento de Educación no ha cumplido con las órdenes emitidas por este foro. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se emita una orden a tales efectos.

Se toma conocimiento de lo informado. El 30 de abril de 2012 esta jueza emitió una orden para la celebración de la vista de seguimiento el 5 de junio de 2012 a las 11:30 a.m. en el Mega Distrito de Aguadilla. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: Para ese día la parte querellada deberá someter la información requerida, so pena de sanciones económicas de no cumplirse con la orden.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta al Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

707

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

████████████████████
 Querellante

* Querrela Núm.: 2011-039-006
 *
 * Sobre: Educación Especial
 *
 * Asunto: Vista Administrativa
 *

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Querellado



ORDEN URGENTE

El 4 de mayo de de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en San Germán. Compareció la Sra. ██████████ madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Víctor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció la el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, la Sra. Francine Rodriguez Delgado, Directora Escolar, la Sra. Mónica Rivera, Facilitadora Docente, el Sr. José Felipe Pérez, Facilitador Docente, la Sra. Zahira Sanoquet Padilla, Facilitadora Docente, la Sra. ██████████, Maestra de Educación Especial, el Sr. Carlos X. Otero, Facilitador Docente, la Sra. Adalis Gomez, Asistente de Servicios, la Sra. Johanny Sepúlveda, Asistente de Servicios y la Sra. Sabrina Pardo, Asistente de Servicios.

Durante la vista se informó que el 7 de mayo de 2012 se entregaría el bimobo, la camilla y el equip sanitario. Se informa que el Departamento de Educación no ha asignado la partida de los fondos para que la Autoridad de Edificios Públicos realice los arreglos eléctricos para el funcionamiento de los aires acondicionados. Tampoco no se ha realizado la evaluación del CAAI sobre las necesidades de equipo tecnológico para el salón.

Se acuerda que los funcionarios del Departamento de Educación ser reunirán y realizarán inspecciones oculares para considerar las posibles ubicaciones educativas que se le ofrecerán al estudiante para el próximo año escolar 2012-2013. A estas reuniones deberán comparecer la Sra. Graciela Ithier, Ayudante Especial del Distrito Escolar de Cabo Rojo, la Sra. Anailsa Méndez, Directora Regional o su representante, la Dra. Yanira Raíces del Nivel Central, el Sr. José Felipe Pérez y el licenciado Hilton G. Mercado Hernández.

Según lo informado y solicitado se **ORDENA** lo siguiente:

RECEIVED 29-05-'12 15:50 FROM- 7878407417 TO- Querellas y Remedios P013/025

PRIMERO: En o antes del 4 de junio de 2012 las partes deberán reunirse para discutir y evaluar las posibles ubicaciones para el próximo año escolar 2012-2013.

SEGUNDO: En o antes del 31 de mayo de 2012 el CAAT deberá evaluar las necesidades tecnológicas del Salón de Autismo.

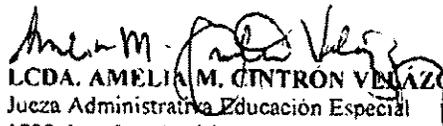
TERCERO: En o antes del 4 de junio de 2012 el licenciado Hilton G. Mercado Hernández deberá someter una moción en la que informe sobre el estado de la compra del equipo y material para el Salón de Autismo, la transferencia de los fondos para el arreglo de los aires acondicionados y las recomendaciones del CAAT.

CUARTO: En o antes del 8 de junio de 2012 el licenciado Víctor M. Rivera Rivera deberá someter una moción informando sobre el estado de los asuntos pendientes.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

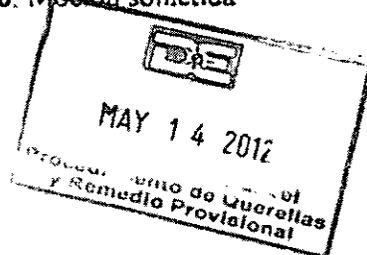
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2011-051-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



ORDEN

El 3 de mayo de 2012 se recibió de la licenciada Kerlinda Deglans Olivencia un escrito titulado MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN SOMETIENDO DESGLOSE DE GASTOS Y SOLICITANDO RECONSIDERACION. En dicha moción la licenciada Deglans Olivencia somete copia del desglose de los gastos de los servicios educativos del estudiante en CODERL para el año escolar 2011-2012. Solicita que la reunión de COMPU para discutir la Evaluación Psicológica se discuta lo antes posible, en lugar de en o antes del 4 de mayo de 2012, según la Orden del 26 de abril de 2012. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Se declara HA LUGAR la solicitud de la parte querellante. Por lo que se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: Discútase, lo antes posible, en una reunión de COMPU la Evaluación Psicológica, según acuerden las partes.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 9 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Kerlinda Deglans Olivencia a la siguiente dirección postal: P.O. Box 11397, Fernández Juncos Station, San Juan, Puerto Rico, 00910-2497, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

MAY 22 2012

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante,

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-053-009
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida
*
*
*

ORDEN URGENTE

El 15 de mayo de 2012 se recibió de la representante legal de la parte querollada, licenciada Sylka Lucena Pérez, un escrito titulado **MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En su moción la licenciada Lucena Pérez somete copia del informe realizado por OMEP Central sobre las mejoras a la Escuela [Redacted] de Orocovis. Informa que los fondos para las obras fueron solicitados. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se deje sin efecto la vista del 21 de mayo de 2012.

Se toma conocimiento de lo informado. Se deja sin efecto la celebración de la vista del 21 de mayo de 2012. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 4 de junio de 2012 la licenciada Sylka Lucena Pérez someta moción informando sobre el estado de la solicitud de los fondos para las mejoras a la Escuela [Redacted] de Orocovis.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponco, Puerto Rico, hoy 18 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponco, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

2012

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

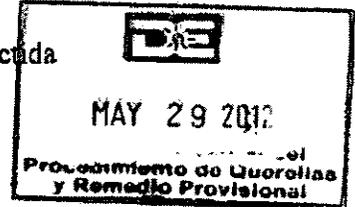
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-063-003
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción somocada



ORDEN URGENTE

El 7 de mayo de 2012 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Sylka Lucena Pérez, un escrito titulado **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TIEMPO ADICIONAL**. En su moción la licenciada Lucena Pérez solicita un término adicional para someter la certificación requerida.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 4 de junio de 2012 la licenciada Sylka Lucena Pérez deberá someter la certificación sobre la asistencia del estudiante a las terapias, la tarifa correspondiente y el monto total de la beca de transportación adeudada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-02 Box 11942, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

200

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

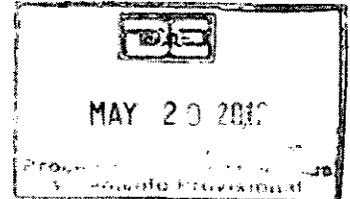
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrella Núm.: 2011-063-005
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Asistente de servicios
*
*
*
*



RESOLUCIÓN Y ORDEN

La vista administrativa se celebró el 4 de mayo de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial en San Germán. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, representada por el licenciado Victor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, el Sr. José Felipe Pérez Almodóvar, Facilitador Docente, la Sra. Mónica Rivera Cruz, Facilitadora Docente, la Sra. Franceline Rodríguez Delgado, Directora Escolar, la Sra. [Redacted] Maestra de Autismo, la Sra. Johanny Sepúlveda, Asistente de servicios, la Sra. Sabrina Pardo, Asistente de servicios, la Sra. Adalis Gómez, Asistente de servicios, la Sra. Zahira Sanoguet, Facilitadora Docente y el Sr. Carlos X. Otero, Facilitador Docente.

Durante la vista se informó que el estudiante será integrado en la corriente regular para el próximo año escolar 2012-2013. Por la cantidad de estudiantes del salón y sus necesidades particulares, los funcionarios entienden que es indispensable el nombramiento de otro Asistente de servicios para que se pueda cumplir con la integración del estudiante a la corriente regular.

Según lo discutido en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 1 de agosto de 2012 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento del Asistente de servicios para la integración del estudiante en la corriente regular y demás necesidades.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con

Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo. ORDENA el cierre y archivo de la Querrela, por no existir una controversia real que adjudicar.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de mayo de 2012.

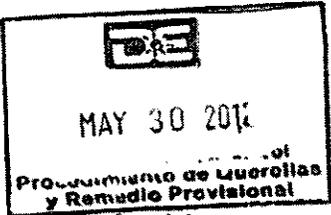
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

Loda

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

<p>████████████████████</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Querrellado</p> <p>*****</p>	<p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p>	<p>Querrela Núm.: 2011-077-020</p> <p>Sobre: Vista administrativa</p> <p>Asunto: servicios educativos</p>
--	--	---



RESOLUCIÓN

El 21 de mayo de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Comparció la Sra. ██████████ madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Ileana Rodríguez Sellés. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Rosa H. Curbelo, Investigadora Docente, la Sra. Aurea Luz Ruiz Aponte, Directora Escolar, la Sra. Nereida Pérez, Asistente de Terapia Ocupacional, la Sra. Yasmin Santiago, Asistente de Terapia Física, la Sra. ██████████ Maestra de Educación Especial, la Sra. Virginia Ballester, Trabajadora Social y la Sra. Julia García García, Asistente de Terapia Física.

Las partes informaron los siguientes acuerdos: el estudiante estará recibiendo 239 días lectivos de servicios educativos contados a partir del semestre escolar que comienza en agosto de 2015. Durante el ofrecimiento de los servicios educativos el COMPU determinará, según las recomendaciones de los especialistas y las necesidades del estudiante, si amerita que éste reciba servicios de terapia ocupacional, física y de habla y lenguaje.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le aprcibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su

archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, a Lcdo. Elrain Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Avc. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

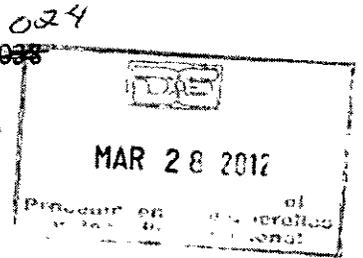
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

* Querella Núm.: 2011-077-035
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferencia
*
*
*



ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 29 de febrero de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista administrativa para el 23 de marzo de 2012. Sin embargo, se recibió del licenciado Victor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante, una comunicación telefónica informando que se había concedido ese día, 23 de marzo de 2012, por lo que la vista no se podría celebrar. Solicita se celebre la vista en una fecha próxima.

Se toma conocimiento de lo informado por el licenciado Victor M. Rivera Rivera. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 4 de mayo de 2012 a la 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en San Germán.

SEGUNDO: En o antes del 18 de mayo de 2012 se emitirá la resolución, resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

R07

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

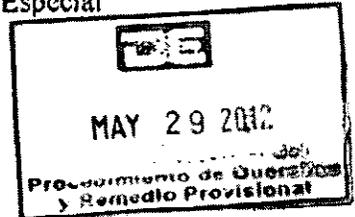
Querellado

*
*
*
*
*
*
*
*
*

Querrela Núm.: 2011-077-024

Sobre: Educación Especial

Asunto: equipo



RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN URGENTE

La vista administrativa se celebró el 4 de mayo de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial en San Germán. Por la parte querellante compareció la Sra. [REDACTED], madre del estudiante querellante, representada por el licenciado Víctor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Rosa H. Curbelo, Investigadora Docente, la Sra. Zoila Tirú Ruíz, Supervisora General, la Sra. Yeidy Silva Hernández, Supervisora de Zona y el Sr. Alexis Rodríguez Quiles, Facilitador Docente.

Durante la vista se informó que el equipo faltante para el Salón de Autismo de la Escuela [REDACTED] se mandó a comprar, según la requisición que se sometió. Solicitan un término para entregarlo. En cuanto al asunto de la necesidad o no del aire acondicionado, el mismo se discutirá en una reunión de COMPU que se realizará el 23 de mayo de 2012.

Según lo discutido en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 13 de julio de 2012 el Departamento de Educación deberá hacer entrega del equipo faltante.

SEGUNDO: En o antes del 8 de junio de 2012 el licenciado Víctor M. Rivera Rivera deberá someter una moción en la que informe los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de

Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que los asuntos en controversia se resolvieron. Se mantiene abierta la querrela sólo a los efectos de que la parte querellante informe sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU convenida.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tcl/Fax: (787) 840-7417

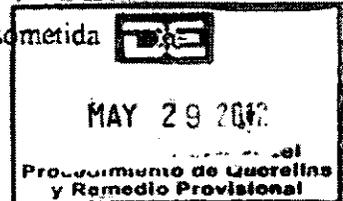
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

████████████████████ *
Querellante *
Vs. *
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Querellado *

Querrela Núm.: 2011-063-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE

El 7 de mayo de 2012 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Sylka Lucena Pérez, un escrito titulado **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TIEMPO ADICIONAL**. En su moción la licenciada Lucena Pérez solicita un término adicional para someter la certificación requerida.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 4 de junio de 2012 la licenciada Sylka Lucena Pérez deberá someter la certificación sobre la asistencia del estudiante a las terapias, la tarifa correspondiente y el monto total de la beca de transportación aducada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. ██████████ a la siguiente dirección postal: HC-02 Box 11942, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

700

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

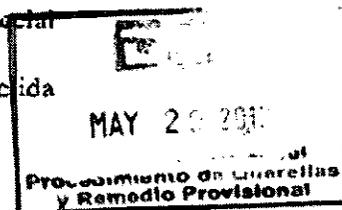
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querrellado

* Querrela Núm.: 2011-067-003

* Sobre: Educación Especial

* Asunto: Moción sometida



RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 30 de abril de 2012 en la Escuela [Redacted] de Salinas. Por la parte querellante compareció la licenciada Moraima Machado Mercado, representante legal de la parte querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales. Esta jueza escuchó las partes vía telefónica por encontrarse indispuesta de salud.

Durante la vista la licenciada Moraima Machado Mercado, representante legal de la parte querellante, informó que en la reunión de COMPU celebrada, las partes llegaron a acuerdos satisfactorios. Por lo que solicita el cierre y archivo de la Querrela.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo las partes llegado a acuerdos satisfactorios que ponen fin a la controversia de la Querrela, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Leda. Moraima Machado Mercado a la siguiente dirección postal: Calle Luis Muñoz Rivera 25, Santa Isabel, Puerto Rico, 00757, al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Meláquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN MELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

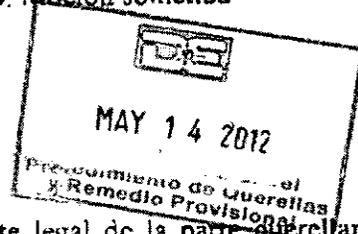
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querella Núm.: 2011-049-008
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE

El 2 de mayo de 2012 se recibió del representante legal de la parte querelante, licenciado Victor M. Rivera Rivera, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA Y EN SOLICITUD DE VISTA ADMINISTRATIVA**. En su moción el licenciado alega que no recibió de la parte querellada moción alguna solicitando la transferencia de la vista. Solicita nueva orden para la celebración de la vista.

Se NOTIFICA lo siguiente:

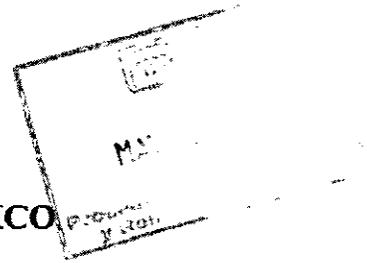
PRIMERO: Según la Orden del 30 de abril de 2012, la vista se celebrará el 5 de junio de 2012 a la 1:00 p.m. en el Mega Distrito de Aguadilla. Durante la vista discutiremos los asuntos pendientes.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tcl./Fax: (787) 840-7417



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

* **Querrela Núm.:** 2011-077-020

*

*

Sobre: Educación Especial

*

*

Asunto: Moción sometida

*

*

*

ORDEN

El 15 de mayo de 2012 se recibió del representante legal de la parte querellada, licenciado Efraín Méndez Morales, un escrito titulado **NOTIFICACIÓN DE PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL ENMENDADA**. En esta moción el licenciado Méndez Morales informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista administrativa pautada para el 21 de mayo de 2012. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba testifical y documental notificada por la parte querellada a través de su representante legal, licenciado Efraín Méndez Morales.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████
Querellante

Vs.

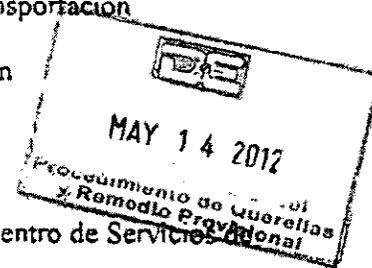
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

*
*
*
*
*
*

Querrela Número: 2011-077-025

Sobre: beca de transportación

Asunto: Resolución



RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 4 de mayo de 2012 en el Centro de Servicios de

Educación Especial en San Germán. Compareció la Sra. ██████████ madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Víctor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Rosa H. Curbelo, Investigadora Docente, la Sra. Zoila Tirú, Supervisora General de Educación Especial, la Sra. Yeidy R. Silva, Supervisora de Zona, la Sra. Janicc Peña, Facilitadora Escolar, la Sra. Marta I. Garcia, Directora Escolar y el Sr. Alexis Rodríguez, Facilitador Docente.

Durante la vista se informó que se le adeuda a la parte querellante la cantidad de \$3.20 de noviembre de 2011, \$1.60 de diciembre de 2011 y \$2.40 de enero de 2012 en concepto de beca de transportación. Para un gran total de \$7.20.

El cheque de \$22.40 de octubre de 2012 a enero de 2011 fue devuelto por haber vencido el término para cambiarlo. El mismo fue devuelto a Nivel Central, por lo que le corresponde a Hacienda enviarlo directamente a la querellante.

En o antes el 15 de junio de 2012 el Departamento de Educación deberá enviar el pago correspondiente de la beca adeudada.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su

archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de mayo de 2012.

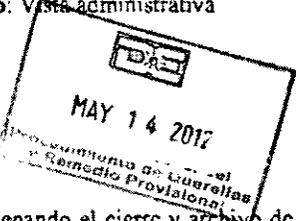
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Directora Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██████████
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-065-005⁰⁶⁶
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Vista administrativa
*



ORDEN URGENTE

El 12 de abril de 2012 se emitió la Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela. El 2 de mayo de 2012 el representante legal de la parte querellante, licenciado Víctor M. Rivera, Rivera solicitó la reconsideración del cierre y archivo de la querrela. Expresa que el Departamento de Educación no ha pagado la beca de transportación adeudada. Solicita se deje sin efecto el cierre y archivo de la querrela. Vista y examinada la solicitud de la parte querellante se declara **HA LUGAR**. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 25 de mayo de 2012 el licenciado Efraín Méndez Morales deberá someter una moción en la que informe sobre el pago de la beca de transportación adeudada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073, a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
Lcda. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-049-048⁰⁰⁹
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferencia de Vista

MAY 04 2012
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN URGENTE

El 13 de abril de 2012 se le ordenó a las partes para que en o antes del 23 de abril de 2012 sometieran una moción informando fechas alternas para la celebración de la vista de seguimiento.

Al día de hoy, y pasado el término las partes no sometieron la moción requerida. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la vista de seguimiento para el 5 de junio de 2012 a las 1:00 p.m. en el Mega Distrito de Aguadilla.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

700



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

<p>████████████████████ Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querrellado</p>	<p>Querrela Núm.: 2011-051-002</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Compra de servicios, Ubicación</p>
--	---

RESOLUCIÓN

El 28 de octubre de 2011, la Sra. ██████████ y el Sr. ██████████ padres del estudiante querellante presentaron una querrela, a través de su representante legal, licenciada Kerlinda Deglans Olivencia. La misma fue sometida a esta jueza el 22 de noviembre de 2011. Se alegó que ██████████ es un estudiante del Programa de Educación Especial, que tiene un diagnóstico de retardación mental leve con déficit de atención e hiperactividad, hemiparesis derecha y el síndrome oposicional desafiante.

En dicha querrela alegan que las alternativas ofrecidas por el Departamento de Educación no apropiadas por las necesidades específicas del estudiante. Solicitan la compra de los servicios educativos en el Colegio de Educación Especial y Rehabilitación Integral (CODERI).

El 28 de noviembre de 2011 se ordenó la celebración de la vista para el 27 de diciembre de 2011. Durante la vista se acordó que la parte querellante sometería una enmienda a la Querrela.

El 27 de enero de 2012 la representante legal de la parte Querellante, licenciada Kerlinda Deglans Olivencia, sometió la Querrela Emendada. Se le ordenó a la parte Querellada que en o antes del 10 de febrero de 2012 contestara la Querrela y su enmienda. El 29 de febrero de 2012, ante el incumplimiento del Departamento de Educación se le ordenó que sometiera su posición en cuanto a lo expresado y solicitado por la parte Querellante. Posteriormente el 26 de marzo de 2012 se le ordenó nuevamente al Departamento de Educación que sometiera su contestación a la Querrela y su enmienda.

Así las cosas el 19 de abril de 2012 se celebró la vista administrativa. Por la parte querellante compareció la Sra. ██████████ y el Sr. ██████████ junto a su representante legal, licenciada Kerlinda Deglans Olivencia y la Dra. Ángeles Acosta Rodríguez, perito. Por la parte querellada compareció el licenciado Efraín Méndez Morales y la Sra. Vilmaric Román, Trabajadora Social.

La parte querellante presentó a la Dra. Ángeles Acosta Rodríguez, perito. La parte Querellada no presentó testigos.

Luego de celebrada la vista y examinado el expediente de la Querrela, se emite la siguiente **RESOLUCIÓN**:

DETERMINACIONES DE HECHOS

La parte querellante comenzó su desfile de prueba con el testimonio de la Dra. Angeles Acosta Rodríguez. La doctora Acosta Rodríguez fue presentada y admitida como testigo pericial en el campo de la psicología. (Exhibit 2 Querellante).

La Dra. Acosta Rodríguez le realizó una evaluación psicológica en abril de 2012. Recomienda un grupo de 5 a 6 estudiantes por salón. Indica que tiene pobre control de sus emociones y conductas. Muestra ansiedad, desorganización, dificultad marcadas en áreas académicas, conductas inadaptativas. Informa que visitó [REDACTED] y que entiende es la ubicación apropiada para el estudiante.

Las ubicaciones ofrecidas por el Departamento de Educación: Escuela [REDACTED] Escuela [REDACTED] y la Escuela [REDACTED] no son adecuadas a las necesidades del estudiante. Los salones ofrecidos tienen más de 12 estudiantes con un o ningún Asistente de servicios.

La parte querellada no presentó prueba testifical, documental ni pericial durante la vista.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II de la Carta de Derechos, sección 5 que: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria...." (énfasis suplido).

La ley IDEA define en su sección 1401 (26) servicios relacionados de la siguiente manera:

(26) RELATED SERVICES-

(A) *IN GENERAL-* The term 'related services' means transportation, and such developmental, corrective, and other supportive services (including speech-language pathology and audiology services, interpreting services, psychological services, physical and occupational therapy, recreation, including therapeutic recreation, social work services, school nurse services designed to enable a child with a disability to receive a free appropriate public education as described in the individualized education program of the child, counseling services, including rehabilitation counseling, orientation and mobility services, and medical services, except that such medical services shall be for diagnostic and evaluation purposes only) as may be required to assist a child with a disability to benefit from special education, and includes the early identification and assessment of disabling conditions in children.

(B) *EXCEPTION-* The term does not include a medical device that is surgically implanted, or the replacement of such device.

La ley federal, provee para que una agencia educativa, como el Departamento de Educación, compre en el sector privado los servicios educativos y relacionados que el niño necesita, si éstos no están disponibles en el sector público. 20 U.S.C.1412 (a)(10)(B). La citada disposición de la ley IDEA provee, en su parte pertinente a este caso, lo siguiente:

(B) Children placed in, or referred to, private schools by public agencies.

(i) In general. Children with disabilities in private schools and facilities are provided special education and related services, in accordance with an individualized education program, at no cost to their parents, if such children are placed in, or referred to, such schools or facilities by the State or appropriate local educational agency as the means of carrying out the requirements of this part ... 20 U.S.C. 1412 (a) (10) (B).

Surge de este disposición que una agencia educativa puede ubicar estudiantes en una escuela privada como un medio para cumplir con su obligación de proveer a dichos estudiantes una educación pública, gratuita y apropiada.

Al tratar el tema sobre ubicaciones unilaterales en escuelas privadas, es decir, cuando los padres ubican a su hijo en una escuela privada sin el previo consentimiento de la agencia educativa, la ley IDEA dispone como sigue:

(C) Payment for education of children enrolled in private schools without consent of or referral by the public agency.

(i) In general. Subject to subparagraph (A), this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in such private school or facility. 20 U.S.C. 1412 (a) (10) (C)

De acuerdo con esta disposición, una agencia educativa no viene obligada a pagar por gastos privados de educación especial y servicios relacionados si la agencia le ofreció al estudiante una educación pública, gratuita y apropiada y los padres del estudiante decidieron ubicarlo en la escuela privada. Es obvio que si -por el contrario- la agencia educativa no le ha ofrecido al estudiante la educación pública, gratuita y apropiada de que habla dicha sección, será obligación de la agencia pagar a una escuela privada por los servicios de educación especial y los servicios relacionados de dicho estudiante. En iguales términos que las secciones antes citadas, se expresa la reglamentación de la ley IDEA. 34 CFR 300.145 - 300.148

La Ley IDEA provee para que la agencia educativa, en nuestro caso el Departamento de Educación, ofrezca los servicios educativos y de apoyo, según las necesidades especiales del estudiante.

Entre los aspectos a ser evaluados en una revisión de PEI, está la ubicación. Esta debe ser determinada por un grupo de personas conocedoras de las condiciones o necesidades especiales del estudiante, y de acuerdo al principio de ambiente menos restrictivo. IDEA 34 C.F.R. 300.116.

Los padres tienen el derecho y el Departamento de Educación tiene la obligación de participar activamente en estas reuniones donde se decide la ubicación apropiada para el estudiante. IDEA 34 C.F.R. 300.327, 501(c)

Los desacuerdos que puedan surgir sobre lo que constituye una ubicación apropiada para el estudiante, se atenderán por medio de vista administrativa. IDEIA 34 C.F.R. 300.148(b) Kitchtel by Kitchtel v. Weast, 42 IDELR 58 (D. Md. 2004)

Los padres tienen que demostrar que la ubicación privada propuesta, es apropiada y provee al estudiante un programa razonablemente calculado para que obtenga un beneficio educativo. Scorah v. District of Columbia, 41 IDELR 178 (D.D.C. 2004)

Por otro lado, la ubicación propuesta por los padres puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los requisitos estatales que aplican a la educación provista por el Departamento de Educación. IDEIA 34 C.F.R. 300.148 (c) Esto es así porque no se les puede pedir a los padres que cumplan con proveer una ubicación apropiada, si el propio Departamento no lo ha podido hacer.

El DE no viene obligado a costear una ubicación privada, si le hizo un ofrecimiento de ubicación pública, gratuita y apropiada, y los padres eligen ubicar al estudiante en la institución privada. 34 CFR 300.148 (a)

Si los padres de un estudiante lo matriculan en una escuela privada, sin el consentimiento o referido de la agencia pública (DE), el tribunal o un juez administrativo pueden requerir a la agencia el reembolso a los padres los costos de esa ubicación, si el tribunal o el juez administrativo concluye que el DE no proveyó una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo, y antes de la ubicación en la escuela privada, y que esa ubicación privada es apropiada. 34 CFR 300.148 (c)

El costo que constituye el reembolso del inciso anterior, puede ser reducido o denegado si, en la reunión de COMPU más reciente y previa a la ubicación privada, los padres no informaron que rechazaban la ubicación propuesta por el DE, y que expresara sus preocupaciones e intención de ubicar al estudiante en una escuela privada a costo público. 300 CFR 300.148 (d) (1) (i) o si diez días laborables anteriores a la ubicación privada, los padres no notificaron por escrito de la información requerida en el inciso anterior. 300 CFR 300.148 (d) (1) (ii)

Con arreglo a esta normativa, el Departamento de Educación publica los Derechos de los padres, en cuyo inciso 20 se dispone lo siguiente:

Usted tiene el derecho a que su hijo(a) sea ubicado en una escuela privada a costo público cuando se determine que el sistema educativo público no cuenta con la alternativa educativa que su hijo(a) necesita. Manual de Procedimientos de Educación Especial, pág. 181.

El derecho a compra de servicios ha sido reconocido y reiterado por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, por lo que el mismo no está sujeto a discusión. Por ejemplo, en School Committee of Town of Burlington v. Department of Education, 105 S. Ct. 1996 (1985), el Tribunal Supremo federal se pronunció por primera vez sobre la compra de servicios. En ese caso el Tribunal resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, de acuerdo con un PEI, la agencia está obligada a comprar los servicios en el sector privado.

Posteriormente el Tribunal Supremo de los EEUU volvió a pronunciarse sobre el particular en el caso de *Florence County School District v. Carter*, 113 S. Ct. 361 (1993). En este caso se trataba de una niña con problemas específicos de aprendizaje. Los padres no estuvieron de acuerdo con el PEI preparado por las autoridades escolares y procedieron a ubicar, unilateralmente, a la niña en una escuela privada especializada en la enseñanza de niños con impedimentos, pero que no estaba aprobada por las autoridades educativas estatales.

Los padres reclamaron judicialmente y los tribunales aprobaron la compra de servicios y ordenaron el reembolso de los gastos incurridos en el sector privado debido a que el distrito escolar incumplió su deber de proveer a la estudiante una educación pública apropiada. El Tribunal Supremo rechazó los argumentos de las autoridades escolares en el sentido de que la escuela privada no cumplía con algunos requisitos estatales y que pagar por la ubicación privada les imponía una carga económica muy onerosa. El Tribunal despachó este último planteamiento, indicando que para evitar tener que asumir esa carga, todo lo que tienen que hacer las autoridades escolares es cumplir con su obligación en ley de proveer a cada estudiante una educación pública apropiada. (Énfasis nuestro).

El Tribunal de Distrito de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico se ha pronunciado también en varias ocasiones sobre el derecho a compra de servicios. El 15 de septiembre de 2006, este tribunal resolvió el caso de *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200, donde se ordenó al Departamento de Educación comprar los servicios de educación especial para una estudiante con limitaciones en el Instituto [REDACTED]. Véase también: *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (aff'd 12/21/2005, 1^{ra} Cir.).

La jurisprudencia ha dejado claro que si la agencia educativa no cumple con su obligación de proveer al estudiante con impedimentos una educación pública, gratuita y apropiada, deberá comprar los servicios en el sector privado.

Sentencia por Estipulación de 14 de febrero de 2002 en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, civil núm. 80-1738 (907)

El 14 de febrero de 2002 el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, dictó Sentencia por Estipulación, en el área de servicios, en el caso *Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación*, civil núm. 80-1738 (907).

En la Parte F, sobre Servicios Relacionados expresa: "*El Programa ofrecerá, directa o mediante contratación, todos los servicios relacionados a los que tenga derecho los estudiantes elegibles, conforme a la ley...*"

En este caso las alternativas ofrecidas por el Departamento de Educación fueron rechazadas, pues no respondían a las necesidades del estudiante.

Según los testimonios y los documentos presentados por la parte querrelante, la ubicación sugerida, en el Colegio [REDACTED] es una ubicación que responde a las necesidades particulares del estudiante.

Por lo que procede que se declare **HA LUGAR** la solicitud de la parte querellante en cuanto a la compra de los servicios para el año escolar 2011-2012 en el Colegio [REDACTED]

La parte querellante deberá presentar al Departamento de Educación la Propuesta de servicios educativos y relacionados en dicha institución y la factura o el recibo de los pagos realizados, para el trámite correspondiente.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Loda. Kerlinda Deglans Olivencia a la siguiente dirección postal: P.O. Box 11397, Fernández Juncos Station, San Juan, Puerto Rico 00910-2497, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

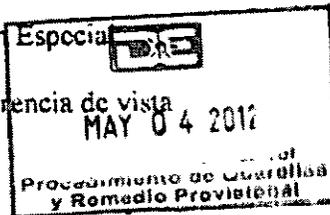
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querrela Núm.: 2012-003-002

* Sobre: Educación Especia

* Asunto: Transferencia de vista



ORDEN URGENTE Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE
TÉRMINOS

El 13 de abril de 2012 se le ordenó a las partes para que en o antes del 23 de abril de 2012 sometieran una moción informando fechas alternas para la celebración de la vista de seguimiento.

Al día de hoy, y pasado el término las partes no sometieron la moción requerida. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la vista administrativa para el 5 de junio de 2012 a las 10:30 a.m. en el Mega Distrito de Aguadilla.

SEGUNDO: En o antes del 30 de junio de 2012 se emitirá la resolución de la querrela, resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

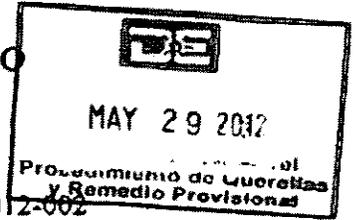
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

R.D.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted] Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querella Núm.: 2012-012-002
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Evaluación A T
* Asistente de servicios
* Beca de transportación
*

**ORDEN URGENTE
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 10 de mayo de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Compareció el Sr. [Redacted] padre del estudiante querellante, también presente, junto a su representante legal, licenciado Victor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente y la Sr. Mónico Sanabria Mercado, Director Escolar.

Durante la vista el licenciado Victor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante informó que desde el 31 de mayo de 2011 se hizo el referido para la Evaluación en Asistencia Tecnológica y pasado un año el Departamento de Educación aún no la había coordinado. Solicita que la misma se ofrezca por Remedio Provisional. Los funcionarios del Departamento de Educación no tiene objeción al respecto.

Se acordó la celebración de una reunión de COMPU para el 31 de mayo de 2012 a la 1:30 p.m. en la Escuela [Redacted] para discutir la necesidad o no de un Asistente de servicios para el estudiante para el año escolar 2012-2013.

En cuanto a la beca de transportación la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, solicita un término para que el representante legal del Departamento de Educación, exprese su posición sobre si procede o no la beca de transportación.

Las partes solicitan se extiendan los términos para resolver las controversias pendientes.

Según lo informado y solicitado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 31 de mayo de 2012 el representante legal de la parte querellada deberá expresar su posición en cuanto a la solicitud del pago de la beca de transportación.

SEGUNDO: En o antes del 11 de junio de 2012 el licenciado Victor M. Rivera

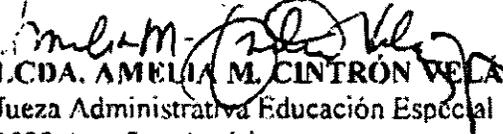
Rivera deberá someter una moción en la que informe los acuerdos llegados en la reunión de COMPU y su posición en cuanto a lo expuesto por el Departamento de Educación en cuanto a la beca de transportación.

TERCERO: En o antes del 2 de julio de 2012 se emitirá la resolución resolviendo las controversias de la querrela y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 17 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073; y a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


L.CDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

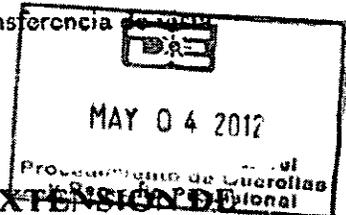
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-035-001
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferencia



ORDEN URGENTE Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE
TÉRMINOS

El 13 de abril de 2012 se le ordenó a las partes para que en o antes del 23 de abril de 2012 sometieran una moción informando fechas alternas para la celebración de la vista de seguimiento.

Al día de hoy, y pasado el término las partes no sometieron la moción requerida. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la vista administrativa para el 5 de junio de 2012 a las 10:00 a.m. en el Mega Distrito de Aguadilla.

SEGUNDO: En o antes del 30 de junio de 2012 se emitirá la resolución de la querrela, resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Americas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

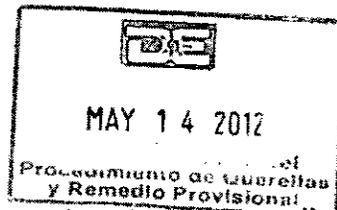
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

* Querrela Núm.: 2012-006-001
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE

El 29 de abril de 2012 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Víctor M. Rivera Rivera un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. En su moción el licenciado Rivera Rivera informa que se opone a que la Sra. Sandra Lebrón, Directora Escolar y la Dra. Evelyn Rosas participen en la reunión de COMPU para validar o no los acomodados razonables de la estudiante.

Sin embargo, la reunión ordenada no se trata de una reunión de COMPU, sino una reunión de funcionarios expertos para analizar los exámenes de Español de Cuarto Grado. En dicha reunión comparecerán, además de los funcionarios ordenados en la Orden del 31 de marzo de 2012, los que el Departamento de Educación entienda que deben estar. Así se expresó en la misma orden.

A esta reunión no comparecen los padres, porque no es una reunión de COMPU, sino de los funcionarios expertos para evaluar y analizar los exámenes y la implantación de los acomodados razonables. Posterior a esta convocatoria se reunirá el COMPU para discutir los hallazgos encontrados.

En la reunión de COMPU comparecerán los funcionarios, pertinentes y necesarios, que el Departamento de Educación entienda que deben participar, y los padres, con las personas que éstos entiendan que deben acompañarlos y participar en la discusión de los hallazgos encontrados y las recomendaciones del análisis realizado.

Si los padres no están conformes con los hallazgos encontrados y las recomendaciones ofrecidas en torno al cumplimiento de los acomodados razonables, se procedería a una vista administrativa en su fondo para que la parte querellante demuestre y evidencie dicho incumplimiento.

Esta jueza velará por lo que le compete: que se cumplan los acomodados razonables

establecidos en el PEI, incluyendo los que respecta a los exámenes y evaluaciones realizadas.

De la parte querellante tener alguna queja contra algún funcionario tiene el derecho de radicar una queja para que se realice una investigación al efecto y se cumpla con el debido proceso de ley. Ni esta jueza, ni este foro administrativo tiene jurisdicción sobre las declaraciones y planteamientos por parte de la querellante de una alegada parcialización, incumplimiento de las funciones, prejuicio, favoritismo de los funcionarios. Este no es el foro para dilucidar estas alegaciones, ni tomar decisiones al respecto. Por lo que no vamos a permitir más argumentaciones escritas ni verbales sobre estos asuntos.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: Lo antes posible cumplan los funcionarios con la reunión para analizar y evaluar los exámenes de Español de Cuarto Grado, según la ORDEN del 31 de marzo de 2012.

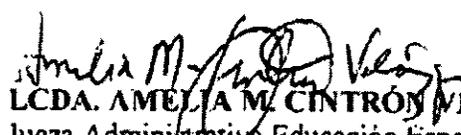
SEGUNDO: En o antes del 18 de mayo de 2012 se deberá celebrar la reunión de COMPU, según expresado en esta orden.

TERCERO: Los incisos cuarto y quinto de la orden del 19 de abril de 2012 quedan vigentes.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 7 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querrela Núm.: 2011-112-019
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Mociones sometidas
*
*
*

MAR 01 2012

ORDEN

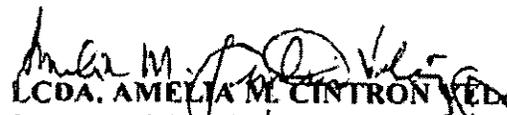
El 2 de marzo de 2012 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Ileana Rodríguez Sellés, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA**. En su moción la licenciada Rodríguez Sellés informa la prueba documental y testifical a presentar en la vista a celebrarse el 9 de marzo de 2012. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado por la parte querellante.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 6 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Leda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, a Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

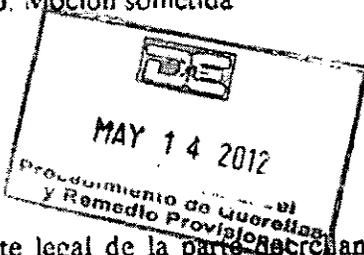
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2012-035-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE

El 2 de mayo de 2012 se recibió del representante legal de la parte querrelante, licenciado Victor M. Rivera Rivera, un escrito titulado MOCIÓN INFORMATIVA Y EN SOLICITUD DE VISTA ADMINISTRATIVA. En su moción el licenciado alega que no recibió de la parte querellada moción alguna solicitando la transferencia de la vista. Solicita nueva orden para la celebración de la vista.

El 3 de mayo de 2012 se recibió de la representante legal de la parte querrellada, licenciada Sylka Lucena Pérez, un escrito titulado MOCIÓN EN OPOSICIÓN A MOCIÓN INFORMATIVA Y EN SOLICITUD DE VISTA ADMINISTRATIVA. En su moción la licenciada Lucena Pérez informa que el 12 de abril de 2012 envió al licenciado Victor M. Rivera Rivera, al fax notificado por éste, las mociones solicitando la transferencia. Sin embargo, el fax no la recibió. Por lo que las envió por correo. Presentó la evidencia de los envíos fallidos al fax del licenciado Victor M. Rivera Rivera. Solcita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. En efecto, de la evidencia surge que las mociones fueron enviadas al fax del licenciado Victor M. Rivera Rivera. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: Según la Orden del 30 de abril de 2012, la vista se celebrará el 5 de junio de 2012 a las 10:00 a.m. en el Mega Distrito de Aguadilla.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

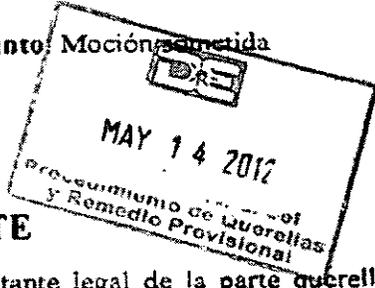
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2012-003-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE

El 2 de mayo de 2012 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Víctor M. Rivera Rivera, un escrito titulado MOCIÓN INFORMATIVA Y EN SOLICITUD DE VISTA ADMINISTRATIVA. En su moción el licenciado alega que no recibió de la parte querellada moción alguna solicitando la transferencia de la vista. Solicita nueva orden para la celebración de la vista. Sometió además una moción informando la prueba documental y testifical a presentar en la vista. Solicita que se le ordene al Departamento de Educación que emita su contestación a la Querrela.

Se toma conocimiento de la prueba testifical y documental que presentará la parte querellante en la vista administrativa.

El 3 de mayo de 2012 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Sylka Lucena Pérez, un escrito titulado MOCIÓN EN OPOSICIÓN A MOCIÓN INFORMATIVA Y EN SOLICITUD DE VISTA ADMINISTRATIVA. En su moción la licenciada Lucena Pérez informa que el 12 de abril de 2012 envió al licenciado Víctor M. Rivera Rivera, al fax notificado por éste, las mociones solicitando la transferencia. Sin embargo, el fax no la recibió. Por lo que las envió por correo. Presentó la evidencia de los envíos fallidos al fax del licenciado Víctor M. Rivera Rivera. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. En efecto, de la evidencia surge que las mociones fueron enviadas al fax del licenciado Víctor M. Rivera Rivera. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: Según la Orden del 30 de abril de 2012, la vista se celebrará el 5 de junio de 2012 a las 10:30 a.m. en el Mega Distrito de Aguadilla.

SEGUNDO: En o antes del 25 de mayo de 2012 el Departamento de Educación

deberá someter la contestación a la Querella y notificar la prueba que presentará durante la vista administrativa.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Loda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional. Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico. 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

RECEIVED 12-05-'12 19:40 FROM- 7878407417

TO- Querellas y Remedios P004/021

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Quercillante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-033-001
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferencia



ORDEN

El 7 de mayo de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista administrativa para el 12 de junio de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Sin embargo, en el proceso de reorganizar las celebraciones de las vistas administrativas y para el mejor aprovechamiento del tiempo, es necesaria la transferencia de la vista para una fecha distinta. Por lo que se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 11 de junio de 2012 a las 10:30 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Pedimos disculpas por los inconvenientes que pueda causar esta transferencia.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 662 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

Querrela Núm.: 2011-¹¹²~~103~~-014

Sobre: moción

Asunto: ubicación escolar

MAY 04 2012
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 27 de abril de 2012 se recibió una comunicación telefónica del licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal de la parte querellada. El licenciado Méndez Morales informa está realizando las gestiones para comunicarse con la licenciada Josefina Pantoja Oquendo para coordinar la vista de seguimiento. Solicita un término para notificar fechas alternas para dicha celebración.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 11 de mayo de 2012 los representantes legales deberán notificar fechas alternas para la celebración de la vista administrativa.

SEGUNDO: En o antes del 30 de junio de 2012 se emitirá la resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

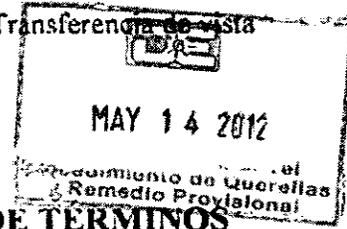
[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-112-019
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Tránsferencia de Vista



ORDEN URGENTE
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 3 de mayo de 2012 se recibió de la licenciada Ilcana Rodríguez Sellés, representante legal de la parte querellante, una llamada telefónica solicitando la transferencia de la vista pautada para ese mismo día.

Se toma conocimiento de lo informado. Según solicitado por la parte Querellante, se deja sin efecto la celebración de la vista del 3 de mayo de 2012. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la vista para el 21 de mayo de 2012 a la 1:30 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

CUARTO: En o antes del 11 de junio de 2012 se emitirá la Resolución, resolviendo las controversias y ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Ilcana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309 y a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

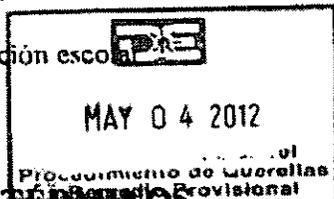
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2011-¹¹²~~103~~-014

Sobre: moción

Asunto: ubicación escolar



ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 30 de abril de 2012 esta jueza se comunicó vía telefónica con la licenciada Josefina Pantoja Oquendo, representante legal de la parte querellante. La licenciada Aponte Oquendo informa está realizando unas gestiones en cuanto a la ubicación escolar de la estudiante. Informa que próximamente someterá una moción informando los resultados.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 11 de mayo de 2012 los representantes legales deberán notificar fechas alternas para la celebración de la vista administrativa. Para esa misma fecha la licenciada Josefina Pantoja Oquendo deberá notificar el estado de los procedimientos que realiza.

SEGUNDO: En o antes del 30 de junio de 2012 se emitirá la resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querrela.

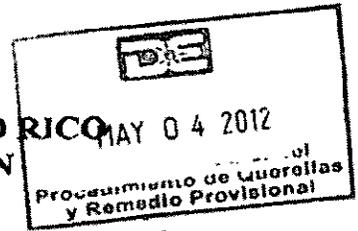
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a Lcdo. Efraim Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



████████████████████
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

Querrela Núm.: 2011-¹¹⁰²~~103~~-013

Sobre: moción

Asunto: ubicación escolar

ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 30 de abril de 2012 esta jueza se comunicó vía telefónica con la licenciada Josefina Pantoja Oquendo, representante legal de la parte querellante. La licenciada Pantoja Oquendo informa está realizando unas gestiones en cuanto a la ubicación escolar del estudiante. Informa que próximamente someterá una moción informando los resultados.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 11 de mayo de 2012 los representantes legales deberán notificar fechas alternas para la celebración de la vista administrativa. Para esa misma fecha la licenciada Josefina Pantoja Oquendo deberá notificar el estado de los procedimientos que realiza.

SEGUNDO: En o antes del 30 de junio de 2012 se emitirá la resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de abril de 2012.

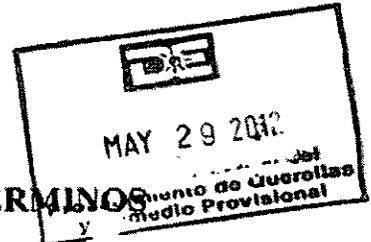
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

Rm-

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]	*	Querrela Núm.: 2011-104-031
Querellante	*	
	*	Sobre: Educación Especial
Vs.	*	
	*	Asunto: Moción sometida
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Querrellado	*	



ORDEN URGENTE
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 30 de abril de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Ileana Rodríguez Sellés. Por el Departamento de Educación la licenciada Sylka Lucena Pérez, la Sra. Rosa H. Curbelo, Investigadora Docente, la Sra. María Madera Ayala, Directora Escolar, la Sra. Mariela Franceschini, Facilitadora Docente, la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial y la Sra. Bárbara Colón, Trabajadora Social Escolar.

Durante la vista se acordó que se celebraría una reunión de COMPU el 1 de mayo de 2012 a la 1:00 p.m., para discutir el Plan de Modificación de conducta. La licenciada Rodríguez Sellés solicitó que se mantuviera la Querrela abierta hasta tanto informara sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU. En o antes del 11 de mayo de 2012 la licenciada Ileana Rodríguez Sellés sometería dicha moción.

El 11 de mayo de 2012 la licenciada Ileana Rodríguez Sellés sometió una moción solicitando un término adicional para informar.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 31 de mayo de 2012 la licenciada Rodríguez Sellés solicitó deberá informar sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

SEGUNDO: En o antes del 18 de junio de 2012 se emitirá la Resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tcel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querrelante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

112
Querrela Núm.: 2011-~~103~~-013

Sobre: moción

Asunto: ubicación escolar



ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DETERMINOS

El 27 de abril de 2012 se recibió una comunicación telefónica del licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal de la parte querrellada. El licenciado Méndez Morales informa está realizando las gestiones para comunicarse con la licenciada Josefina Pantoja Oquendo para coordinar la vista de seguimiento. Solicita un término para notificar fechas alternas para dicha celebración.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 11 de mayo de 2012 los representantes legales deberán notificar fechas alternas para la celebración de la vista administrativa.

SEGUNDO: En o antes del 30 de junio de 2012 se emitirá la resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCD.A. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico. 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

PROCEDIMIENTO DE
Y Remedio Provisional

[REDACTED]	*	Querrela Núm.: 2011-112-019
Querellante	*	
	*	Sobre: Educación Especial
Vs.	*	
	*	Asunto: Servicios educativos
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Querellado	*	

ORDEN

El 18 de mayo de 2012 se recibió del licenciado Hilton G. Mercado Hernández, representante legal de la parte querrellada, un escrito titulado **MOCIÓN URGENTE SOLICITANDO TRANSFERENCIA DE VISTA**. En su moción el licenciado Mercado Hernández solicita se transfiera la vista del 21 de mayo de 2012, por razón de que estará disfrutando de sus vacaciones para esa fecha.

Se toma conocimiento de lo informado. Se declara **NO HA LUGAR** a la solicitud de la parte querrellada. Durante ese día estaremos celebrando otra vista con otro representante legal del Departamento de Educación, por lo que el abogado que comparezca podrá asumir la representación de la querrellada de este caso.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 19 de mayo de 2012.

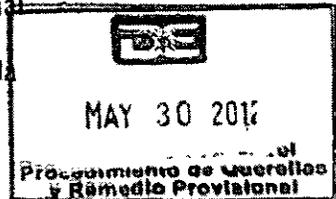
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VEJÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

78/

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]	*	Querrela Núm.: 2012-077-005
Querellante	*	
Vs.	*	Sobre: Educación Especial
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	Asunto: Moción sometida
Querellado	*	



ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE LOS TÉRMINOS

El 20 de mayo de 2012 se recibió del licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. En su moción el licenciado Rivera Rivera solicita un término adicional para someter su posición en cuanto a lo alegado por la parte Querellada. Indica que renuncia a los términos establecidos en la reglamentación vigente. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 1 de junio de 2012 el licenciado Víctor M. Rivera Rivera deberá someter la moción requerida.

SEGUNDO: En o antes del 22 de junio de 2012 se emitirá la resolución de la Querrela, resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta al Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] *
Querellante *
Vs. *
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Querellado *

Querrela Núm.: 2012-077-006
Sobre: Educación Especial
Asunto: Moción sometida



ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE LOS TÉRMINOS

El 20 de mayo de 2012 se recibió del licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. En su moción el licenciado Rivera Rivera solicita un término adicional para someter su posición en cuanto a lo alegado por la parte Querellada. Indica que renuncia a los términos establecidos en la reglamentación vigente. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 1 de junio de 2012 el licenciado Víctor M. Rivera Rivera deberá someter la moción requerida.

SEGUNDO: En o antes del 22 de junio de 2012 se emitirá la resolución de la Querrela, resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta al Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Vela
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELA ZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Quereillante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Quereollado

Querella Núm. : 2012-101-008

Sobre: Educación Especial

Asunto: Compra de servicios



ORDEN URGENTE
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 30 de abril de 2012 se recibió de la licenciada Marilucy González Báez un escrito titulado MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL, EN SOLICITUD DE FECHA PARA VISTA ADMINISTRATIVA Y EN SOLICITUD DE ÓRDENES. En esta moción la licenciada de González Báez informa que ha asumido la representación legal de la parte querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado, se señale vista, ordene al Departamento de Educación que entregue copia del expediente del estudiante y someta la contestación a la Querella.

Se toma conocimiento de lo informado. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la vista administrativa para el 12 de junio de 2012 a las 9:30 a.m. en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

SEGUNDO: En o antes del 14 de mayo de 2012 la parte querellada deberá someter la Contestación a la querella, so pena de sanciones económicas si incumple.

TERCERO: En o antes del 13 de julio de 2012 se emitirá la Resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la Querella.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de abril de 2012.

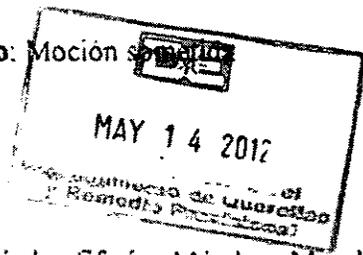
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Loda. Marilucy González Báez a la siguiente dirección postal: Facultad de Derecho, UIA, P.O. Box 70351, San Juan, Puerto Rico, 00936-8351, a Loda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Quercillante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Quercillado

Querrela Núm.: 2012-077-005
Sobre: Educación Especial
Asunto: Moción



ORDEN URGENTE

El 1 de mayo de 2012 se recibió del licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal de la parte querrellada, un escrito titulado MOCIÓN EN SOLICITUD DE DESESTIMACIÓN. En su moción el licenciado Méndez Morales expresa que en este caso el Departamento de Educación no ha aplicado acción alguna de procedimientos disciplinarios en contra del estudiante, indica además que los demás asuntos plasmados en la querrela no son de jurisdicción ante este foro. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se desestime la querrela por falta de jurisdicción.

El 3 de mayo de 2012, se recibió de la licenciada Flory Mar De Jesús Aponte, representante legal de la parte querrellada, un escrito titulado MOCIÓN DE DESESTIMACIÓN SUPLETORIA. En su moción la licenciada De Jesús Aponte expresa que el procedimiento de querrelas no tiene jurisdicción sobre alegaciones contra funcionarios. Indica que la escuela no contempla aplicar medidas disciplinarias al estudiante. Por lo que este foro no puede ordenar se active el procedimiento disciplinario si no se han aplicado medidas disciplinarias. Solicita la desestimación de la querrela por falta de jurisdicción.

Vistas y examinadas las mociones, se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 21 de mayo de 2012, el licenciado Víctor M. Rivera Rivera deberá expresar su posición en cuanto a lo señalado y solicitado por la parte Querrellada. Se deja sin efecto la celebración de la vista del 21 de mayo de 2012.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██████████
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrelado

Querrela Núm.: 2012-049-001

Sobre: Equipo FM Hearing System

Asunto: mociones somendadas

MAY 14 2012

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisoria

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 18 de abril de 2012 se recibió un escrito del licenciado Efraim Méndez Morales

representante legal de la parte querrelada, **MOCIÓN INFORMATIVA Y EN SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**. En su moción el licenciado Méndez Morales informa que la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente le informó que se hizo la requisición para la compra del Equipo FM Hearing System para la estudiante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

El 2 de mayo de 2012 se recibió del licenciado Victor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querrelante un escrito titulado **MOCION INFORMANDO CUMPLIMIENTO DE ORDEN URGENTE**. Informa que, en efecto, la parte querrelante presentó ante OPPI una querrela, pero que solicitó se cerrase. Indica que aun OPPI no ha emitido resolución final al respecto. Solicita se mantenga abierta la Querrela y activa para el cumplimiento de la orden emitida. Se toma conocimiento de lo informado.

Habiendo la parte querrelante solicitado el cierre y archivo de la Querrela radicada ante OPPI, este foro tiene jurisdicción sobre el asunto. Se declara **HA LUGAR** a la solicitud de la parte querrelante.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 29 de junio de 2012 el Departamento de Educación deberá haber adquirido el equipo FM Hearing System, de tal forma que, una vez comience el año escolar 2012- 2013, la estudiante pueda utilizarlo.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el

RECEIVED 12-05-'12 19:40 FROM- 7878407417

TO- Querrelas y Remedios P006/021

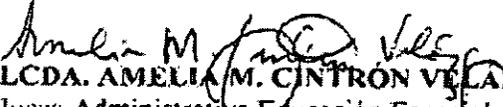
Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la misma.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcdo. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, al Lcdo. Efraín Méndez, Departamento de Educación, vía fax al 787-849-4505 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Avc. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

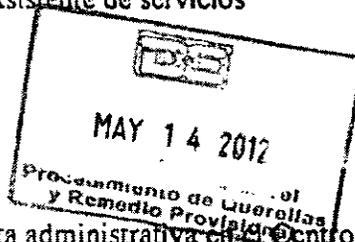
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-075-003
*
* Sobre: Resolución
*
* Asunto: Asistente de servicios



RESOLUCIÓN PARCIAL

El 7 de abril de 2012 se ordenó la celebración de la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Sin embargo, por razón de enfermedad de esta jueza no se pudo celebrar la vista pautada.

De la lectura de la querrela surge que la solicitud de la parte querellante se refiere al servicio de una asistente para el estudiante. Sin embargo, prácticamente el año escolar 2011-2012 está culminando, por lo que la solicitud de la querellante es académica, es decir, no se puede otorgar para este año escolar en curso.

No obstante, según establece el Manual de Procedimientos, se debe realizar una reunión de COMPU para la revisión del PEI 2011-2012 y la redacción del que se ejecutará para el próximo año escolar 2012-2013. En dicha reunión se deberá discutir ese asunto. Si el COMPU determina la necesidad de la prestación del servicio de una asistente para el estudiante, deberá proceder inmediatamente a realizar las gestiones y solicitudes correspondientes, de tal manera que cuando comience el próximo año escolar el Asistente de servicios ya esté ubicado.

Por lo que se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 25 de mayo de 2012 se deberá reunir el COMPU para discutir la necesidad o no de un asistente de servicios para el estudiante. De así determinarse, los funcionarios pertinentes deberán, inmediatamente, realizar las gestiones para la provisión del servicio para el inicio del año escolar en agosto de 2012.

SEGUNDO: En o antes del 4 de junio de 2012 la parte querellante, Sra. [Redacted] deberá someter un escrito informando los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de

junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial. Se mantiene abierta la querella sólo a los efectos de que la parte querellante informe sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de mayo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 1185, Villalba, Puerto Rico, 00766, a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

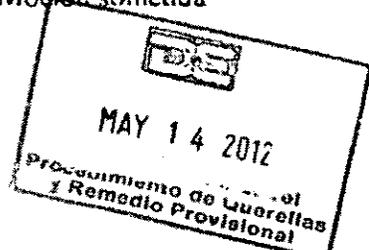
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-063-~~094~~⁰⁰¹

* Sobre: Educación Especial

* Asunto: Moción sometida

ORDEN URGENTE



El 4 de mayo de 2012 se recibió del licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal del Departamento de Educación, un escrito titulado **MOCIÓN URGENTE EN SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA**. En la misma solicita que se transfiera la vista pautada para el 10 de mayo de 2012, indicando que en esa fecha tiene otras vistas en su fondo en San Juan.

Vista y examinada la solicitud de la parte querrellada, se declara **NO HA LUGAR**. Se han declarado ya varias transferencias de la vista en este caso y no podemos seguir dilatando más los procesos administrativos para el cierre de la Querrela. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La Orden para la celebración de la vista administrativa del 27 de abril de 2012 queda vigente.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-02 Box 11942, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quereñas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Yeláquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN YELÁQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

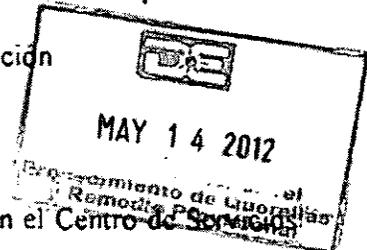
Querrela Número: 2012-049-003

Vs.

Sobre: Salón Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querrellado

Asunto: Resolución



RESOLUCIÓN

El 10 de mayo de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente. La parte querellante no compareció ni excusó su incomparecencia.

La parte querellante deberá solicitar una reunión de COMPU para discutir el asunto y someter la evidencia necesaria. De no llegarse a acuerdos satisfactorios deberá entonces, radicar la Querrela.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le aperebe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de mayo de 2012.

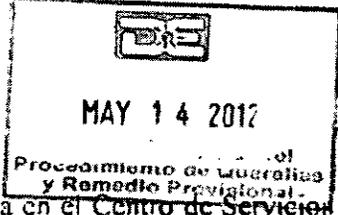
CERTIFICO: Que en esta misma fecha archivé el original de la Resolución y notifiqué copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y a la parte querellante Sra. [Redacted] a la dirección postal: P.O. Box 4003, PMB 118, Moca, Puerto Rico, 00676.

[Signature]
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN MELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

██
Querellante *
Vs. *
DEPARTAMENTO DE EDUCACION *
Querellado *

Querrela Número: 2012-063-001
Sobre: Asistente de servicios
Asunto: Resolución



RESOLUCIÓN

El 10 de mayo de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente. La parte querellante no compareció ni excusó su incomparecencia.

Este caso se trata sobre la solicitud de un Asistente de servicios para el estudiante. Sin embargo, para el año escolar 2011-2012 la solicitud sería académica, ya que estamos en las postrimerías del año escolar en curso.

Por lo que debe celebrarse una reunión de COMPU para la revisión del PEI 2011-2012 y la redacción del que regirá el año escolar 2012-2013. En esa reunión deberá discutirse la necesidad o no del Asistente de servicios indicado por la parte querellante.

La controversia está inmadura por que se desconoce las determinaciones que tome el COMPU para el próximo año escolar.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela, por inmadurez en la controversia.

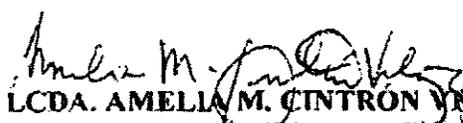
Se le apercibe a las partes del cpígrafo que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha archivé el original de la Resolución y notifiqué copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. Maria del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Proccdimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y a la parte querellante Sra. [REDACTED]

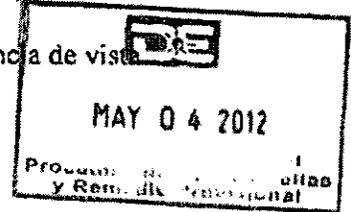
[REDACTED] a la dirección postal: HC-02 Box 11942, Mayagüez, Puerto Rico, 00680.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Avc. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Quere llante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Quere llado

* Querrela Núm.: 2012-049-002
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferencia de vista



ORDEN URGENTE Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 13 de abril de 2012 se le ordenó a las partes para que en o antes del 23 de abril de 2012 sometieran una moción informando fechas alternas para la celebración de la vista de seguimiento.

Al día de hoy, y pasado el término las partes no sometieron la moción requerida. Por lo que se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la vista de seguimiento para el 5 de junio de 2012 a la 1:30 p.m. en el Mega Distrito de Aguadilla.

SEGUNDO: En o antes del 30 de junio de 2012 se emitirá la resolución de la querrela, resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

RSP

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

████████████████████
Querellante

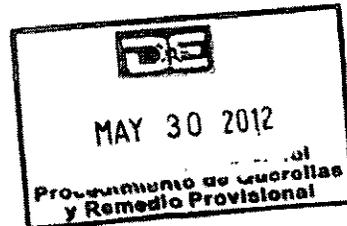
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querrela Núm.: 2012-~~101-008~~
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida
*
*
*
*

070-010

ORDEN



El 23 de mayo de 2012 se recibió del representante legal de la parte querrellada, licenciado Efraín Méndez Morales, un escrito titulado moción sobre **NOTIFICACIÓN DE PRUEBA**. En su moción el licenciado Méndez Morales informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista administrativa pautada para el 12 de junio de 2012. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba testifical y documental notificada por la parte querrellada a través de su representante legal, licenciado Efraín Méndez Morales.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Marilucy González Báez a la siguiente dirección postal: #867 Calle Domingo Cabrera, Edif. Alma Mater, Primer Piso, Urb. Santa Rita, San Juan, Puerto Rico, 00925-2412, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

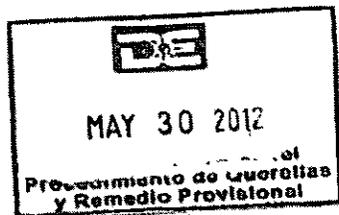
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-048-073

* Sobre: Educación Especial

* Asunto: Transferencia de vista



ORDEN URGENTE

El 10 de mayo de 2012 se una reunión sobre el estado de los procedimientos. Compareció el licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente.

La Sra. Daisy Morales indicó que habiendo realizado gestiones para conocer el estado de los asuntos pendientes de la Querellan, no tenía información al respecto.

Las partes solicitaron la celebración de una vista de seguimiento a la que compareciera el Sr. Edwin Barreto, Director Regional de OMEP o su representante, para que brindaran la información pertinente

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la vista de seguimiento para el 11 de junio de 2012 a las 11:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros.

SEGUNDO: En o antes del 30 de junio de 2012 se emitirá la resolución de la querrela, resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Poncc, Puerto Rico, hoy 27 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907. a Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
L.C.D.A. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

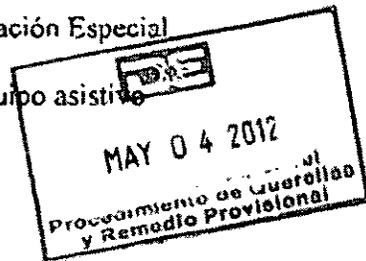
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querrela Núm.: 2012-049-001
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Equipo asistivo
*
*



RESOLUCIÓN

El 9 de abril de 2012 se emitió una orden a licenciado Victor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante para que, en o antes del 27 de abril de 2012 sometiera una moción en la que expresara su posición en cuanto a la solicitud de desestimación presentada por la parte querrellada informando que el mismo asunto y remedio se presentaron ante OPPI, asumiendo este foro, jurisdicción primaria sobre la controversia.

En dicha orden se le advirtió a la parte querellante que de no emitir su posición en el término concedido se ordenaría el cierre y archivo de la querrela. Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte querellante no cumplió con lo ordenado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

FD

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-036-002
*
* Sobre: Vista Administrativa
*
* Asunto: equipo asistivo



ORDEN URGENTE Y NOTIFICACIÓN DE
EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 9 de mayo de 2012 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Jayuya. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres de la estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Vivian Soto Guzmán. Por el Departamento de Educación la licenciada Sylka Lucena Pérez, vía telefónica, la Sra. Rosa H. Curbelo, la Sra. Milagros Soto, Directora Escolar, la Sra. Lourdes Irizarry, Consejera en Rehabilitación Vocacional, la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial y la Sra. Elsa León Torres, Facilitadora Docente.

Durante la vista se informa que la estudiante podrá seguir utilizando el equipo asistivo una vez se gradúe de Cuarto Año de Escuela Superior. Informan que se ofrecerá un adiestramiento intensivo en el uso y manejo del equipo durante el mes de mayo. Las partes acuerdan que el 1 de junio de 2012 a las 10:00 a.m. se reunirá el COMPU para discutir la necesidad o no del ofrecimiento de otro adiestramiento en el uso y manejo del equipo asistivo durante el año escolar extendido.

Según lo discutido y solicitado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 8 de junio de 2012 la licenciada Vivian Soto Guzmán deberá someter una moción en la que informe los acuerdos llegados en la reunión de COMPU celebrada.

SEGUNDO: En o antes del 22 de junio de 2012 se emitirá la Resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de mayo de 2012.

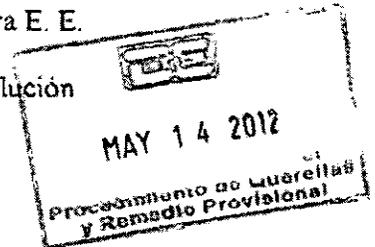
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Vivian Soto Guzmán a la siguiente dirección postal: P.O. Box 1065, Camuy, Puerto Rico, 00627, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Querrela Número: 2012-048-018
Sobre: Maestra E. E.
Asunto: Resolución



RESOLUCIÓN

El 10 de mayo de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Formigucros. Por la parte querellante compareció la Sra. madre de la estudiante querellante, también presente. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, la Sra. Noemí Minguela, Facilitadora Docente, la Sra. Ana Martí Rodríguez, Directora Escolar y la Sra. Aileen Castillo, Facilitadora Escolar.

Durante la vista se informó que la estudiante está siendo atendida por la Sra. Maestra de Educación Especial. Se acuerda que esta maestra trabajará la revisión del PEI 2011-2012 y su redacción para el año escolar 2012-2013.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha archivé el original de la Resolución y notifiqué copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Efraim Méndez Morales, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y a la parte querellante Sra. a la dirección postal: Residencial Monte Isleño, Edif. 8 Apto. 82, Mayagüez, Puerto Rico, 00681.

Amelia M. Cintrón Meláquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN MELÁQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querella Núm.: 2012-100-011

Sobre: Educación Especial

Asunto: Transferecia



ORDEN URGENTE
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 27 de abril de 2012 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Gracia María Berrios Cabán un escrito titulado MOCIÓN DE ORDEN DE SEÑALAMIENTO. En su moción la licenciada Berrios Cabán solicita se paute la celebración de la vista administrativa para una de las fechas que sugiere. Esta juzca no tiene disponible ninguna de las fechas sugeridas.

Se toma conocimiento de lo informado. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista para el 6 de junio de 2012 a las 1:30 p.m. en la Sala de Vistas Administrativas de la División Legal del Departamento de Educación.

SEGUNDO: En o antes del 29 de junio de 2012 se emitirá la Resolución, resolviendo las controversias y ordenando el cierre y archivo de la Querella.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Gracia María Berrios Cabán a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

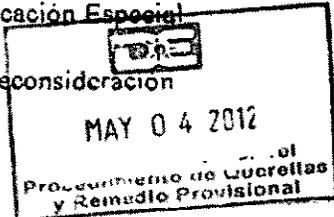
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2012-114-011

Sobre: Educación Especial

Asunto: Reconsideración



ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 30 de abril de 2012 se recibió de la licenciada Josefina Pantoja Oquendo un escrito titulado MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN Y PARA ASUMIR REPRESENTACIÓN. En su moción la licenciada Josefina Pantoja Oquendo informa que ha asumido la representación legal de la parte querellante.

Solicita se deje sin efecto RESOLUCIÓN emitida el 23 de abril de 2012, además que se pauté fecha para la celebración de la vista administrativa. Sugiere unas fechas, pero esta jueza no las tiene disponibles. Se toma conocimiento de lo informado. Se deja sin efecto la RESOLUCIÓN emitida. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la vista administrativa para el 6 de junio de 2012 a las 10:00 a.m. en la Sala de Vistas Administrativas de la División Legal del Departamento de Educación.

SEGUNDO: En o antes del 3 de julio de 2012 se emitirá la resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponca, Puerto Rico, hoy 30 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a L.cdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponca, Puerto Rico, 00728-1815
Tcl./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2012-104-001

Sobre: Asistente de servicios

Asunto: moción sometida

MAY 14 2012

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 30 de abril de 2012 se recibió un escrito del licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal de la parte querellada, **MOCIÓN INFORMATIVA EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En su moción el licenciado Méndez Morales informa que el estudiante está siendo servido por una asistente durante todo el horario escolar, según establecido en el PEI vigente. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

En efecto, durante la vista se estableció que el estudiante estaba siendo servido, durante todo su horario lectivo. La Sra. Digna Gelpi, Asistente de servicios, tiene que tomar su hora de almuerzo, así como todos los demás Asistentes de servicios en la escuela, sin afectar los servicios educativos y de apoyo de todos los estudiantes del Programa de Educación Especial. La organización escolar debe velar por el cumplimiento de todos los servicios de todos los estudiantes. En este caso, el estudiante está siendo servido por la Sra. Digna Gelpi y en algunos momentos por otra Asistente de servicios. No se afecta el servicio para el estudiante querellante, ni para ningún otro estudiante que recibe la asistencia de estos funcionarios. Por lo que se declara **NO HA LUGAR** la solicitud de la parte querellante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la misma.

Se le aperece a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su

archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a L.cdo. Norberto J. Santiago a la siguiente dirección postal: 273 Ave. Ponce de León, Plaza Scotiabank, Suite 1400-A, San Juan, Puerto Rico, 00918, al Lcdo. Efraín Méndez, Departamento de Educación, vía fax al 787-849-4505 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

████████████████████
Querellante

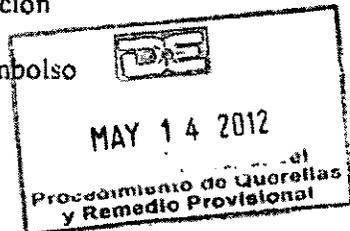
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-100-011

* Sobre: Resolución

* Asunto: Recombolso



RESOLUCIÓN

El 7 de mayo de 2012 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Comparció la Sra. ██████████ madre de la estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Gracia María Berrios Cabán. Por el Departamento de Educación comparció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández.

Durante la vista y luego de una conversación con el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la parte querellante desistió de la Querrela, por tratarse de unos servicios para el año escolar 2011-2012 que culmina.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela, por no existir una controversia real que adjudicar.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Gracia María Berrios Cabán a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

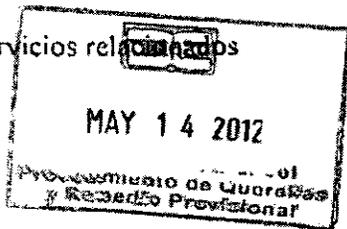
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

* Querrella Núm.: 2012-108-015

* Sobre: Resolución

* Asunto: servicios relacionados



RESOLUCIÓN

El 7 de mayo de 2012 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández y la Sra. Idéc Charriez Millet, Investigadora Docente.

Durante la vista se informó que el estudiante comenzará el servicio de terapia física en agosto 2012. En cuanto el servicio de la terapia ocupacional, la Sra. Idéc Charriez realizará las gestiones para que el expediente del estudiante sea trasladado a una corporación en el Área Metropolitana, para que el estudiante comience dicho servicio en agosto 2012.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querella.

Se le aperece a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Calle Alameda 957, Villa Granada, Río Piedras, Puerto Rico, 00923, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Avc. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado
Querrela Núm.: 2012-108-018
Sobre: Educación Especial
Asunto: Moción someter a
MAY 14 2012
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

ORDEN URGENTE Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 7 de mayo de 2012 se celebró una vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Compareció la Sra. madre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Ideé Charriez Millet, Investigadora Docente, la Sra. Maestra de Educación Especial y la Sra. Ucann Hernández, Facilitadora Escolar.

Durante la vista, la Sra. informó que está en el proceso de contratar los servicios de un representante legal. Solicita que la vista se transfiera para una fecha posterior.

Se le apercibe a la parte querellante que con esta solicitud ha renunciado implícitamente a la resolución de la querrela dentro del término de 45 días. Por lo que dicho término se extenderá según se exprese en esta notificación.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: en o antes del 18 de mayo de 2012 la parte querellante deberá anunciar su representación legal, coordinar con el licenciado Hilton G. Mercado Hernández e informar tres fechas alternas para la celebración de la vista administrativa.

SEGUNDO: En o antes del 22 de junio de 2012, se emitirá la Resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. a la siguiente dirección postal: Cooperativa Torres de Carolina, Apto. 907-B, Carolina, Puerto Rico, 00979, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1075 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

R-7

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

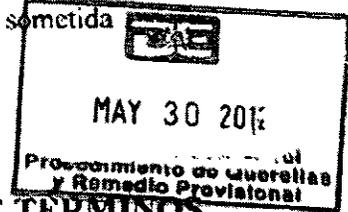
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

* Querella Núm.: 2012-108-018
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida



ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 23 de mayo de 2012 se recibió de la licenciada Gracia María Berrios Cabán un escrito titulado **MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL Y CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En la moción la licenciada Berrios Cabán informa que han asumido la representación legal de la parte querellante. Informa tener disponible la fecha del 13 de junio de 2012. Sin embargo, esta jueza tiene el calendario de junio a capacidad, por lo que la fecha para la celebración de la vista deberán coordinarla para el 20, 27 o 28 de junio de 2012, de ser estas alternativas disponibles para los representantes legales. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: Todos los documentos, órdenes y escritos deberán ser notificados a la licenciada Gracia María Berrios Cabán a la dirección postal informada por ésta.

SEGUNDO: En o antes del 8 de junio de 2012 notifiquen la fecha disponible para la celebración de la vista en su fondo.

TERCERO: En o antes del 23 de julio de 2012 se emitirá la resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la Querella.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 29 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Gracia María Berrios Cabán a la siguiente dirección postal: SUPR, PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, Puerto Rico, 00984-6011, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

Handwritten mark

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante

* Querrela Núm.: 2012-70
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

ORDEN URGENTE

El 25 de mayo de 2012 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Osvaldo Burgos Pérez, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA Y SOLICITUD DE ANOTACIÓN DE REBELDÍA**. En su moción el licenciado Burgos Pérez notifica la prueba testifical, documental y pericial a presentar en la vista a celebrarse el 4 de junio de 2012. Solicita que el Departamento de Educación le provea copia del expediente de la estudiante y que se le anote la rebeldía al Departamento de Educación por no haber sometido su contestación a la querrela en el término reglamentario. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellante en la vista del 4 de junio de 2012. El asunto relacionado a la solicitud de la parte querellante sobre la anotación de la rebeldía se discutirá durante la vista.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 4 de junio de 2012 el Departamento de Educación deberá coordinar y entregar una copia del expediente de la estudiante.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 29 de mayo de 2012.

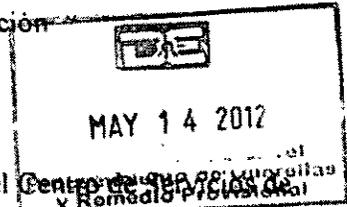
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a: Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Querella Número: 2012-077-008
Sobre: Asistente de servicios
Asunto: Resolución



RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 4 de mayo de 2012 en el Centro de Querellas y Remedio Provisional de Educación Especial en San Germán. Compareció la Sra. [redacted] madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Víctor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Zoila Tirú, Supervisora general de Educación Especial, la Sra. Yeidy R. Silva, Supervisora de Zona y el Sr. Alexis Rodríguez, Facilitador Docente.

Durante la vista la parte querellante informó que desistía de la Querella. Solicitó su cierre y archivo.

Tal y como lo solicita la parte querellante, se toma conocimiento de lo informado, se acepta el desistimiento de la querella.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcda. Flory Mar de Jesús Aponic, Directora Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tcl/Fax: (787) 840-7417

MAY 20 2012

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querrela Núm.: 2012-101-018
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Reembolso servicio educativo
*
*

RESOLUCIÓN

En la vista administrativa celebrada el 19 de abril de 2012 se acordó que en o antes del 30 de abril de 2012 el Departamento de Educación presentaría su posición en cuanto a la propuesta del reembolso del servicio educativo del año escolar 2011-2012. Al día de hoy el Departamento de Educación no se expresó al respecto. Durante la vista se informó que la parte querellada no había ofrecido una alternativa de ubicación que respondiera a las necesidades del estudiante.

Por lo que se **ORDENA** que el Departamento de Educación reembolse los gastos de los servicios educativos del año escolar 2011-2012. La parte Querellante deberá someter la evidencia en original de los gastos incurridos, para su desembolso.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **RESOLUCIÓN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Via 16 KR-20, Urb. Villa Fontana, Carolina, Puerto Rico, 00983, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

* Querella Núm.: 2012-077-006

*

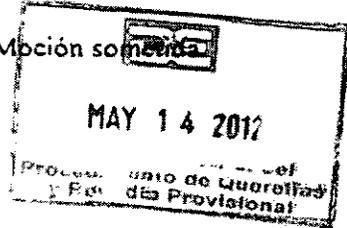
* Sobre: Educación Especial

*

* Asunto: Moción solicitada

*

*



ORDEN URGENTE

El 1 de mayo de 2012 se recibió del licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal de la parte querellada, un escrito titulado MOCIÓN EN SOLICITUD DE DESESTIMACIÓN. En su moción el licenciado Méndez Morales expresa que en este caso el Departamento de Educación no ha aplicado acción alguna de procedimientos disciplinarios en contra del estudiante, indica además que los demás asuntos plasmados en la querella no son de jurisdicción ante este foro. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se desestime la querella por falta de jurisdicción.

El 3 de mayo de 2012, se recibió de la licenciada Flory Mar De Jesús Aponte, representante legal de la parte querellada, un escrito titulado MOCIÓN DE DESESTIMACIÓN SUPLETORIA. En su moción la licenciada De Jesús Aponte expresa que el procedimiento de querellas no tiene jurisdicción sobre alegaciones contra funcionarios. Indica que la escuela no contempla aplicar medidas disciplinarias al estudiante. Por lo que este foro no puede ordenar se active el procedimiento disciplinario si no se han aplicado medidas disciplinarias. Solicita la desestimación de la querella por falta de jurisdicción.

Vistas y examinadas las mociones, se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 21 de mayo de 2012, el licenciado Victor M. Rivera Rivera deberá expresar su posición en cuanto a lo señalado y solicitado por la parte Querellada. Se deja sin efecto la celebración de la vista del 21 de mayo de 2012.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

* Querrela Núm.: 2012-077-006

*

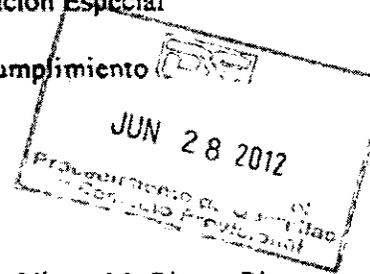
* Sobre: Educación Especial

*

* Asunto: Incumplimiento

*

*



RESOLUCIÓN

El 28 de mayo de 2012 se emitió una orden al licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante para que, en o antes del 1 de junio de 2012 sometiera una moción en la que informara la posición de la Querellante sobre lo solicitado por la Querellada.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte querellante no sometió la información que se le requirió.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 22 de junio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Efrain Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

3.72

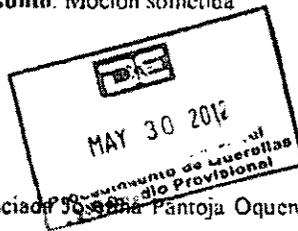
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Quereña Núm.: 2012-114-011
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida



ORDEN

El 25 de mayo de 2012 se recibió de la licenciada Josefina Pantoja Oquendo, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA SOBRE PRUEBA** En su moción la licenciada Pantoja Oquendo informa la prueba testifical, pericial y documental a presentar en la vista pautada para el 6 de junio de 2012. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellante en la vista del 6 de junio de 2012 en la Sala de Vistas Administrativas de la División Legal del Departamento de Educación.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Vázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

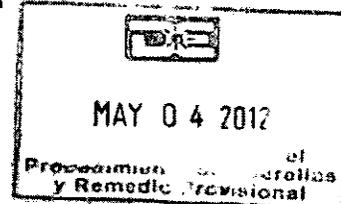
████████████████████
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERELLA NÚM.: 2011-017-012

**SOBRE: Compra de Servicios y
Reembolsos**



ORDEN

El 9 de abril de 2012, recibimos Solicitud de Reconsideración suscrita por el Lcdo. Osvaldo Burgos, representante legal de la parte querellante.

Examinada la Moción se declara **CON LUGAR** y **SE ORDENA**, vista de seguimiento para el día **15 de mayo de 2012 a las 9:00 a.m.** en el **Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.**

La Resolución del caso será emitida en o antes del **7 de junio de 2012.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 30 de abril de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, a su fax: (787) 751-0621, **Lcdo. Efraín Méndez**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
V.s.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-008-001

SOBRE: Ubicación

MAY 21 2012
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

Examinada la Moción en Solicitud de Término Adicional de Tiempo, suscrita por la Lcda. Syika Lucena, representante legal de la parte querellada, se declara, **CON LUGAR**, la petición y se concede hasta el **22 de mayo de 2012**, para la entrega del exámen corregido.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

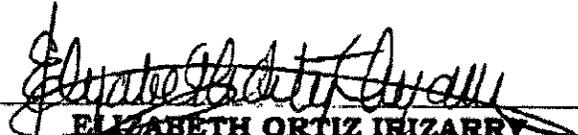
APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 18 de mayo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Josefina Pantoja Oquendo**, a su fax: (787) 753-6280, **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Lcda. Flory Mar De Jesús**, Directora Interina de E.E. al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

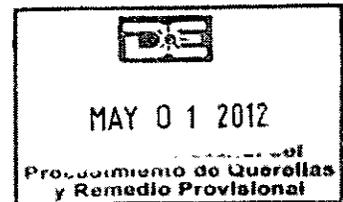
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-008-001

**SOBRE: Compra de Servicios,
Reembolsos y Beca de Transportación**



ORDEN

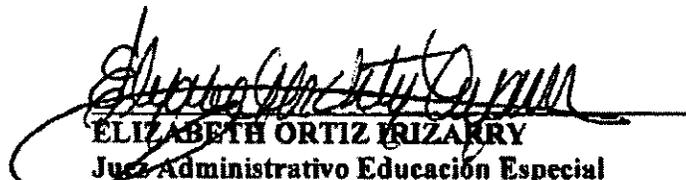
Atendida la Solicitud de Orden para que Comparezca Funcionaria del Departamento de Educación a la vista pautada para el 2 de mayo de 2012 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R., se declara la misma **HA LUGAR y SE ORDENA**, a la Sra. Magda Carrión, Directora de la Unidad de Exámenes de Ubicación en el Nivel Central del Departamento de Educación, su comparecencia a la misma.

SE ORDENA, al Departamento de Educación notificar y gestionar la comparecencia de la Sra. Magda Carrión, a la Vista Administrativa pautada en la fecha antes mencionada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 24 de abril de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Josefina Pantojas Oquendo, al fax: (787) 753-6280, Lcda. Flory Mar De Jesús, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. María del Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ RIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

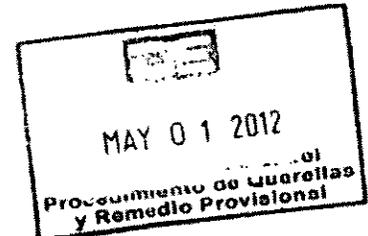
[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-031-001

SOBRE: Ubicación y/o Compra de
Servicios



ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 23 de abril de 2012, Moción Solicitando Transferencia de Vista Administrativa suscrita por la Lcda. Luz I. Vázquez Irizarry, representante legal de la parte querellante y el Sr. Edison García Creitoff, Especialista de Educación Especial de Servicios Legales de P.R. En la misma se nos informa que a la fecha de hoy, el estudiante no ha sido evaluado por el Departamento de Educación y están impedidos de presentar como evidencia los resultados de dicha evaluación.

Vista la Moción Solicitando Transferencia de Vista Administrativa se declara **CON LUGAR** y **SE ORDENA**, reseñalamiento de vista para el día **16 de mayo de 2012** a las **9:00 a.m.** en el **Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.**

Se apercibe a la parte querellante que su solicitud se entiende como una renuncia implícita a resolver las controversias dentro de los términos dispuestos por ley.

Se emitirá Resolución, resolviendo la (s) controversia (s) en o antes del **30 de mayo de 2012.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 23 de abril de 2012.

CERTIFICO, haber enlaido copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Luz I. Vázquez Irizarry y/o Sr. Edison García Creitoff**, al fax: (787) 258-9618, **Lcda. Flory Mar De Jesús**, Directora Interina de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

██████████
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

**QUERRELLA NÚM.: 2012-004-001
2012-004-002**

SOBRE: Servicios Relacionados

MAY 21 2012

ORDEN

Atendida la Moción de Reconsideración suscrita por la Lcda. Flory Mar De Jesús, en representación de la parte querellada, este foro resuelve lo siguiente:

SE ORDENA, a la parte querellante exponer su posición a los planteamientos de la parte querellada en los próximos cinco (5) días, sujeto a que concedamos lo solicitado.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 17 de mayo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. ██████████ a su dirección: PO Box 10000, Suite 024 Cayey, P.R. 00737, Lcda. Flory Mar De Jesús, Directora Interina de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

P.107

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2012-005-005
SOBRE: **Ubicación y Evaluaciones**



ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 23 de mayo de 2012, recibimos Moción Informativa y Solicitando cambio de fecha suscrita por la Sra. [Redacted] madre del querellante. En la misma se nos informa que el 18 de marzo de 2012, solicitó la representación legal de la Lcda. Ileana Rodríguez Selles, de la Oficina del Procurador al Impedido. Para la fecha pautada para la vista la Lcda. Rodríguez no estará disponible, por lo que solicita transferencia de vista.

Vista la Moción Informativa y Solicitando cambio de fecha, se declara **CON LUGAR** y **SE ORDENA**, reseñalamiento de vista para el día **11 de junio de 2012 a las 9:00 a.m.** en el **Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.**

Se apercibe a la parte querellante que su solicitud se entiende como una renuncia implícita a resolver las controversias dentro de los términos dispuestos por ley.

Se emitirá Resolución, resolviendo la (s) controversia (s) en o antes del **30 de junio de 2012.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 29 de mayo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [Redacted] a su dirección: HC 01 Box 5790 Albonito, P.R. 00705, **Lcda. Flory Mar De Jesús**, Directora Interina de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

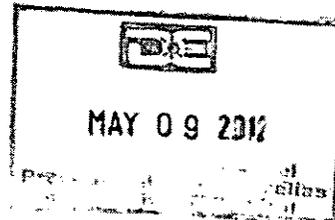
[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-031-001

**SOBRE: Ubicación y/o Compra de
Servicios**



RESOLUCIÓN

El 8 de mayo de 2012, recibimos Moción Sobre Desestimiento Sin Perjuicio suscrita por la Lcda. Luz I. Vázquez, representante legal de la parte querellante y el Sr. Edison Garcia, Especialista de Educación Especial. En la misma se nos informa que el estudiante de epígrafe fue evaluado por el Departamento de Educación, sin embargo, los resultados de dicha evaluación no han sido discutidos y es necesario presentar en evidencia los resultados para poder continuar con los trámites del caso. Al momento no hay fecha cierta para la discusión de la evaluación y creemos que el proceso puede extenderse.

Vista la Moción Sobre Desestimiento Sin Perjuicio, se declara **CON LUGAR** y **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrella.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 8 de mayo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Luz I. Vázquez**, al fax: (787) 258-9618, **Sra. María del Carmen Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Lcda. Flory Mar De Jesús**, División Legal, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY

Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

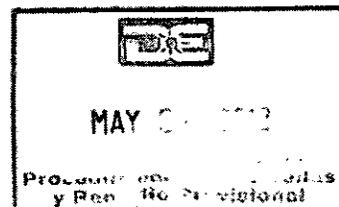
[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERELLA NÚM.: 2012-008-001

SOBRE: Ubicación



RESOLUCIÓN

La Vista Administrativa celebrada el 2 de mayo de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Lcda. Josefina Pantoja, representante legal de la parte querellante, Sra. [REDACTED] madre de la querellante, [REDACTED] estudiante y Betzaida Morales Suarez, hermana de la estudiante.

La estudiante tiene quince (15) años con un diagnóstico de PEA. Se encuentra ubicada en la Escuela [REDACTED] de Arroyo. Se encuentra en noveno grado sin matricularse porque se encuentra esperando el resultado de exámen de ubicación al noveno grado.

Explica la Lcda. Pantoja que el exámen se tomó el 30 de abril de 2012, en Caguas y que su admisión en la Escuela [REDACTED] depende de su resultado. Solicita que se ordene al Departamento de Educación que corrija el exámen inmediatamente para que la estudiante pueda continuar con los trámites de admisión a la Escuela [REDACTED].

Luego de escuchados los argumentos, **SE ORDENA**, a la Sra. Magda Carrión, de la Unidad de Exámenes de Ubicación, que en el término de **cinco (5) días** a partir de la presente resolución, corrija y entregue los resultados del exámen de ubicación de noveno grado a la Escuela [REDACTED], en especial a la Orientadora y Trabadora Social.

Destacamos que la estudiante ha asistido al noveno grado durante el presente año escolar.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

Resolución - [REDACTED]
Página 2

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 7 de mayo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Josefina Pantoja Oquendo**, a su fax: (787) 753-6280, **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Lcda. Flory Mar De Jesús**, Directora Interina de E.E. al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

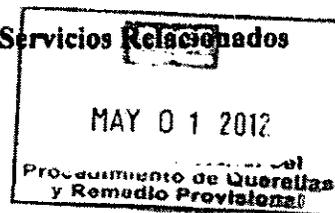
[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-005-002

SOBRE: **Servicios Relacionados**



RESOLUCIÓN

El 27 de abril de 2012, recibimos Moción Informativa suscrita por la Lcda. Helena Ocasio Cruz, representante legal de la parte querellante. En la misma se nos informa que el 20 de abril de 2012, se radicó acción de *Mandamus* en el Tribunal Superior, Sala de Aibonito sobre este mismo asunto y se expidieron las órdenes y mandamientos pertinentes. Habiendo asumido jurisdicción el Honorable Tribunal, se solicita se deje sin efecto la vista señalada para el 1 de mayo de 2012 y se cierre la querrela del presente caso.

Vista la Moción Informativa se declara **CON LUGAR** y **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCEBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 27 de abril de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Helena Ocasio Cruz, al fax: (787) 735-3060, Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al Lcdo. Efraín Méndez, División Legal, al fax (787) 751-1073.

ELIZABETH ORTIZ TRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-020-007

SOBRE: Beca de Transportación y
Servicios Relacionados

MAY 04 2012

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ÓRDENES

La Vista Administrativa celebrada el 2 de mayo de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la Lcda. Aslin Rivera Limbert, representante legal de la parte querellante, Sra. [REDACTED] y Sr. [REDACTED], padres de la querellante, Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada, Sra. Silma Reyes, Directora de la Escuela [REDACTED] de Cidra, Sra. Nancy Pérez, Facilitadora Escolar y la Sra. Doris Morales, Supervisora Municipio de Cidra.

La estudiante tiene seis (6) años con un diagnóstico de "dandy walker" con hipotonía severa (desarrollo neuromuscular lento). Se encuentra ubicada en la Escuela [REDACTED] de Cidra en el salón de impedimentos múltiples.

La parte querellante solicita beca de transportación para los meses de junio de 2011 a diciembre de 2011. Indica que en junio de 2011, la solicitud es relacionada a terapias extendidas pero en ese periodo estaba en otra escuela. No obstante, los funcionarios completaron todo el proceso y confirma la Lcda. Lucena que existen unos cheques pendientes de entrega. Sobre ese particular, se conceden **diez (10) días** a partir de la presente resolución para que se le entreguen los cheques. De no estar cubierto la totalidad de los meses reclamados se concede un término total de veinte (20) días a partir de la presente resolución, para que se procesen y entreguen los cheques que faltan.

Otra solicitud de la parte querellante es que se le libere el puesto de Asistente de Servicio que se mantuvo en la escuela anterior. Explica la Sra. Doris Morales, que hubo un acuerdo con la madre de cambiar el puesto a uno permanente y que la madre ha renunciado a varias asistentes. Alega que los múltiples cambios han afectado a la estudiante. La madre alega que su solicitud de renuncia está basada en que las personas nombradas no pueden atender las necesidades físicas de la estudiante en específico el cambio de pañal.

Resolución Parcial y Órdenes- [REDACTED]
Página 2

En este caso, no tenemos claro que ha ocurrido con el puesto de la estudiante si se encuentra el nombramiento en la escuela anterior o en la corriente. Por tal razón, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que en el término de cinco (5) días provea información del estatus del puesto de manera tal que podamos identificar donde está administrativamente ubicado.

SE ORDENA, al Departamento de Educación que mantenga el servicio conforme a las necesidades de la estudiante. Una vez recibida la información dispondremos del traslado del puesto, si es que se mantiene en la escuela anterior.

Se reseñala vista para el día **23 de mayo de 2012 a las 9:00 a.m.** en el **Centro de Servicios de E.E. de Caguas, P.R.**

La Resolución final será emitida en o antes del **16 de junio de 2012.**

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415(i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 3 de mayo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Aelín Rivera Limbert**, al fax: (787) 263-5868 y/o a su dirección: PO Box 373427 Cayey, P.R. 00737, **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Lcda. Sylka Lucena**, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY

Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

██████████
Querellante

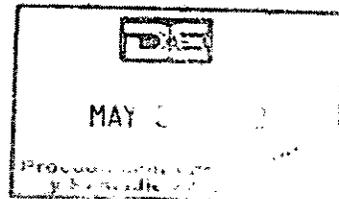
V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-004-001
2012-004-002

SOBRE: Servicios Relacionados

RESOLUCIÓN



La Vista Administrativa celebrada el 1 de mayo de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la Sra. ██████████ madre del querellante, Sra. Helena Lamboy, Supervisora de Aguas Buenas, Sra. Amarilis Alvarado, Trabajadora Social y el Sr. Ángel Rivera, Facilitador del Centro de Servicios de E.E. de Caguas.

El estudiante tiene diez (10) años con un diagnóstico de deficit de atención e hiperactividad. Se encuentra ubicado en el colegio privado ██████████, en cuarto grado.

La madre solicita que se le ofrezcan los servicios relacionados a tenor con la evaluación de habla y que se ubique la evaluación que se realizara por la Corporación Huellas, el 13 de octubre de 2011. La Sra. Helena Lamboy, confirma que la evaluación se encuentra extraviada. La madre indica que tiene una copia y que se han trabajado los referidos recomendados pero no se han procesado porque el estudiante se encuentra ubicado unilateralmente.

La Sra. Amarilis Alvarado, presenta carta del 31 de agosto de 2011 y sostiene que los servicios relacionados para estudiantes ubicados unilateralmente se trabajan por lista de espera.

Luego de escuchados los argumentos de las partes, **SE ORDENA**, que se provean las terapias y se procesen los referidos según recomendados, si no se procesan por la vía normal en el término de **diez (10) días** a partir de la presente resolución, **SE ORDENA**, que se provean los servicios a través de remedio provisional.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

Resolución - [REDACTED]
Página 2

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 4 de mayo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED], a su dirección: PO Box 10000, Suite 024 Cayey, P.R. 00737, Sra. **María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Lcda. Flory Mar De Jesús**, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

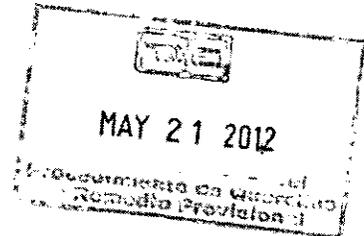
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

**QUERRELLA NÚM.: 2012-004-001
2012-004-002**

SOBRE: Servicios Relacionados



ORDEN

Atendida la Moción de Reconsideración suscrita por la Lcda. Flory Mar De Jesús, en representación de la parte querellada, este foro resuelve lo siguiente:

SE ORDENA, a la parte querellante exponer su posición a los planteamientos de la parte querellada en los próximos cinco (5) días, sujeto a que concedamos lo solicitado.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 17 de mayo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: PO Box 10000, Suite 024 Cayey, P.R. 00737, Lcda. Flory Mar De Jesús, Directora Interina de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

R. 2012

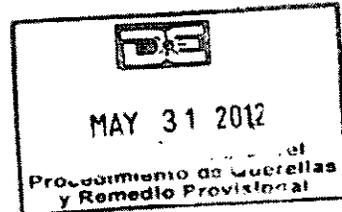
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante

V.s.
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERELLA NÚM.: 2011-100-081

SOBRE: Ubicación



ORDEN

A Moción Solicitando Reconsideración radicada por la parte querellada, **SE ORDENA**, a la parte querellante enviar la Propuesta Enmendada, de manera tal que podamos reevaluar su contenido de conformidad a lo discutido en la vista.

Se emitirá Resolución final resolviendo la (s) controversia (s) en o antes del **30 de junio de 2012**.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 29 de mayo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [redacted] a su dirección: I-21 Calle 11 Urb. Metropolis Carolina, P.R. 00987, **Lcda. Sylka Lucena**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

2011
QUERRELLA NÚM.: ~~2012~~-100-081

SOBRE: Ubicación

MAY 11 2012

[Stamp: Oficina de Querrellas y Remedios Provisional]

RESOLUCIÓN

La Vista Administrativa celebrada el 8 de mayo de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Sra. [REDACTED], madre del querellante y la Sra. María T. Rivera, Investigadora.

En este caso dictamos resolución en la que se concedió compra de servicios en la Academia [REDACTED], estableciendo como condición que la parte querellante debía proveer una propuesta enmendada y semeterla al Departamento de Educación para presentar su posición.

El Departamento de Educación por conducto de la Lcda. Sylka Lucena presentó oposición a la propuesta en especial a las siguientes partidas:

1. Terapias Educativas: La parte querellante indica que no se le han coordinado las evaluaciones conforme fue ordenado. No obstante, ha recibido dos (2) terapias educativas que le han resultado beneficiosas en la educación del estudiante considerando que estuvo mal ubicado en un salón contenido. Resolvemos que el Departamento de Educación pague esas dos (2) terapias, y le ordenamos que conforme nuestra resolución, se le practiquen las evaluaciones y se determine la necesidad de recibir o no terapias educativas. En el COMPU para la discusión de PEI, para el próximo año escolar, se hará constar la necesidad o no de estas terapias por lo que se suspenderán hasta que se establezca en el PEI.
2. Hábitos de Estudio: La Lcda. Sylka Lucena indica que se considera una actividad extracurricular, por lo que no procede su pago. La madre explica que esa partida es para clases que está tomando el estudiante de modo compensatorio por el atraso que tiene al no recibir educación apropiada. **SE ORDENA**, a la parte querellante corregir la propuesta en específico la descripción del servicio de conformidad, sin que se interprete que es una partida de tutorías sino un especie de salón recurso o clase compensatoria.

Resolución - [REDACTED]
Página 2

3. En cuanto a la mensualidad evaluamos originalmente una mensualidad de \$550.00, por lo que, **SE ORDENA**, se coordine con el colegio para corregir la partida conforme nuestra resolución original.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCEBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 10 de mayo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED], a su dirección: I-21 Calle 11 Urb. Metropolis Carolina, P.R. 00987, Sra. Maria del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Leda. Sylka Lucena, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2011-017-012

SOBRE: **Compra de Servicios y
Reembolsos**

MAY 21 2012

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 15 de mayo de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R., comparecen, el Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada y el Lcdo. Osvaldo Burgos, representante legal de la parte querellante.

Conforme la vista de seguimiento, las partes acuerdan que el COMPU se llevará a cabo el día **17 ó 18 de mayo a las 9:00 a.m. en la Escuela [REDACTED], Oficina de Orientación**. La parte querellante tendrá **diez (10) días** luego de celebrado el COMPU, para solicitar la celebración de vista en su fondo de ser necesario.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 17 de mayo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, a su fax: (787) 751-0621, **Lcdo. Efraín Méndez**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

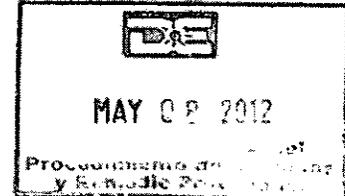
V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2012-004-001
2012-004-002

SOBRE: **Servicios Relacionados**

RESOLUCIÓN



La Vista Administrativa celebrada el 1 de mayo de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la Sra. [REDACTED] madre del querellante, Sra. Helena Lamboy, Supervisora de Aguas Buenas, Sra. Amarilis Alvarado, Trabajadora Social y el Sr. Ángel Rivera, Facilitador del Centro de Servicios de E.E. de Caguas.

El estudiante tiene diez (10) años con un diagnóstico de déficit de atención e hiperactividad. Se encuentra ubicado en el colegio privado [REDACTED] en cuarto grado.

La madre solicita que se le ofrezcan los servicios relacionados a tenor con la evaluación de habla y que se ubique la evaluación que se realizara por la Corporación Huellas, el 13 de octubre de 2011. La Sra. Helena Lamboy, confirma que la evaluación se encuentra extraviada. La madre indica que tiene una copia y que se han trabajado los referidos recomendados pero no se han procesado porque el estudiante se encuentra ubicado unilateralmente.

La Sra. Amarilis Alvarado, presenta carta del 31 de agosto de 2011 y sostiene que los servicios relacionados para estudiantes ubicados unilateralmente se trabajan por lista de espera.

Luego de escuchados los argumentos de las partes, **SE ORDENA**, que se provean las terapias y se procesen los referidos según recomendados, si no se procesan por la vía normal en el término de **diez (10) días** a partir de la presente resolución, **SE ORDENA**, que se provean los servicios a través de remedio provisional.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

Resolución [REDACTED]
Página 2

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 4 de mayo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: PO Box 10000, Suite 024 Cayey, P.R. 00737, Sra. **María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcda. **Flory Mar De Jesús**, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-064-010

**SOBRE: Reevaluaciones y Servicios
Relacionados**

MAY 08 2012

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

Examinada la Moción Solicitando Modificación de Resolución, suscrita por la Lcda. Flory Mar De Jesús, en representación de la parte querellada y Oposición a Modificación de Resolución, suscrita por la Sra. [REDACTED], madre del querellante, este foro resuelve lo siguiente:

Se mantiene nuestra decisión de honrar los acomodos al estudiante con la aclaración de que se podrá modificar la ubicación del pupitre considerando la necesidad del estudiante y a la vez evitando que se afecte la visibilidad de los demás estudiantes.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 7 de mayo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: 1868 Calle Barbosa San Juan, P.R. 00912, Lcda. **Flory Mar De Jesús**, Directora Interina de la División Legal de Educación

Resolución Final y Orden - [REDACTED]
Página 2

Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

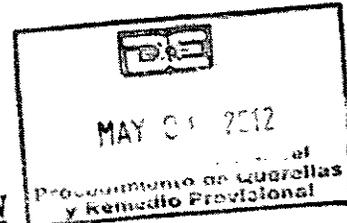
[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-100-010

**SOBRE: Ubicación y Servicios de
Transportación**



RESOLUCIÓN

La Vista Administrativa celebrada el 3 de mayo de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Sra. [REDACTED], madre del querellante, [REDACTED], estudiante, Sra. María T. Rivera, Investigadora, Sra. María Lebrón, Directora Escolar Carlos F. Daniels y Sra. Priscila Pérez, Facilitadora de Educación Especial de la Escuela [REDACTED].

El estudiante tiene 16 años con un diagnóstico de retardo mental leve. Se encuentra ubicado en salón contenido de la Escuela [REDACTED] de Carolina, en un taller de tapicería.

Durante el verano tuvo una caída y desde esa fecha en lo sucesivo se ha afectado su funcionamiento escolar al extremo que no puede continuar en el taller. Conforme testimonio de la madre, la terapeuta le informó que ha bajado de nivel de destrezas especialmente porque ha estado inestable en su condición y se ha ausentado casi todo el año del ambiente escolar. La madre solicita que el estudiante sea ubicado para el año escolar 2012-2013 en un lugar conforme a sus nuevas necesidades.

Se acuerda entre las partes llevar a cabo las siguientes evaluaciones: Habla, ocupacional, psicológica, física y educativa. Se acuerda el COMPU para revisión de PEI el día **24 de mayo de 2012 a la 1:00 p.m.** En dicho COMPU se llevarán a cabo las discusiones para determinar la ubicación apropiada para el estudiante.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

Resolución - [REDACTED]
Página 2

APERCEBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 7 de mayo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Sra.** [REDACTED], a su dirección: 218 Calle 13, Buzón 5007 Bo. San Isidro Canovanas, P.R. 00729, **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Leda. Flory Mar De Jesús**, Directora Interina de E.E. al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

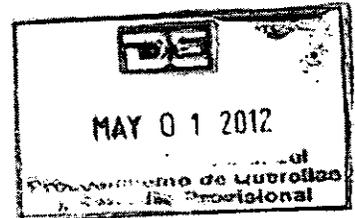
[Redacted]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2012-100-014

SOBRE: Terapias y Servicios
Relacionados



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 24 de abril de 2012, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Sra. [Redacted], madre de la querellante, [Redacted], estudiante, Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada y la Sra. María T. Rivera, Investigadora Docente.

La estudiante tiene quince (15) años con un diagnóstico de depresión mayor. La estudiante se encuentra en su casa desde finales de agosto de 2011. La solicitud de registro es de diciembre de 2011, pero no se ha realizado la determinación de elegibilidad, se coordina reunión para el día 7 de mayo de 2012 a la 1:30 p.m. La madre acepta esa fecha por lo que, **SE ORDENA**, que el Departamento de Educación sin pretexto alguno en esa fecha, hora y lugar celebre la reunión de determinación de elegibilidad, se le ofrezcan oportunidades de estudio para décimo grado y para el año escolar 2012-2013, toda vez que la estudiante se encuentra en el hogar desde agosto de 2011. Además, **SE ORDENA**, que la madre sea orientada sobre todos los aspectos relacionados a Educación Especial y los servicios relacionados.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

Resolución- [REDACTED]
Página 2

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 26 de abril de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Sra. [REDACTED]**, a su dirección: F10 Calle 8 Urb. Metrópolis Carolina, P.R. 00987, **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Lcda. Sylka Lucena**, al fax (787) 751-1073.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

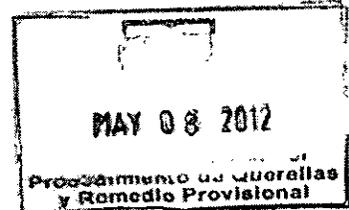
[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-108-013

SOBRE: Acomodos y Servicios
Relacionados



RESOLUCIÓN

La Vista Administrativa celebrada el 3 de mayo de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, el Sr. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] padres del querellante, Sra. Ideeiz Charriez, Investigadora y el Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene siete (7) años de edad con un diagnóstico de autismo leve moderado. Se encuentra ubicado en la Escuela [REDACTED] de Rio Piedras, en segundo grado, corriente regular con salón recurso.

En este caso los padres alegan que se realizó una evaluación de asistencia tecnológica y se llevaron a cabo unas recomendaciones. En el COMPU del 26 de enero de 2012, se avalaron las recomendaciones pero a la fecha no se le ha provisto los siguientes equipos:

1. Guía de lectura
2. Sistema FM
3. Reloj cronometro (Time timer)
4. "Disc o Set Junior"
5. Cubículo
6. Plano inclinado
7. Papel con guía visual

La Sra. Ideeiz Charriez indica que el plano inclinado y el papel con guía visual, ya se entregó a la escuela, pero indica que tiene sus reservas de cómo contribuirá a las metas del presente año escolar.

Resolución - [REDACTED]

Página 2

Luego de escuchada la prueba, **SE ORDENA**, que la maestra de Educación Especial comience a utilizar el plano inclinado y el papel con guía visual. Se concede al Departamento de Educación hasta el **30 de junio de 2012**, para culminar con el trámite de compra de los restantes equipos.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 7 de mayo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED], a su dirección: 756 Calle Diana Urb. Dos Pinos San Juan, P.R. 00923, **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Efraín Méndez**, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ-IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

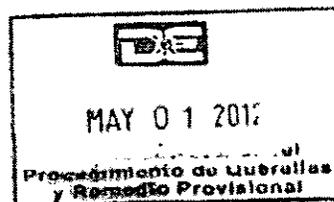
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-100-001
2012-100-002

SOBRE: Compra de Servicios y
Evaluaciones



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 23 de abril de 2012, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Lcda. María J. Montilla Soler, representante legal de la parte querellante, Sra. [Redacted], madre de los querellantes, Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada, Sra. Delia Carrasquillo, Trabajadora Social Escolar, Sra. [Redacted] Maestra de Salón Recurso, Sra. Jossy Olivera, Facilitadora Escolar, Sra. Anadel Marrero, Directora Escuela [Redacted] y Sr. [Redacted] Maestro de Salón Recurso.

Al día de hoy no se ha completado el proceso de nombramiento pero los maestros de Educación Especial y las maestras de salón regular aseguran que los estudiantes están funcionando adecuadamente con ayuda individualizada al comienzo de las tareas. La madre está de acuerdo.

La parte querellante luego de las reuniones y cambios realizados desiste voluntariamente de la querrela.

Se pautará la reunión de COMPU para redacción de PEI próximamente. Las partes se comunicarán al respecto.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

Resolución- [REDACTED]
Página 2

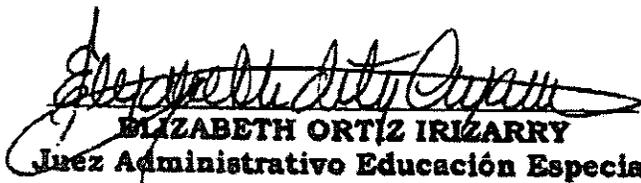
APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 26 de abril de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Leda. María J. Montilla Soler**, al fax: (787) 296-4820, **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Efraín Méndez**, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

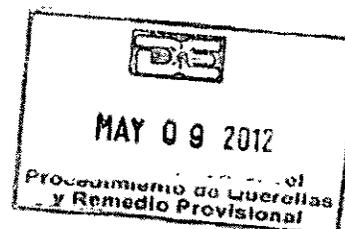
[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2012-108-011

SOBRE: Compra de Servicios,
Reembolsos y Beca de Transportación



RESOLUCIÓN

La Vista Administrativa celebrada el 7 de mayo de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Sra. [REDACTED] y [REDACTED], padres del querellante, Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellante y la Sra. Ideez Charriez, Investigadora.

El estudiante tiene doce (12) años de edad, con un diagnóstico de depresión severa recurrente, trastorno desafiante oposicional y bipolaridad. Se encuentra ubicado en [REDACTED] mediante ubicación privada en sexto grado de corriente regular.

Los padres solicitan la compra de servicios y reembolso de lo pagado para el año escolar 2010-2011 y el reembolso del presente año escolar 2011-2012.

En la querrela 2011-108-030 y 031 anteriormente atendida por ésta juez, determinamos que no existía jurisdicción para atender la querrela porque el estudiante no había sido determinado elegible. A la fecha de hoy, el Departamento de Educación, no ha tomado determinación alguna y este foro continúa sin jurisdicción para atender el caso.

Hemos orientado a los padres que la resolución anterior puede ser llevada mediante *Mandamus* para su cumplimiento. No obstante, el Lcdo. Mercado y la Sra. Ideez Charriez, se comprometen a coordinar un COMPU de emergencia para determinar elegibilidad, redacción de PEI y realizar ofrecimientos educativos para el próximo año escolar.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

Resolución - [REDACTED]
Página 2

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 9 de mayo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: 1676 Calle Aguas Calientes Urb. Venus Gardens San Juan, P.R. 00926, Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al Lcdo. Hilton Mercado, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2012-101-024

SOBRE: Servicios Relacionados

MAY 18 2012

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

La Vista Administrativa celebrada el 8 de mayo de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Sra. [REDACTED] madre del querellante, Sra. María T. Rivera, Investigadora y la Sra. Sandra Casado, Facilitadora Escolar Escuela [REDACTED] en Carolina.

El estudiante tiene catorce (14) años con un diagnóstico de Problemas Específicos de Aprendizaje (PEA), déficit de atención e hiperactividad entre otros. Se encuentra ubicado en la Escuela [REDACTED] en séptimo grado de corriente regular y recomendación de salón recurso.

La madre indica que lleva dos (2) años en espera de un Trabajador I. Originalmente el estudiante estuvo ubicado en salón contenido hasta sexto grado, trabajo con un Trabajador I, cuando pasó a séptimo grado no tuvo Trabajador I, aunque lo tuvo recomendado en el PEI. La Sra. Sandra Casado indica que el estudiante ha rechazado tomar la ayuda de un Trabajador I. La madre indica que no fue hasta abril que comenzó a trabajar con él.

La Sra. Casado, explica que el estudiante tomó el exámen de ubicación de noveno grado y solicita una orden para se corrija el exámen.

Escuchamos los argumentos de la madre en torno a que no se le han honrado los acomodos razonables y las situaciones especiales ocurridas en los salones y nos parece que debe trabajarse con un programa especial para que el estudiante logre un control de su conducta agresiva y SE ORDENA, al Departamento de Educación que se realice un COMPU de emergencia para que se discutan los siguientes aspectos en los próximos diez (10) días a partir de la presente resolución:

1. Actualización de todas las evaluaciones y sus recomendaciones.
2. Necesidad de ayuda individualizada para el próximo año escolar.

Resolución - [REDACTED]
Página 2

3. Viabilidad de entrada a una escuela pre vocacional o del nombramiento de un Trabajador I.
4. Aumento en frecuencia de salón recurso.
5. Redacción de PEI, para el año escolar 2012-2013.
6. Ofrecimientos de ubicación apropiada, conforme a las necesidades el estudiante.
7. Cualquier otro aspecto que ayude a adelantar el progreso educativo del estudiante.

La madre deberá proveer un reporte del siquiatra actualizado para que pueda utilizarse en la toma de decisiones en el COMPU.

SE ORDENA, al Departamento de Educación que corrija el exámen de ubicación en los próximos **cinco (5) días** a partir de la presente resolución para que los funcionarios y componentes del COMPU puedan tener la información disponible.

La maestra Sra. [REDACTED] tendrá a cargo el expediente de Educación Especial del estudiante hasta que termine el presente año escolar.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 10 de mayo de 2012.

Resolución - [REDACTED]
Página 3

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Sra.** [REDACTED] a su dirección: Via 54, 3MS57 Urb. Villa Fontana Carolina, P.R. 00983, **Sra. Maria del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Leda. Flory Mar De Jesús**, Directora Interina de la División Legal de E.E. al fax: (787) 751-1073.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██████████
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-101-009

SOBRE: **Terapias**



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 24 de abril de 2012, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Sra. ██████████ madre del querellante y el Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene nueve (9) años con un diagnóstico de autismo leve moderado. Se encuentra ubicado en ██████████, mediante compra de servicios en un salón especial para niños con autismo.

La solicitud de la madre es que las terapias sean integradas al ambiente escolar para evitar interrupciones en su proceso educativo. El Departamento de Educación indica que en reunión de conciliación se llegaron a acuerdos y que no existe objeción para el traslado de los expedientes para la Corporación Huellas. Por lo tanto, los servicios relacionados serán ofrecidos en ██████████ a través de la Corporación Huellas quién ofrece los servicios al estudiante actualmente.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

Resolución: [REDACTED]
Página 2

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 26 de abril de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Sra. [REDACTED]**, a su dirección: CQ-6 Calle 148 Urb. Jardines de Country Club Carolina, P.R. 00983, **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Ledo. Hilton Mercado**, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

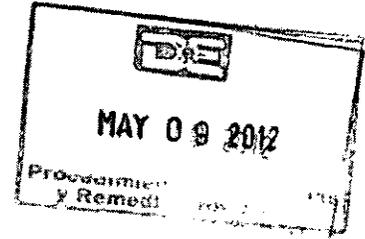
[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-108-010

SOBRE: Compra de Servicios,
Reembolsos y Beca de Transportación



RESOLUCIÓN

La Vista Administrativa celebrada el 7 de mayo de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Sra. [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] padres del querellante, Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellante y la Sra. Ideez Charriez, Investigadora.

El estudiante tiene quince (15) años de edad, con un diagnóstico de déficit de atención, hiperactividad e impulsividad. Se encuentra ubicado en [REDACTED] [REDACTED] mediante ubicación privada en noveno grado en corriente regular.

Los padres solicitan la compra de servicios y reembolso de lo pagado para el año escolar 2010-2011 y el reembolso del presente año escolar 2011-2012.

En la querrella 2011-108-030 y 031 anteriormente atendida por ésta juez, determinamos que no existía jurisdicción para atender la querrella porque el estudiante no había sido determinado elegible. A la fecha de hoy, el Departamento de Educación, no ha tomado determinación alguna y este foro continúa sin jurisdicción para atender el caso.

Hemos orientado a los padres que la resolución anterior puede ser llevada mediante *Mandamus* para su cumplimiento. No obstante, el Lcdo. Mercado y la Sra. Ideez Charriez, se comprometen a coordinar un COMPU de emergencia para determinar elegibilidad, redacción de PEI y realizar ofrecimientos educativos para el próximo año escolar.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrella.

Resolución - [REDACTED]
Página 2

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 9 de mayo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: 1676 Calle Aguas Calientes Urb. Venus Gardens San Juan, P.R. 00926, Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al Lcdo. Hilton Mercado, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

RD

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

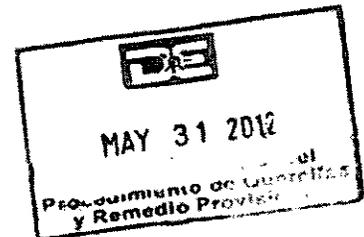
[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-070-012

SOBRE: **Servicios Relacionados**



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 22 de mayo de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, el Lcdo. Ernest Crisson Cancel, representante legal de la parte querellante, Sra. [REDACTED], madre del querellante y el Lcdo. Efrain Méndez, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene cinco (5) años de edad con un diagnóstico de ADHD tipo combinado, debidamente registrado en el Programa de Educación Especial. Se encuentra ubicado en la Escuela [REDACTED] de Trujillo Alto en Kinder Garden, en corriente regular con salón recurso.

La madre solicita el nombramiento de un Trabajador I, para apoyarle con sus necesidades especiales.

Se presentó la Minuta de reunión de COMPU del 2 de mayo de 2012 y el PEI 2012-2013, con el objetivo de confirmar la necesidad del Trabajador I. Alega el representante legal de la parte querellante que conforme recomendaciones de la sicóloga Dra. María de la Paz Ferrán, es preferible que el Trabajador I, sea un varón.

El Lcdo. Méndez reconoce que la evidencia presentada confirma la necesidad del Trabajador I y no tiene objeción a que se conceda lo solicitado.

Por lo antes expuesto, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que en el término de **treinta (30) días** a partir de la presente resolución, se completen los trámites de nombramiento de un Trabajador I, de manera tal que sin pretexto alguno entre en funciones para el mes de agosto de 2012, en el comienzo del año escolar 2012-2013. A tenor con la recomendación de la sicóloga, se sugiere que se nombre un varón en beneficio del estudiante.

Resolución - [REDACTED]
Página 2

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415(i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 29 de mayo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Ernest Crisson Cancel**, al fax: (787) 755-7022, **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Efraín Méndez**, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

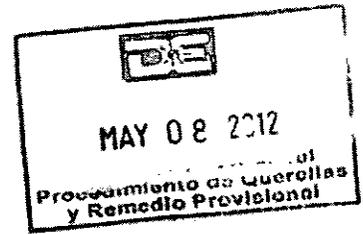
[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2012-065-003

SOBRE: **Servicios Relacionados**



RESOLUCIÓN

La Vista Administrativa celebrada el 2 de mayo de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la Sra. [REDACTED] madre del querellante, Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada, Sr. Yaher Coss, Director de la Escuela [REDACTED] de San Lorenzo, Sra. Roxane Lebrón, Facilitadora de Educación Especial y Sra. Carmen Ojeda, Trabajadora Social Escolar.

El Sr. Yaher Coss, comparece hoy y la Lcda. Sylka Lucena, explica que su incomparecencia anterior fue debido a que no se notificó correctamente y no tuvo conocimiento de la vista. Por tal razón, se deja sin efecto las sanciones impuestas.

La madre plantea que desde septiembre de 2011, el estudiante no recibe los servicios de educación física a pesar de que lo ha solicitado insistentemente y está recomendado en su PEI.

En cuanto al salón recurso a pesar de su oposición a 'team teaching' se le ofreció en lugar de lo pactado. Durante el año 2011-2012, no se le brindó el salón recurso, ni "team teaching". Conforme lo expresado, por la madre tiene recomendado salón recurso cinco (5) veces semanales por cincuenta (50) minutos. Antes del mes de abril, eran cuatro (4) veces. La situación actual es que no se cumple con ese acomodo.

La Lcda. Lucena indica que desde marzo de 2012, está recibiendo la clase dos (2) veces por semana. El Director indica que ha visto el estudiante participando de la clase de educación física martes-jueves, porque tiene problemas.

Resolución - [REDACTED]
Página 2

En cuanto al salón recurso la Sra. Roxana Lebrón, indica que se le está brindando el servicio desde abril de 2012, y la madre acepta que aunque no es conforme lo pactado en PEI está recibiendo el servicio.

Se exhorta a ambas partes, que en la reunión de COMPU, para revisión de PEI, se toquen todos los temas discutidos en esta querrela para que en el año 2012-2013, no ocurra la misma situación respecto a los acomodos y servicios educativos del estudiante.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 4 de mayo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: 73 Calle Cedro Urb. Hacienda Florida San Lorenzo, P.R. 00754, Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcda. Sylka Lucena, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Jefe Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

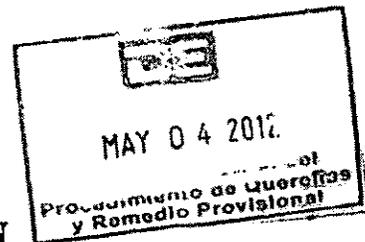
[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERELLA NÚM.: 2012-098-006

SOBRE: Terapias



RESOLUCIÓN

La Vista Administrativa celebrada el 26 de abril de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Sra. Olga Laureano, Superintendente Escolar y la Sra. [REDACTED], madre del querellante.

El estudiante tiene once (11) años con un diagnóstico de problemas específicos de aprendizaje (PEA). Se encuentra ubicado en el Colegio [REDACTED] de Caguas en quinto grado en corriente regular.

La solicitud de la parte querellante es a los efectos de que se integren las terapias a través del Departamento de Educación. Indica la funcionaria del Departamento de Educación que se encuentra pendiente discutir las evaluaciones y completar los correspondientes referidos. Se acuerda por las partes llevar a cabo un COMPU en el día de mañana para discutir evaluaciones y controversia planteada por la madre respecto a la necesidad de que las terapias de habla sean en forma individual. En dicha reunión se orientará a la madre sobre los derechos del estudiante y la forma de ejecutarlos.

Escuchada ambas partes, **SE ORDENA**, el pago de terapias excepto las de verano y las prescritas en el 2009.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción

Resolución - [REDACTED]
Página 2

solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415(i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 30 de abril de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Sra.** [REDACTED] a su dirección: R5 Calle F Urb. Golden Gate II Caguas, P.R. 00727, **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Ldo. Efraín Méndez**, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

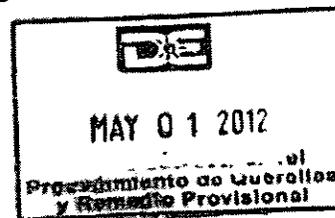
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERELLA NÚM.: 2012-100-001
2012-100-002

SOBRE: Compra de Servicios y
Evaluaciones



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 23 de abril de 2012, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Lcda. María J. Montilla Soler, representante legal de la parte querellante, Sra. [Redacted], madre de los querellantes, Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada, Sra. Delia Carrasquillo, Trabajadora Social Escolar, Sra. [Redacted], Maestra de Salón Recurso, Sra. Jossy Olivera, Facilitadora Escolar, Sra. Anadel Marrero, Directora Escuela [Redacted] y Sr. [Redacted], Maestro de Salón Recurso.

Al día de hoy no se ha completado el proceso de nombramiento pero los maestros de Educación Especial y las maestras de salón regular aseguran que los estudiantes están funcionando adecuadamente con ayuda individualizada al comienzo de las tareas. La madre está de acuerdo.

La parte querellante luego de las reuniones y cambios realizados desiste voluntariamente de la querella.

Se pautará la reunión de COMPU para redacción de PEI próximamente. Las partes se comunicarán al respecto.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

Resolución- [REDACTED]
Página 2

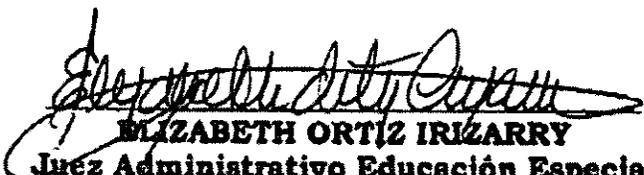
APERCEBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 26 de abril de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. María J. Montilla Soler**, al fax: (787) 296-4820, **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Efraín Méndez**, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

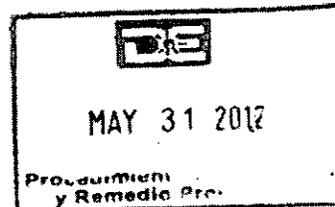
[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2012-064-018

SOBRE: Compra de Servicios



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 22 de mayo de 2012, comparecen, el Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada, Sra. [REDACTED] Maestra de E.E. de la Escuela [REDACTED] y la Sra. Maridely Cruz, Facilitadora Escolar.

Llamado el caso la parte querellante no comparece. Hacemos constar que en día de ayer la parte querellante p/c de su madre Sra. [REDACTED] se comunicó a nuestra oficina pidiendo orientación sobre la forma de desistir de la querella. No tenemos información alguna, de si esa es su intención final por lo que le concedemos **cinco (5) días** a partir de la presente orden, para que exponga su posición respecto a la querella.

El 23 de mayo de 2012, recibimos vía fax carta suscrita por la Sra. [REDACTED] donde informa su intención de desestimar la querella por no tener representación legal.

A tales efectos, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

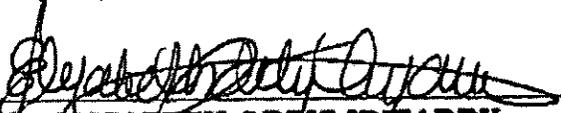
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415(l) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Resolución - [REDACTED]
Página 2

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 29 de mayo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED], a su dirección: 1027 Calle 30 SE Urb. Reparto Metropolitano San Juan, P.R. 00921, Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al Lcdo. Efraín Méndez, al fax (787) 751-1073.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

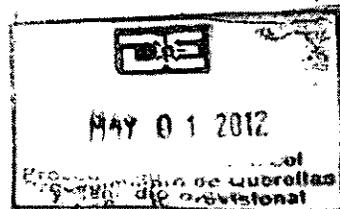
[Redacted]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

²⁰¹²
QUERRELLA NÚM.: 2011-031-002

SOBRE: Terapias



ORDEN

A Moción Aclaratoria y en Oposición a Moción Informativa suscrita por el Lcdo. Osvaldo Burgos, representante legal de la parte querellante, se resuelve lo siguiente:

1. **SE ORDENA**, la continuación de la vista en su fondo para el día **14 de mayo de 2012 a las 9:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.** De no tener los testigos se dispondrá de la querella sin escucharles.
2. Respecto a los términos para resolver las controversias se hace constar que la parte querellante ya había renunciado anteriormente a disponer de la querella conforme los términos dispuestos en ley.

Se emitirá Resolución final resolviendo la controversia en o antes **del 30 de mayo de 2012.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 27 de abril de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, al fax (787) 751-0621, **Lcda. Sylka Lucena**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. María del Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-108-020

SOBRE: Terapias y Servicios
Relacionados

MAY 31 2012

Departamento de Lluerellas
Remedio Provisional

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

A la Vista Administrativa celebrada el 21 de mayo de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, el Sr. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED], padres del querellante, Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada y la Sra. Idceez Charriez, Investigadora.

El estudiante tiene siete (7) años de edad con un diagnóstico de (ADDHDHD), deficit de atención con doble hiperactividad. Se encuentra ubicado en la Escuela [REDACTED] de Río Piedras, en segundo grado, corriente regular con salón recurso.

Los padres solicitaron una investigación porque los estudiantes de la escuela han estado sin tomar clases en varios intervalos del año escolar 2011-2012. Luego de escucharles, se identifica que su solicitud se resume en una solicitud de servicios compensatorios. La Lcda. Sylka Lucena, argumenta que es necesario una reunión de COMPU, donde puedan discutir las destrezas no cubiertas y la forma en que se cubrirán. Los padres sostienen que a su juicio, la situación no fue corregida adecuadamente y que puede corregirse a través de terapias educativas.

La Lcda. Lucena indica que las terapias educativas, no son de los servicios relacionados que pueden costearse a través de la ley.

Luego de escuchados los argumentos, **SE ORDENA**, que los padres fomenten la discusión de solicitud de compensación de servicios en el COMPU pautado para mañana **22 de mayo de 2012**, tratando de armonizar las destrezas no cubiertas y la forma de compensarlas.

Los padres tendrán la obligación de notificar el resultado de dicha reunión y solicitar de ser necesario, el señalamiento de una vista en su fondo.

Resolución Parcial y Orden - [REDACTED]
Página 2

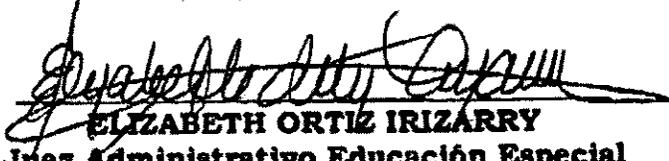
APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415(i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 29 de mayo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Sra.** [REDACTED] **y/o Sr.** [REDACTED] a su dirección: 756 Calle Diana Urb. Dos Pinos San Juan, P.R. 00923, **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Efraín Méndez**, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

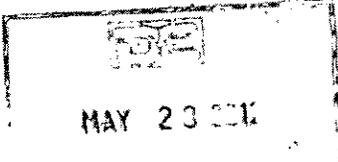
████████████████████
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-113-001

**SOBRE: Ubicación y Servicios
Relacionados**


MAY 23 2012

ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 18 de mayo de 2012, recibimos Moción Informativa y en Solicitud de Orden suscrita por la Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada. En la misma se nos informa que para la fecha pautada para vista el 31 de mayo de 2012, tiene previamente señalada continuación de una vista en su fondo de otra querrella en el Centro de Servicios de Educación Especial de Ponce.

Por existir conflictos en calendarios, **SE ORDENA**, transferencia de vista para el día **7 de junio de 2012 a las 9:30 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.**

La Resolución del caso será emitida en o antes del **25 de junio de 2012.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 22 de mayo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Ileana Rodríguez Sellés**, al fax: (787) 721-2455, **Lcda. Sylka Lucena**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

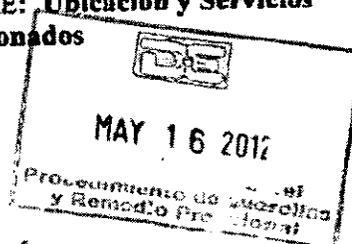
[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-113-001

SOBRE: Ubicación y Servicios
Relacionados



ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 15 de mayo de 2012, recibimos Moción Solicitando Transferencia de Vista suscrita por la Lcda. Ileana Rodríguez Selles, representante legal de la parte querellante. En la misma nos informa que para el día pautado para la vista, la oficina para la que labora tiene una monitoría federal del Programa PADD y se le ha solicitado que esté disponible y no tendrá transportación. Notifica como fechas hábiles los días 30 y 31 de mayo de 2012.

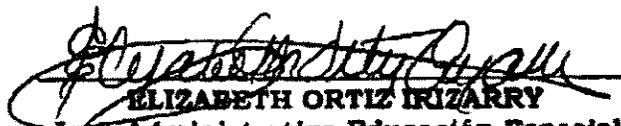
Examinada la Moción se declara **CON LUGAR** y **SE ORDENA**, transferencia de vista para el día **31 de mayo de 2012 a las 9:30 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.**

La Resolución del caso será emitida en o antes del **15 de junio de 2012.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 15 de mayo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Ileana Rodríguez Sellés**, al fax: (787) 721-2455, **Lcda. Sylka Lucena**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

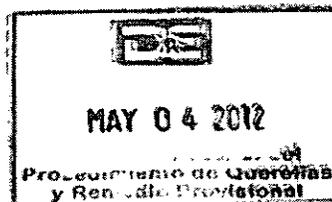

ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-113-001
SOBRE: Ubicación y Servicios
Relacionados



ORDEN

El 19 de abril de 2012, recibimos Moción Solicitando Reconsideración y Vista Urgente suscrita por la Lcda. Ileana Rodriguez Selles, representante legal de la parte querellante.

Examinada la Moción se declara **CON LUGAR** y **SE ORDENA**, vista de seguimiento para el día **17 de mayo de 2012 a las 9:30 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.**

La Resolución del caso será emitida en o antes del **8 de junio de 2012.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 30 de abril de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Ileana Rodriguez Sellés**, al fax: (787) 721-2455, **Lcda. Sylka Lucena**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Jefa Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

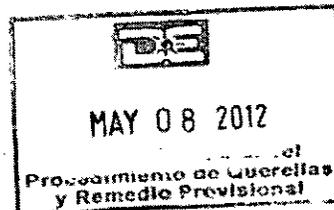
[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-108-014

**SOBRE: Acomodos y Servicios
Relacionados**



RESOLUCIÓN

La Vista Administrativa celebrada el 3 de mayo de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, el Sr. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED], padres del querellante, Sra. Idee Charriez, Investigadora y el Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querrellada.

El estudiante tiene siete (7) años de edad con un diagnóstico de (ADDHD), deficit de atención con doble hiperactividad. Se encuentra ubicado en la Escuela [REDACTED] de Río Piedras, en segundo grado, corriente regular con salón recurso.

Los padres indican que aunque su solicitud original fue que se realizara la evaluación sicoeducativa no fue hasta pasado aproximadamente un año y medio que se realizo.

Desisten de la acción pero solicitan hacer constar en la resolución, todo el tiempo que tuvieron que esperar. La Sra. Idee Charriez, expresa su disponibilidad de explicarle luego de la vista, los derechos de los padres.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el

Resolución - [REDACTED]
Página 2

Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 4 de mayo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Sra.** [REDACTED], a su dirección: 756 Calle Diana Urb. Dos Pinos San Juan, P.R. 00923, **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Efrain Méndez**, al fax (787) 751-1073.

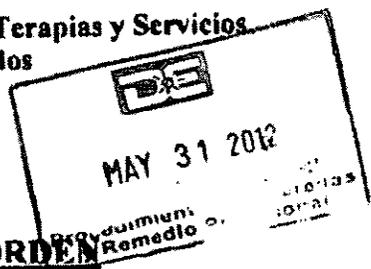

ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

RCY

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
V.s.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-108-019
SOBRE: Terapias y Servicios
Relacionados



RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

A la Vista Administrativa celebrada el 21 de mayo de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, el Sr. [Redacted] y la Sra. [Redacted] padres del querellante, Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querrellada y la Sra. Ideez Charriez, Investigadora.

El estudiante tiene siete (7) años de edad con un diagnóstico de autismo. Se encuentra ubicado en la Escuela [Redacted] de Río Piedras en segundo grado, corriente regular con salón recurso.

Los padres solicitaron una investigación porque los estudiantes de la escuela han estado sin tomar clases en varios intervalos del año escolar 2011-2012. Luego de escucharles, se identifica que su solicitud se resume en una solicitud de servicios compensatorios. La Lcda. Sylka Lucena, argumenta que es necesario una reunión de COMPU, donde puedan discutir las destrezas no cubiertas y la forma en que se cubrirán. Los padres sostienen que a su juicio, la situación no fue corregida adecuadamente y que puede corregirse a través de terapias educativas.

La Lcda. Lucena indica que las terapias educativas, no son de los servicios relacionados que pueden costearse a través de la ley.

Luego de escuchados los argumentos, **SE ORDENA**, que los padres fomenten la discusión de solicitud de compensación de servicios en el COMPU pautado para mañana **22 de mayo de 2012**, tratando de armonizar las destrezas no cubiertas y la forma de compensarlas.

Los padres tendrán la obligación de notificar el resultado de dicha reunión y solicitar de ser necesario, el señalamiento de una vista en su fondo.

Resolución Parcial y Orden - [REDACTED]
Página 2

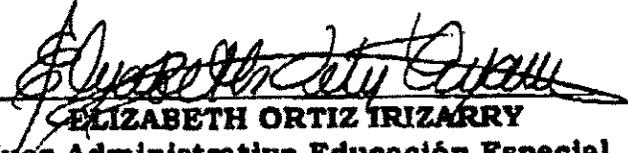
APERCIBIMIENTO:

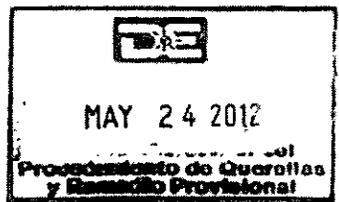
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415(i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 29 de mayo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Sra. [REDACTED]** y/o **Sr. [REDACTED]** a su dirección: 756 Calle Diana Urb. Dos Pinos San Juan, P.R. 00923, **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Efraín Méndez**, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-043-003
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

RESOLUCIÓN

La presente Querrella se radicó el 26 de abril de 2012.
Se celebró Reunión de Conciliación el 9 de mayo de 2012.
El 10 de mayo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 23 de junio 2012.

El 14 de mayo de 2012 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 24 de mayo de 2012 a la 1:00 PM en la nueva Escuela [Redacted] de Loiza.

El 23 de mayo de 2012 la Parte Querrellada envió *Moción de Desestimación*:

1. Que el 25 de abril de 2012, se presentó la Querrella de autos. En la misma se hace referencia a una situación ocurrida entre la madre de la estudiante y el Director de la Escuela [Redacted]
2. Como remedio la Parte Querellante solicita que se sanciones al Director Escolar y que éste ofrezca una disculpa por su alegada falta de profesionalismo.
3. La Vista Administrativa ha sido señalada para el 24 de mayo de 2012 en la nueva Escuela [Redacted] de Loiza.
4. El procedimiento de querrelas administrativas está establecido y definido por las disposiciones de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act* y los asuntos que pueden ser atendidos mediante dicho procedimiento están definidos en la sección 300.507 del reglamento Federal.
5. En primera instancia y conforme a lo establecido en la IDEIA y su reglamento, el padre o la agencia pueden presentar una querrella administrativa en cualquier asunto descrito en CRF 300.503(a)(1) y (2) y que están relacionados con la identificación, evaluación o la ubicación de un estudiante con impedimentos, o por la provisión de una educación pública, gratuita y apropiada al estudiante.
6. El procedimiento de querrella de IDEIA no aplica a alegaciones contra funcionarios ni tiene jurisdicción sobre alegaciones de falta de profesionalismo por parte de estos.
7. Por consiguiente este Honorable Foro Administrativo carece de jurisdicción para atender la Querrella de autos y proveer el remedio solicitado por la Parte Querellante ya que no se trata de un asunto relacionado a la identificación, evaluación, la ubicación o la provisión de una educación pública, gratuita y apropiada según establecido por la legislación aplicable.
8. La Parte Querellante tiene disponibles otros mecanismos para que sus alegaciones y solicitud de remedio sean atendidos por el Departamento de Educación.

Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto, proceda con la desestimación de la presente Querrela por falta de jurisdicción, junto a cualquier pronunciamiento que en derecho proceda.

Este Juez tomó conocimiento del contenido de la *Moción de Desestimación* presentada el 23 de mayo de 2012 por la Parte Querellada.

Según consta en la Querrela del presente caso, la Parte Querellante solicita los siguientes remedios:

1. Que el director reciba las sanciones o penalidades que este conlleve.
2. Se le ofrezca disculpa de parte del director dado su falta de profesionalismo."

Es menester aclarar que este Foro no tiene jurisdicción para atender las alegaciones de la Parte Querellante en lo referente a actuaciones indebidas de funcionarios del Departamento de Educación.

La Parte Querellante puede resolver sus alegaciones a través del Procedimiento de Quejas del Departamento de Educación, que es un mecanismo disponible mediante el cual los padres o personas interesadas pueden solicitar que se investiguen las situaciones que están afectando la provisión de servicios educativos y relacionados apropiados a estudiantes con impedimentos. En este proceso, se radica la queja por escrito en la Oficina de Inspección de Quejas de la División Legal del Departamento de Educación. Existen otras alternativas disponibles para la Parte Querellante, como lo son la Oficina de Divulgación y Asistencia a Padres de la Secretaría Asociada de Educación Especial, y la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (controversias interagenciales).

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

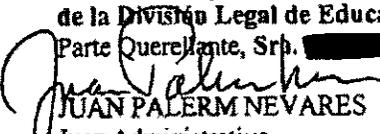
1. Se Cancela la Vista Administrativa señalada en el presente caso para el día 24 de mayo de 2012.
2. **SE DESESTIMA SIN PERJUICIO** la presente Querrela ante la falta de jurisdicción de este Juez Administrativo para atender las alegaciones de la Parte Querellante, y **SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO** de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 23 de mayo de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED], HC-01 Box 2694, Loiza, P.R. 00772


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

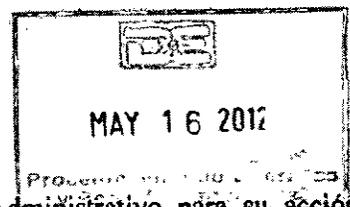
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-038-005
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Maestro de Educación Especial
*
*
*
*



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 28 de marzo de 2012.
El 18 de abril de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *dia 27 de mayo 2012*.

El 11 de mayo de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, donde compareció la Sra. ██████████ y el Sr. ██████████ padres del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Zulma I. De Jesús Rivera, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Juncos.

En su comparecencia, la Parte Querellante expresó que el estudiante estuvo sin recibir los servicios de la maestra de educación especial desde el 27 de febrero de 2012.

Que en varias ocasiones buscó a la Supervisora de San Lorenzo, con el propósito de exponer la situación, pero nunca logró conseguirla.

Que después de radicar la presente Querella – 28 de marzo de 2012 –, la maestra regresó el 15 de abril de 2012, y como consecuencia el estudiante perdió más de un mes de clases.

Aclarado que el estudiante está recibiendo el servicio y no habiendo otro asunto que atender, la Vista finalizó.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, Se Desestima la presente Querella, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la misma.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 16 de mayo de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], 4 Calle E-Este, El Cerro, Gurabo, P.R. 00778



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

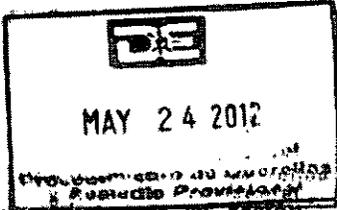
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-043-005
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Beca de Transportación, Reembolso
* y compra de servicios
*
*
*



ORDEN

La presente Querella se radicó el 3 de mayo de 2012.
El 8 de mayo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 19 de junio 2012.

El 22 de mayo de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey, donde compareció la Sra. ██████████ y el Sr. ██████████ padres del estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que en el presente caso solicita los siguientes remedios:

- a. Que continúe la compra de servicios para el año escolar 2012-2013 en el Colegio ██████████
- b. Pago de Beca de Transportación 2010-2011 y 2011-2012
- c. Reembolso de evaluación Psicoeducativa.

La Querellante también expresó que solicitaron reunión de COMPU para realizar el PEI 2012-2013 pero el Departamento de Educación no la ha coordinado. Además de que en 3 ocasiones han intentado que se realice el COMPU, pero el Departamento de Educación no ha comparecido.

A su vez, la Parte Querellada expresó que la controversia sobre la compra de servicios aún no está madura para resolverse, ya que primero debe realizarse el COMPU y redactarse PEI para poder hacer la determinación.

La Querellada también expresó que la Parte Querellante no ha presentado una Propuesta de servicios para el año 2011-2012, y solicitó – la Querellada– de la Querellante, que la propuesta concorra con la solicitud de compra de servicios para 2012-2013.

Sobre el reembolso de Beca de Transportación, se aclaró que este Juez no tiene que atender este asunto, porque ya fue resuelto en la Resolución emitida el 30 de septiembre de 2011 en una querella anterior (núm. 2011-043-004), la cual Ordenó a la Parte Querellada que realice los pagos de Beca de Transportación para los años escolares 2010-2011 y 2011-2012.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ, lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que en un término de diez (10) días le entregue a la Parte Querellada la Propuesta de servicios de acuerdo con PEI del estudiante, y que incluya los costos específicos del Colegio ██████████ 2012-2013 y notas de progreso desde enero a mayo de 2011.
2. A la Parte Querellada que en el término de diez (10) días – contados desde el recibo de la Propuesta de la Querellante – ofrezca no más de tres (3) ubicaciones escolares a la Parte Querellante.
3. A la Parte Querellada que en un término de diez (10) días siguientes coordine y celebre una reunión de COMPU debidamente constituida, para redactar en todas sus áreas el PEI 2012-2013.
4. En dicho COMPU también se deberá de discutir la evaluación Psicoeducativa, y la Parte Querellada podrá determinar pagarla, o la Parte Querellante solicitar su pago en la vista de seguimiento.
5. A partir del COMPU, la Parte Querellante tendrá un término de siete (7) días para solicitar vista de seguimiento, de no estar conforme con la ubicación ofrecida.

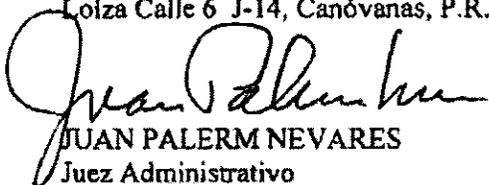
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 22 de mayo de 2012 según indicado.

El término de cuarenta y cinco (45) días que dispone este Juez para resolver la presente Querella vence el 19 de junio de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 24 de mayo 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. ██████████ Urb. Villas de Loíza Calle 6 J-14, Canóvanas, P.R. 00729



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-034-004
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

ORDEN

La presente Querella se radicó el 29 de febrero de 2012.
El 21 de abril de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 29 de abril 2012.

El 23 de marzo de 2012 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa en el presente caso para el 18 de abril de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) de Las Piedras.

Por motivos de salud de este Juez, la Vista señalada para el 18 de abril de 2012 no se pudo celebrar.

El 20 de abril de 2012 se transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 15 de mayo de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) en Las Piedras.
Además, los términos se extendieron hasta el 15 de junio de 2012.

A la Vista Administrativa del presente caso pautada para el 15 de mayo de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Las Piedras, compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del estudiante Querellante, el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal, el Psicólogo Escolar, Nelson Jiménez Colón.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Glenda Rodríguez, Directora de la Escuela [REDACTED], la Facilitadora Docente Escolar de Educación Especial, Limary Rosado, la Facilitadora Docente de Educación Especial del Distrito Escolar, Mary Cruz, y la Maestra de Educación Especial, [REDACTED].

Las Partes expresaron que se reunieron previo a la Vista e informaron lo siguiente:

- Que resulta necesario celebrar una reunión de COMPU para redactar el PEI 2012-2013 del estudiante y para que el Departamento de Educación pueda realizar los ofrecimientos de ubicación correspondientes.
- Que no más tarde del viernes 18 de mayo de mayo de 2012 la Parte Querellada suministrará el borrador del PEI.
- Que acordaron reunirse en COMPU en la Escuela [REDACTED] el lunes 21 de mayo de 2012 a las 12:00 PM.

Para finalizar, las Partes acordaron que se reunirán después del 29 de mayo de 2012, para informar a este Juez los resultados de sus gestiones en o antes del 31 de mayo de 2012:

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que no más tarde del 18 de mayo de 2012 entregue el borrador del PEI, y coordine y celebre la reunión de COMPU en el día acordado - 21 de mayo de 2012 - .
2. A las Partes que en o antes de 31 de mayo de 2012 informen a este Juez mediante moción los resultados de sus gestiones.

La presente Querella permanecerá abierta hasta el 15 de junio de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de mayo 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

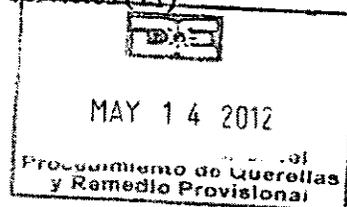
██████████
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERELLA NÚM. 2012-011-013
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
Asunto: Asistente de Servicios (T1)



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 9 de abril de 2012.
El 25 de abril de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *día 8 de junio 2012*.

El 10 de mayo de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. ██████ madre de la estudiante Querellante, ██████ quien también compareció. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Maestra ██████ y la Facilitadora Docente Escolar, Lizmar Merced Rosario.

Las Partes expresaron que dialogaron previo a la Vista e informaron que ██████ está ubicada en un Salón Contenido de la Escuela ██████. Que en el PEI de la estudiante se dispone que debe integrarse a salón regular un mínimo de 2 horas al día. Que ni actualmente, ni el salón del año próximo pueden atender esa integración. Además, la menor necesita un T1 para supervisarla constantemente, ya que no tiene estructuras y realiza acciones potencialmente peligrosas.

Las Partes expresaron estar de acuerdo en que la estudiante necesita un Asistente de Servicios y una ubicación que atienda su desarrollo; y que tanto las reuniones de COMPU realizadas, y también los PEI de la estudiante disponen sobre el Asistente de Servicios. Sin embargo, aunque se ha realizado la solicitud, aún no se ha provisto, no obstante que el 12 de abril de 2012, se solicitó nuevamente para el año escolar 2012-2013.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que realice las gestiones correspondientes para nombrar un Asistente de Servicios (T1) que atienda ininterrumpidamente a la estudiante ██████ en la Escuela ██████. El Asistente de Servicios (T1) deberá comenzar funciones desde el primer día de clases del año escolar 2012-2013 que comienza en agosto 2012.
2. Que coordine y celebre una reunión de COMPU para darle seguimiento al plan de modificación de conducta de ██████, especialmente en asuntos que la puedan ser peligrosos.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 10 de mayo de 2012, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de mayo de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Urb. Lomas Verdes, Calle Salvia, #4 K-9, Bayamón, P.R. 00956



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 21 de mayo de 2012 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

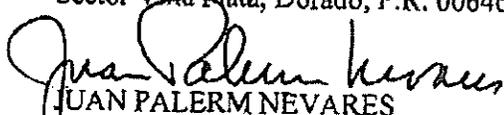
Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 23 de mayo de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Calle 22, K-7, Sector Villa Plata, Dorado, P.R. 00646.



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

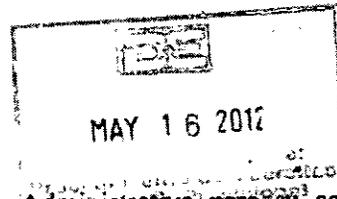
██████████
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-034-005
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Reembolso de Evaluación Low Vision
*
*
*

RESOLUCIÓN



La presente Querella se radicó el 28 de marzo de 2012.
El 18 de abril de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 29 de mayo 2012.

El 11 de mayo de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, donde compareció la Sra. ██████████, madre del estudiante Querellante, y la Sra. Omayra Morales Ramírez.
Por la Parte Querellada compareció la Leda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. ██████████ Maestra de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que en el presente caso solicita reembolso por los gastos incurridos en una evaluación de "Low Visión" realizada al estudiante ██████████

Al respecto, la Parte Querellada expresó que el COMPU realizó 2 referidos – el 19 de agosto de 2011 y el 12 de enero de 2012. Sin respuesta, el 22 de febrero de 2012, enviaron referido de Remedio Provisional, que preparó la carta aprobando la evaluación el 13 de marzo de 2012, pero la enviaron a dirección equivocada, y el 28 de marzo de 2012 nuevamente se le envió a la dirección correcta de la madre. Cuando llegó la carta el 30 de marzo de 2012, y ya la madre había realizado la evaluación el día anterior, 29 de marzo de 2012.
Que la evaluación se realizó en la Escuela de Optometría de la Universidad Interamericana a un costo de \$40, una cantidad muy razonable y probablemente inferior a lo que hubiera costado el servicio por Remedio Provisional.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que le reembolse en el término de treinta (30) días a la Parte Querellante la cantidad de \$40.00, por concepto de la Evaluación Low Vision realizada el 29 de marzo de 2012, una vez la Querellante realice el trámite correspondiente.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 11 de mayo de 2012, según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 16 de mayo de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], HC-15 Box 15778, Humacao, P.R. 00791



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

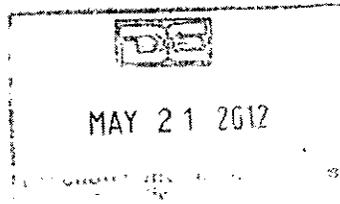
San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante
VS.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-034-003
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*



ORDEN

La presente Querella se radicó el 13 de febrero de 2012.

El 22 de febrero de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 7 de abril 2012.

El 24 de febrero de 2012 se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 12 de marzo de 2012 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. de Las Piedras.

El 26 de febrero de 2012 el Abogado de la Parte Querellante envió *Moción Solicitando Transferencia de Vista (Adelanto de Vista) y Otros Asuntos*.

El 28 de febrero de 2012 mediante Orden escrita se Transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 7 de marzo de 2012 a las 10:00 AM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación; se Ordenó a la Parte Querellada que de inmediato presentara la Contestación a la Querella; y se Ordenó al Abogado de la Parte Querellante, que en o antes del 2 de marzo de 2012 realizara gestiones para coordinar una cita con el Abogado de la Parte Querellada a los fines de tener acceso para revisar el expediente educativo del menor en poder del Departamento de Educación, y obtener copia de documentos o informes específicos que necesitara.

El 1 de marzo de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Prueba Solicitud de Anotación de Rebeldía*.

El 6 de marzo de 2012 la Parte Querellada envió *Moción Notificando Prueba Documental y Testifical*.

El 7 de marzo de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde las Partes informaron que se reunirán en COMPU el 28 de marzo de 2012 a las 10 AM en el C.S.E.E. de las Piedras para discutir el informe de una Evaluación Psicoeducativa, y también discutir alternativas de ubicación.

La Parte Querellante agregó que en la reunión del 28 de marzo de 2012 sería posible resolver las controversias del presente caso, y acordó que el 3 de abril de 2012 informarían cualquier resultado al respecto o solicitarían la celebración de una Vista, para lo cual las Partes expresaron que renunciarían a los términos y separaron la fecha del 18 de abril a las 10:00 AM en el C.S.E.E. de Las Piedras.

1

RECEIVED 18-05-'12 11:18 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/003

El 9 de marzo 2012 se emitió la correspondiente Orden escrita, donde entre otros asunto, se Ordenó a las Partes que en o antes del 3 de abril de 2012 informaran a este Juez mediante moción los resultados de la reunión del 28 de marzo de 2012, y/o solicitaran la celebración de una Vista Administrativa en la fecha separada (18 de abril de 2012).

El 29 de marzo de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Informativa*, en la cual informó que en la reunión de COMPU celebrada el 28 de marzo de 2012 se determinó que la ubicación actual de la menor no es la apropiada a tenor con sus necesidades, no obstante, el Departamento de Educación no hizo ofrecimiento de ubicación alguno. La Querellante solicitó que el 18 de abril de 2012 a las 10:00 AM en el C.S.E.E. de Las Piedras se celebrara vista en su fondo.

El 2 de abril 2012 se emitió la correspondiente Orden escrita, en la cual se señaló una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 18 de abril de 2012 a las 10:00 AM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) en Las Piedras.

Además, habiendo solicitado la Parte Querellante celebrar Vista para el 18 de abril de 2012, y habiendo expresado su renuncia a los términos para resolver la Querella, los mismos se extendieron hasta el 18 de mayo de 2012.

Por motivos de salud de este Juez, la Vista señalada para el 18 de abril de 2012 no se pudo celebrar.

El 20 de abril de 2012 se transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 15 de mayo de 2012 a las 10:00 AM en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) en Las Piedras.

A la Vista Administrativa del presente caso pautada para el 15 de mayo de 2012 en el Centro de Servicios de Las Piedras, compareció el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la Parte Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Las Partes expresaron que se reunieron previo a la Vista e informaron lo siguiente:

- Que el Departamento de Educación no citó a las Vista testigos de la Escuela [REDACTED], donde está actualmente ubicada la estudiante, porque por determinación del COMPU el Departamento de Educación acepta que la ubicación actual no es apropiada. La Querellada entregó como evidencia copia de la Minuta de dicho COMPU.
- Que la Parte Querellante no ha entregado copia de la propuesta educativa individualizada que justifique los gastos de la institución en la que solicitan compra de servicios.
- Que el Departamento de Educación realizó 2 propuestas de escuelas públicas, pero no especificó por escrito los servicios que éstas ofrecen para cumplir con el Plan Educativo Individualizado (PEI).

Para finalizar y antes lo expresado por las Partes, SE ORDENÓ lo siguiente:

1. Cada una de las Partes tendrá un término de diez (10) días para hacer llegar a la otra Parte sus respectivas propuestas de servicios educativos y relacionados, indicando en detalle como dichas propuestas cumplen con lo dispuesto en el PEI de la estudiante.
2. Las Partes tendrán un término de diez (10) días adicionales para responder a dichas propuestas y reunirse previo a solicitar de este Foro fecha para celebrar Vista, de considerarla necesaria.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

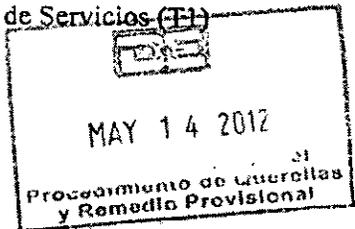
████████████████████
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

011-009
QUERELLA NÚM. 2012-095-012
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
Asunto: Asistente de Servicios (TI)



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 7 de marzo de 2012.
El 30 de marzo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *día 14 de mayo 2012*.

El 9 de mayo de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. ██████████, madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia, la Parte Querellante expresó que en la Resolución de una querrela anterior (núm. 2011-011-014) emitida el 19 de septiembre de 2012 se Ordenó al Departamento de Educación: que se realizaran las gestiones correspondientes para matricular al estudiante ██████████ en el Salón de Autismo de la Escuela ██████████ para el año escolar 2011-2012; que en los próximos treinta (30) días realizara las gestiones correspondientes para nombrar un T1 que atendiera al estudiante constantemente en la escuela durante el año 2011-2012; y que en las próximas dos (2) semanas celebrara una reunión de COMPU de transición y redactara el PEI 2011-2012, con la presencia del Facilitador Docente del Distrito Escolar Bayamón 2, Sr. Jim Sprolito, en la Escuela ██████████.

La Querellante expresó que se cumplió con lo Ordenado en dicha Resolución excepto el nombramiento del T1 que ahora lo solicita para el año escolar 2012-2013, reconociendo que en el año 2011-2012 no se le nombró un T1 al estudiante, no obstante, que el COMPU reconoció que el estudiante necesita un T1 que lo atienda.

Al respecto la Parte Querellada expresó que el COMPU Ordenado se realizó el 27 de septiembre de 2012, y que en dicho COMPU se reconoció la necesidad de un T1 que acompañe constantemente al estudiante ██████████ en la Escuela ██████████ en Bayamón en el grupo de Autismo.

La Parte Querellada informó que tiene aprobado un número de puesto: #BIE 12-307, y solicitó orden para se nombre el T1 del estudiante.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realice las gestiones correspondientes para nombrar un Asistente de Servicios (T1) que atienda ininterrumpidamente al estudiante [REDACTED] en el Salón de Autismo de la Escuela [REDACTED] o donde esté ubicado el estudiante para el año escolar 2012-2013. El Asistente de Servicios (T1) deberá comenzar funciones desde el primer día de clases del año escolar 2012-2013 que comienza en agosto 2012.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 9 de mayo de 2012, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

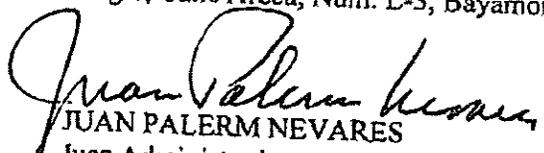
Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de mayo de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Urb. Campo Alegre, Calle Areca, Núm. L-3, Bayamón, P.R. 00956


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

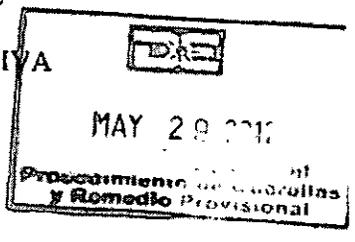
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-~~107-021~~⁰¹⁶⁻⁰⁰³
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



ORDEN

El 28 de mayo de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Prueba, Solicitud de Anotación de Rebeldía:*

Prueba Testifical:

1. Sra. ██████████ – madre de la menor Querellante quien testificará sobre todos los hechos esenciales de la Querella, sobre la condición y necesidades del menor y sobre las gestiones realizadas en el Departamento de Educación. Testificará sobre la falta de ubicación apropiada para el menor en el mercado público y la alternativa de ubicación en el mercado privado.
2. Sr. ██████████ – padre del menor Querellante. De no constituir prueba acumulativa, testificará sobre todos los hechos esenciales de la Querella, sobre la condición y necesidades de la menor y sobre las gestiones realizadas en el Departamento de Educación. Testificará sobre la falta de ubicación para la menor en el mercado público y la alternativa de ubicación en el mercado privado.
3. Evaluadores de la menor, de estar disponibles.
4. Funcionarios del Departamento de Educación como testigos hostiles.
5. Cualesquiera otros que sean necesarios.

Prueba Pericial:

1. Gloria Tirado Sepúlveda, Psicóloga Escolar.

Prueba Documental:

- a. Expediente de la menor Querellante ante el Departamento de Educación copia del cual no nos ha sido suplido por la Parte Querellada como es su obligación.
- b. Evaluaciones de la menor Querellante, incluyendo evaluación de la Psicóloga Gloria Tirado (obra en el expediente del menor ante el Departamento de Educación).
- c. Minutas de Reuniones.
- d. Certificaciones de Condición de la menor.
- e. Referidos.
- f. Programa Educativo Individualizado, de existir alguno.
- g. Propuesta de Alternativa Privada.
- h. Documentos relacionados con querrela anterior en donde se obtuvo la compra de servicios para la menor Querellante en el Colegio ██████████ (Querrela 2011-016-002).
- i. Cualesquiera otros documentos en poder del Departamento de Educación o de los testigos.

Reiteramos que a esta fecha el Departamento de Educación no ha contestado la Querrela ni ha anunciado la prueba a presentarse en el caso. La Parte Querellante objeta la presentación de cualquier prueba que no haya sido anunciada conforme a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. También

objetamos la presentación de prueba de parte del Departamento de Educación en ausencia de una Contestación a la Querrela conforme lo requiere la ley.

Solicitud de Anotación de Rebeldía:

Al día de hoy han transcurrido 25 días desde que se presentó la Querrela de epígrafe sin que el Departamento de Educación haya radicado su contestación a la misma. Por los fundamentos que exponemos a continuación, respetuosamente solicitamos que se anote la rebeldía a la Parte Querellada. La Ley Federal de Educación Especial requiere que la Querrela sea contestada dentro de un término de diez (10) días contados a partir de la presentación de la misma, 20 U.S.C. 1415 c (2) (B) (i). Esta sección dispone lo siguiente:

“(B) Response to complaint-

(i) Local educational agency response-

(1) In General If the local educational agency has not sent a prior written notice to the parent regarding the subject matter contained in the parent's due process complaint notice, such local educational agency shall, within 10 days of receiving the complaint, send to the parent a response that shall include--

(aa) an explanation of why the agency proposed or refused to take the action raised in the complaint;

(bb) a description of other options that the IEP Team considered and the reasons why those options were rejected;

(cc) a description of each evaluation procedure, assessment, record, or report the agency used as the basis for the proposed or refused action; and

(dd) a description of the factors that are relevant to the agency's proposal or refusal.”

Como hemos planteado anteriormente y surge claramente del texto antes transcrito, la Ley Federal no sólo impone a la Parte Querellada el término para contestar la querrela sino que le impone a dicha Parte cuál debe ser el contenido de dicha contestación. Esta disposición también está recogida en el Reglamento Federal que pone en vigor la medida legislativa (Code of Federal Regulations, Título 34), 34 CRF 333.508 (e) que establece:

“(e) LEA response to a due process complaint-

(1) If the LEA has not sent a prior written notice under 300.503 to the parent regarding the subject matter contained in the parent's due process complaint, the LEA must, within 10 days of receiving the due process complaint, send to the parent response that includes -

(i) An explanation of why the agency proposed or refused to take the action raised in the complaint;

(ii) A description of other options that the IEP Team considered and the reasons why those options were rejected;

(iii) A description of each evaluation procedure, assessment, record, or report the agency used as the basis for the proposed or refused action; and

(iv) A description of the factors that are relevant to the agency's proposed or refusal action.

Ha sido la posición de la Parte Querellante en todo momento que lo dispuesto tanto en la ley como en el Reglamento es una obligación del Departamento de Educación (identificado en la Ley como “Local Education Agency” o “LEA”) que no puede quedar al arbitrio de dicha Parte. La contestación a la querrela es una obligación de Ley, no un asunto que pueda quedar a la discreción de la agencia. La razón de ello es sencilla, es parte del debido proceso de ley al que tiene derecho la Parte Querellante.

Nótese que se trata de un asunto que no puede ser inconsecuente. La letra de la Ley es clara y sin lugar a interpretaciones de tipo alguno que no sea la obligatoriedad de sus disposiciones.

Es importante destacar que la Ley Federal de Educación Especial y su correspondiente Reglamento son rígidos en términos de su cumplimiento imponiendo severas consecuencias cuando se incumple con las disposiciones de los mismos. Esta rigidez la podemos ver incluso cuando se nos habla

de la notificación de la prueba con no menos de cinco días laborables antes de la vista administrativa y le concede el derecho a la Parte a quien no se le notificó la prueba de incluso prohibir la presentación de prueba por la otra parte. Véase 34 C.F.R. sec. 300.512 (a) (3) y 20 U.S.C. sec. 1415 (f) (2) (A).

Si ese es el efecto de la ley en cuanto a la prueba, no imaginamos que en mente del legislador estuviera dejar sin consecuencias la falta de cumplimiento con las disposiciones de la Ley en cuanto a la contestación a la Querella.

Debemos destacar que antes de la enmienda del año 2004 la Agencia no estaba obligada a contestar Querellas. En el año 2004 la Ley Federal de Educación Especial fue enmendada para cambiar significativamente la forma en que las Vistas se llevarían a cabo. Entre los cambios introducidos está la obligatoriedad de contestación a la Querella.

El razonamiento detrás de esta obligatoriedad es que toda vez que la Parte Querellante tiene el peso de la prueba y la información para probar su caso está en manos de la Parte Querellada, es importante que la Parte que presenta toda la Querella tenga la información en que la Agencia basa sus determinaciones. El no proveer esta información viola derechos sustanciales del menor Querellante. Jalloh v. District of Columbia, 535 F. Supp., 2d 13 (D.D.C. 02/12/2008).

En este caso obra en poder del Departamento de Educación información crucial que es necesaria que sea provista como parte de la contestación a la Querella.

Es importante destacar que estamos ante lo que el legislador llamó "Due Process Complaint". Hemos planteado que la falta de contestación de la Parte Querellada conforme a las disposiciones de la Ley IDEIA constituye precisamente una violación al debido proceso de ley que alberga a la Parte Querellante en este caso.

Se ha resuelto por diversos foros federales que la falta de cumplimiento de la Agencia con los requerimientos procesales constituye una negación de una educación pública, gratuita y apropiada si dicha violación afecta derechos sustantivos del menor. Lesesne v. District of Columbia, 447 F. 3d 828 (D.C. Cir. 2006); Metro Bd of Public Education v. Guest, 193 F. 3d 457 (6 Cir. 1999); Gadsby v. Grasmick, 109 F. 3d 940 (4 Cir. 1997). Precisamente ese es el caso que nos ocupa, uno donde los incumplimientos de la Agencia con las disposiciones procesales afecta derechos sustantivos del menor Querellante.

En Massey v. District of Columbia, 400 F. Supp 2d 66, 44 IDELR 163 (D.D.C. 2005) el Tribunal ordenó la ubicación de un menor en el mercado privado y que fuera pagado por el Distrito Escolar, porque la agencia no cumplió con los términos de IDEIA a los fines de contestar la querella presentada por la parte querellante. A tales fines el Tribunal resolvió que los padres no tenían siquiera que agotar los remedios administrativos toda vez que la falta de contestación de la agencia y el incumplimiento con los requisitos procesales de parte de la agencia, convertían el procedimiento administrativo en inadecuado.

En este caso, conforme con lo resuelto por la legislación y la jurisprudencia antes citada, procede la anotación de rebeldía al Departamento de Educación y la concesión de los remedios solicitados por la Parte Querellante.

Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto.

Se solicita muy respetuosamente que se ordene al Departamento de Educación proveer copia fiel y exacta del expediente del menor Querellante al Abogado que suscribe previo la fecha de la Vista Administrativa en el caso de epígrafe.

Por último se solicita muy respetuosamente que se anote la rebeldía al Departamento de Educación por no Contestar la Querella conforme a los términos establecidos en la Ley Federal de Educación Especial que hacen mandatorio contestar la Querella dentro de los diez (10) días de radicada.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 28 de mayo de 2012 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

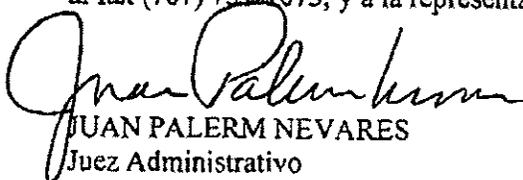
1. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que de inmediato presente la Contestación a la Querella
2. SE ORDENA al Abogado de la Parte Querellante, que de inmediato realice las gestiones correspondientes para coordinar una cita con el Abogado de la Parte Querellada a los fines de tener acceso para revisar el expediente educativo del menor en poder del Departamento de Educación, y obtener copia de documentos o informes específicos que necesite.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 7 de junio de 2012 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Berrios), Corujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 29 de mayo 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

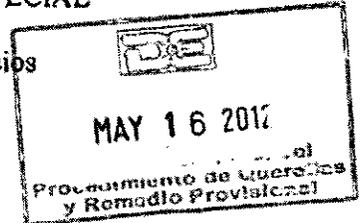
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2011-100-080
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Compra de Servicios

ORDEN



Ante *Moción en Solicitud de Reconsideración*, presentada el 3 de mayo de 2012 por la Parte Querellada, el 7 de mayo de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual:

1. Se Aclaró que la compra de servicios puede ser mediante el mecanismo de reembolso o mediante pago directo a la institución educativa, como dispuso el Abogado de la Parte Querellada en Vista Administrativa del 20 de enero de 2012.
2. Se Aclaró además que la compra de servicios es partir del 15 de abril de 2012, y es a partir de dicha fecha que se deben calcular los servicios prestador por la Academia [REDACTED].
3. Se Ordenó a las Partes que en un término no mayor de cinco (5) días laborables, se reunieran con el propósito de que la Parte Querellante presentara evidencia sobre las cualificaciones y certificaciones de la persona que ofrece el servicio de terapia ABA al Querellante en la Academia [REDACTED].
3. Se Ordenó a la Parte Querellante y a la Academia [REDACTED] suspender la provisión del servicio de terapias ABA al estudiante Querellante en la Academia [REDACTED] hasta tanto la Parte Querellante se reuniera con la Querellada y acordaran que la terapeuta cuenta con la debida certificación para proveer los servicios de terapia ABA, según se dispone por ley y/o reglamentación del Departamento de Educación.
4. Se Ordenó a las Partes que una vez que se hubiesen reunido, de inmediato informaran a este Juez mediante *moción* los resultados y/o solicitaran la celebración de una Vista evidenciaria.

Transcurrido el término de cinco (5) días laborables dispuesto en la Orden del 7 de mayo de 2012, las Partes aún no han informado a este Juez con respecto a los resultados de la reunión Ordenada.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en o antes del 22 de mayo de 2012 informen a este Juez mediante *moción* los resultados de la reunión y/o soliciten la celebración de una Vista evidenciaria.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 16 de mayo de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, PR 00928-1370, y al fax (787) 753-6280

JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211

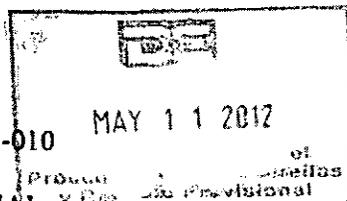
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

1

RECEIVED 16-05-'12 11:42 FROM-

TO- Querrelas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



Parte Querellante

QUERELLA NÚM. 2012-011-010

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

Asunto: Equipo de Asistencia Tecnológica,
Asistente de Servicios (T1), y Terapias

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 13 de marzo de 2012.

Se celebró Reunión de Conciliación el 29 de marzo de 2012, sin acuerdos.

El 2 de abril de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *día 13 de mayo 2012*.

El 8 de mayo de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED], madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, el Sr. Héctor M. Robles Tirado, Facilitador Decente de Educación Especial, y la Sra. Keila Román Santiago, Facilitadora Docente de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante [REDACTED] tiene 13 años de edad, padece de dislexia y discalculia y disgrafía, y está ubicado en la Escuela [REDACTED] de Bayamón en 7mo grado.

Que anteriormente [REDACTED] recibía los servicios de un T1, terapia Ocupacional y equipo de Asistencia Tecnológica. Sin embargo, desde que [REDACTED] pasó a escuela intermedia no se le están proveyendo los servicios que recibía antes.

Sobre el equipo de Asistencia Tecnológica, la Parte Querellante expresó que éste se recibió para 6to grado pero nunca se utilizó porque no se adiestró al personal. Además, la Parte Querellada expresó que el equipo no es utilizable, siendo muy grande para ser trasladado de salón a salón. Que se realizó una nueva evaluación de Asistencia Tecnológica el 14 de abril de 2012 y ya se emitió el informe, el cual aún no se ha discutido en COMPU.

Sobre el Asistente de Servicios que aparece en el PEI 2011-2012, expresó que no quiso acompañar al estudiante en la nueva escuela, y debió haber sido nombrado otro, pero no fue así. La Parte Querellada informó que tiene aprobado un número de puesto: #BIE 12308, y solicitó orden para se nombre.

Sobre la terapia Ocupacional, la Querellada expresó que no se le está proveyendo, pero entiende que dicha terapia no es suficiente para atender su problema grave de atraso en destrezas de leer y escribir, ya que aunque el estudiante se encuentra en séptimo grado, sus destrezas de leer y escribir lo ponen a nivel de 1er grado, y esa discrepancia debe atenderse de inmediato.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en un término de diez (10) días coordine y celebre una reunión de COMPU con la asistencia de Facilitador Docente de Distrito de Bayamón 1 o 3, para discutir la evaluación de Asistencia Tecnológica y realizar los trámites requeridos con la finalidad de que el equipo recomendado se provea para agosto de 2012.
2. En dicho COMPU también se deberá atender el problema de rezago en lectura y escritura, y realizar las gestiones necesarias para que el estudiante pueda recibir terapias, ya sean educativas intensivas o servicios especializados que lo lleven a adquirir las destrezas necesarias de acuerdo con el grado escolar en que se encuentra. Previo a lo cual, al estudiante se le debe realizar una evaluación Psicoeducativa y/o alguna otra evaluación que sea efectiva para determinar el remedio.
3. Que realice las gestiones correspondientes para nombrar un Asistente de Servicios (T1) para el estudiante [REDACTED] para atenderlo desde el primer día de clases del año escolar 2012-2013 que comienza en agosto 2012.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 8 de mayo de 2012, según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

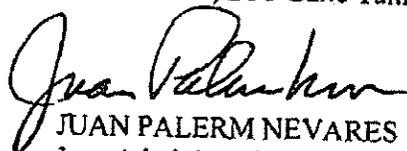
Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 10 de mayo de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Santa Juanita, DP3 Calle Támesis, Bayamón, P.R. 00956



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 17 de mayo de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Calle Marina, B 1, Levittown, Toa Baja, P.R 00949



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

MAY 15 2012

████████████████████
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2011-013-043
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

ORDEN

La presente Querella se radicó el 11 de octubre de 2011.

El 9 de mayo de 2012, el presente caso fue re-asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

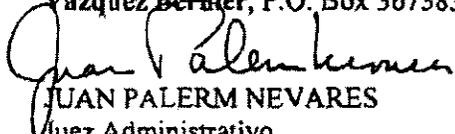
Luego de analizados los documentos contenidos en el expediente del presente caso, entendemos que lo más conveniente es que las Partes se manifiesten ante este Juez acerca de las controversias inherentes al caso de autos.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, **SE SEÑALA una Vista sobre el estado de los procedimientos en el presente caso para el 30 de mayo de 2012 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.**

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 15 de mayo 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, P.O. Box 367383, San Juan, P.R. 00936-7383 y al fax (787) 998-4643


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante * QUERELLA NÚM. 2012-054-001
*
VS. * Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN * Asunto: Servicio de Terapia Visual
Parte Querellada *
*

MAY 21 2012

ORDEN

A la Vista Administrativa del presente caso pautada para el 15 de mayo de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, y la Sra. Zoraida Torres Montes, terapeuta ocupacional de la Corporación Instituto Psicomédico. La Parte Querellante no compareció.

Al respecto, la Parte Querellada informó que la Sra. [REDACTED] Parte Querellante, se había comunicado en horas de la mañana al Centro de Servicios de Las Piedras para informar que no podía comparecer a la Vista por razones de un compromiso profesional de última hora. Por consiguiente, la Vista del presente caso no se pudo celebrar.

Es menester mencionar que la Parte Querellada expresó que hasta principios del mes de julio de 2012 no estará disponible para Vista por razón de calendario lleno y por vacaciones.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellante que en o antes del 28 de mayo de 2012 informe a este Juez por escrito y mediante fax (787-777-6796), fechas disponibles en el mes de julio de 2012 para ella - Parte Querellante - y la Dra. Irsa Quiñones, para señalar la Vista del presente caso.

Se le aperece a la Parte Querellante que de no informar en el término indicado se procederá con el cierre y archivo de la Querella.

Habiéndose pospuesto la celebración de la Vista hasta el mes de julio de 2012, los términos se extienden hasta el 16 de julio de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de mayo de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], HC 64 Box 8452, Patillas, P.R. 00723

JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

1

RECEIVED 18-05-'12 11:02 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/001

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

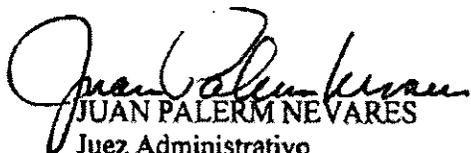
Se les aperebe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de mayo de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Calle 45, Bloque 57, Casa # 4, Sierra Bayamón, Bayamón, P.R. 00961



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

8. Se niega lo alegado en los párrafos número (8), (9) y (10) por constituir la teoría de la Parte Querellante.

Defensas Afirmativas

9. El Departamento de Educación asevera, alega y afirma enfáticamente que cuenta los servicios educativos y relacionados en escuelas no segregadas del ámbito público para brindar una educación pública, gratuita y apropiada en cumplimiento con el mandato de la Ley Federal IDEA, la Ley 51 del 7 de junio de 1996, las cartas circulares, y memorandos de política pública de la Agencia y los reglamentos aplicables. El remedio de compra de servicios o reembolso es uno extremo. La jurisprudencia indica que este remedio es otorgado en situaciones donde el Departamento de Educación o la agencia pública educativa no tiene los servicios o recursos necesarios para proveer servicios educativos apropiados según provee la ley.

10. Se niega lo alegado en el párrafo número (10) por constituir la teoría de la Parte Querellante. La agencia educativa posee los servicios educativos que amerita el Querellante según lo establece el PEI redactado. La educación pública, gratuita y apropiada es aquella que cumple con los requisitos mínimos establecidos por IDEA, siempre que le ofrezca algún beneficio educativo al menor con impedimentos. Board of Education of Hendrick Hudson Cent. School District v. Rowley, 458 U.S. 176, 200 (1982). La educación o ubicación ofrecida al menor no tiene que ser la mejor opción disponible, sólo tiene que brindarle oportunidades básicas ("basic floor of opportunity") mediante un programa que esté diseñado para proveerle algún beneficio educacional. Seattle School Dist., No. 1 v. B. S., 82 F. 3d 1494, 1500 (9th Circuit, 1996).

11. En fecha de 2 de mayo de 2012, a través de llamada telefónica, la Facilitadora Docente del Distrito de Toa Baja, Sra. Miriam Mediavilla, nos informó constar con ubicación para el Querellante en las siguientes 3 escuelas:

- 1) Escuela [REDACTED]
- 2) Escuela [REDACTED]
- 3) Escuela [REDACTED]

12. Informamos a las Partes que se coordinó reunión de COMPU para el 14 de mayo de 2012 en la Escuela [REDACTED] a las 9:00 AM con la Maestra [REDACTED]

13. Informa también contar con servicio de año escolar extendido en escuelas del Distrito Escolar.

14. De igual manera la ubicación para implantar el PEI del estudiante o el PEI del estudiante *per se* no tiene que ser el programa sugerido por algún experto o por los padres del menor. Ni siquiera tiene que ser el mejor programa que pueda formularse para un menor determinado. Lo importante esencial y determinante para identificar la ubicación es que el programa propuesto le provea al menor una educación apropiada y gratuita para superar sus dificultades individuales. Amann v. Stow School System, 982 F. 2d 644, 651 (1st Cir. 1992)

15. El Departamento de Educación asevera y alega afirmativamente que cuenta los servicios educativos y relacionados en cumplimiento con el mandato de la Ley Federal IDEA, la Ley 51 del 7 de junio de 1996, y toda la demás legislación y reglamentación aplicable a la agencia educativa incluyendo cartas circulares y memorandos de política pública de la Agencia.

16. El remedio de compra de servicios o reembolso es uno extremo que debe ser otorgado en situaciones extremas. La Ley IDEA establece una presunción a favor de la ubicación educativa ofrecida por el Estado. La Parte Querellante viene obligada a derrotar dicha presunción mediante preponderancia de prueba. En vista de ello, para lograr prevalecer en su reclamo, la Parte Querellante deberá probar que no existe probabilidad razonable de que el estudiante reciba beneficios educativos mediante la implementación del PEI preparado por el Estado. En esencia le corresponde a la Parte Querellante acreditar que los servicios educativos no son apropiados al estudiante con impedimentos.

17. Todas las alegaciones que estén contenidas en la Querella o se levanten durante la Vista Administrativa y que no haya sido contestadas y/o admitidas en la presente Contestación la Querella se niegan.

18. Se niega todo lo que esté contenido en la Querella que no haya sido contestado y/o expresamente negado en los apartados anteriores.

19. Que esta Parte no renuncia a cualquier otra defensa afirmativa que en derecho proceda.

Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expresado y se pronuncie según proceda en derecho.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la moción – Contestación a la Querella Enmendada – enviada por la Parte Querellada el 11 de mayo de 2012.

La Parte Querellada en su moción informa que se coordinó reunión de COMPU para el 14 de mayo de 2012 en la Escuela [REDACTED].

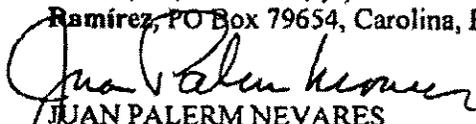
Por lo arriba expresado, y habiéndose celebrado reunión de COMPU el 14 de mayo de 2012, la Parte Querellante tiene un término máximo de diez (10) días para visitar las alternativas de ubicación escolar ofrecidas por el Departamento de Educación, y a la brevedad posible debe informar mediante moción a este Juez, su decisión con respecto a si acepta o no las ubicaciones ofrecidas, y de ser necesario solicite Vista, en la que presentará propuesta(s) de alternativa(s) de ubicación privada que cumplan con lo requerido y/o recomendado para el estudiante, y podrá demostrar mediante perito la falta de ubicación pública adecuada.

Los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 2 de junio de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 16 de mayo 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Melba Díaz Ramírez, PO Box 79654, Carolina, P.R. 00984-1965



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 10 de mayo de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Ciudad Real, Alcalá #28, Vega Baja, PR 00693.


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

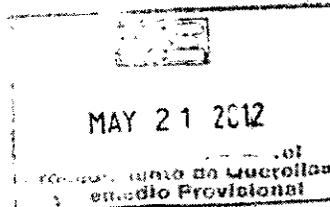
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-095-009
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Compra de Servicios y Reembolsos
*
*
*



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 7 de marzo de 2012.

El 21 de abril de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 4 de mayo 2012.

El 23 de marzo de 2012 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa en el presente caso para el 23 de abril de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

El 23 de abril de 2012 temprano por la mañana, nos comunicamos vía telefónica con las Partes para informarles que la Vista del presente caso se suspendía por motivos de salud de este Juez.

La Parte Querellante nos informó las fechas de 14 y 17 de mayo como disponibles para transferir la Vista, lo cual se le comunicó a la Parte Querellada quien estuvo de acuerdo con la fecha del 14 de mayo de 2012.

También el 23 de abril de 2012 este Juez emitió la correspondiente transferencia de Vista Administrativa del presente caso para el 14 de mayo de 2012 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón.

Además, los términos se extendieron hasta el 14 de junio de 2012.

A la Vista Administrativa del presente caso pautada para el 14 de mayo de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, compareció la Sra. ██████████ madre de la estudiante Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial

Las Partes expresaron que se reunieron previo a la Vista e informaron lo siguiente:

- Que para el año escolar 2011-2012 no hubo ofrecimiento de ubicación escolar, ni redacción de PEI para la estudiante.
- Que la Querellante solicita reembolso de lo pagado por servicios educativos en el Centro ██████████ por agosto y septiembre de 2011, y desde octubre de 2011 al presente en el Colegio ██████████
- Que el Departamento de Educación no se opone a lo solicitado.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que le reembolse a la Parte Querellante lo pagado por gastos de servicios educativos. El reembolso debe realizarse dentro del término de treinta (30) días contados a partir de que la Parte Querellante presente la certificación de pago los correspondientes, y de los documentos requeridos por el Departamento de Educación.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

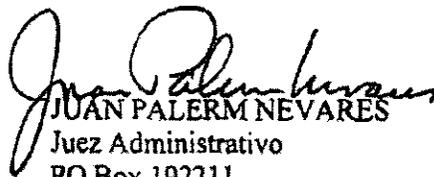
Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de mayo de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

Que el estudiante también está decepcionado porque se cerró el Taller de Carpintería por falta de matrícula, y ese taller era lo que lo mantenía interesado en la escuela.

Que realizó exámenes para ubicarlo en otro taller, y actualmente asiste de oyente al Taller de Dibujo Arquitectónico, pero éste taller no es de su interés, además que la compra de los materiales que utiliza le ocasiona gastos considerables adicionales.

Que la actual maestra de Salón Contenido de la Vocacional tiene problemas de ausentismo y tardanzas, y se ha quedado sin estudiantes – comenzó con 18 y actualmente tiene 4. Hay otra maestra que está sobre cargada – con más de 24 estudiantes – producto de que muchos de estos se transfirieron de la maestra actual de [REDACTED]

Que el 13 de marzo de 2012 se reunió el COMPU donde se indicó que el estudiante habría de tomar el examen para conocer su ubicación actual (grado aprobado). Que el 30 de marzo de 2012 tomó el examen de ubicación, por ser un requisito para el Taller de Dibujo Arquitectónico haber aprobado el 9no grado, y estar en 10mo grado.

La Parte Querellante también expresó que [REDACTED] ya había tomado el examen de ubicación en diciembre de 2009, cuando aprobó el 8vo grado; y agregó que si [REDACTED] pasa el examen de ubicación de 9no Grado, puede tomar los cursos regulares del taller, con nota y recibir certificado, si lo aprueba.

La Querellante solicitó que el estudiante sea debidamente ubicado, y que se le ofrezcan los servicios y acomodos para lograr que se sienta motivado a seguir estudiando.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que la Unidad de Exámenes de Ubicación a Menores de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos a la Comunidad, produzcan en término de cinco (5) días, el resultado del examen de ubicación de 6to a 9no grado de [REDACTED] tomado el 30 de marzo de 2012, y lo envíe a la Escuela [REDACTED] (al Fax 787-860-7035) y a la Región Educativa de Humacao.
2. Que en un término de cinco (5) días a partir de haberse recibido los resultados, se reúna el COMPU en la Escuela [REDACTED], con la presencia de la Parte Querellante, la Directora Hilda I. Collado Báez, la Facilitadora Yaritza Cruz, la Consejera Alicia Rodríguez, la Trabajadora Social Mayra Espinoza Morales, y un(os) maestro(s) de educación especial para discutir el resultado del examen de ubicación impartido al estudiante [REDACTED], y para determinar las necesidades educativas que requiere, especialmente ponerlo al día en los temas de inglés, español y matemáticas, y ofrecerle inmediatamente dicha instrucción de forma que pueda recuperar el tiempo perdido, que puede ofrecerse durante tiempo de verano.
3. Que en dicho COMPU también se le ofrezca una ubicación adecuada de forma que el estudiante tenga la oportunidad aprender algún oficio que le interese.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 1 de mayo de 2012, según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción

solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 10 de mayo de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Res. José H. Ramírez, Edif. 2, Apto. 6, Río Grande, P.R. 00745



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

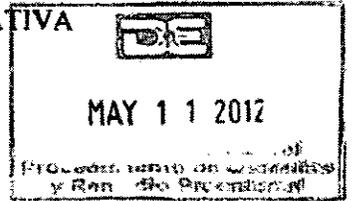
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante *
*
*
VS. *
*
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Parte Querellada *
*
*

QUERRELLA NÚM. 2012-069-006

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



ORDEN

La presente Querrella se radicó el 1 de febrero de 2012.

El 9 de marzo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 23 de abril 2012.

La Vista Administrativa del presente caso se pautó para el 10 de abril de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) de la Región Educativa de Bayamón.

Sin embargo, la Vista señalada para el 10 de abril de 2012, se suspendió por motivos de salud este Juez.

El 9 de abril de 2012 mediante Orden escrita se transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 17 de abril de 2012 a las 11:00 AM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón.

Sin embargo, la Vista señalada para el 17 de abril de 2012, se suspendió por motivos de salud este Juez.

El 17 de abril de 2012 mediante Orden escrita se transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 2^o de mayo de 2012 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey.

Además, los términos para resolver la presente Querrella se extendieron hasta el 2 de junio de 2012.

El 2 de mayo de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, y la Lcda. Melba Díaz Ramírez, como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. María M. Grajales Meléndez, Investigadora Docente.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante [REDACTED] de 7 años de edad tiene diagnóstico de autismo típico.

Que inicialmente fue ubicado en la Escuela [REDACTED] en un grupo de Autismo en horario de 8 AM a 2 PM. Sin embargo, desde el mes de noviembre de 2011, el estudiante de 7 años de edad fue ubicado unilateralmente – por el Departamento – en un grupo regular de Kinder, en horario de 8 AM a 11 AM, por razón de que la maestra del salón de autismo se fue por el Fondo, y a pesar de solicitudes de la madre, al momento no se conoce el status de la maestra.

La Querellante agregó que nunca se celebró reunión de COMPU para discutir el cambio de ubicación, y que desde noviembre de 2011, el Departamento de Educación no está ofreciendo al estudiante ubicación recomendada (grupo de autismo pequeño).

Al respecto, la Parte Querellada expresó que la Parte Querellante solicita ubicación en salón regular sin indicar número de estudiantes.

Expresó además la Querellada que no recibió la correspondiente Orden de Transferencia de Vista para la fecha del 2 de mayo de 2012. Por consiguiente, este Juez le entregó a la Parte Querellada copia de la Orden de Transferencia de Vista y de la notificación por fax realizada el día 17 de abril de 2012, que indica la transferencia de la Vista del presente caso para el 2 de mayo de 2012.

De otro lado, se reconoció que la Parte Querellada no había contestado la Querella.

La Parte Querellada expresó estar en la mejor disposición de celebrar reunión de COMPU para dilucidar lo referente a los servicios compensatorios y ofrecer ubicación escolar para el próximo año escolar.

La Parte Querellante agregó que solicita reembolso por concepto de los gastos incurridos en la evaluación Psicoeducativa realizada por la Dra. Hipólita García al estudiante, de la cual están en espera de los resultados para conocer su nivel de funcionamiento, su potencial intelectual y su nivel académico del estudiante.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación:

- a) Que en un término no mayor de diez (10) días presente la Contestación a la Querella, coordine y celebre una reunión de COMPU para ofrecer servicios compensatorios, ofrecer 2 alternativas de ubicación escolar viables para el año 2012-2013, que en el PEI 2011-2012 se incluyan las enmiendas sobre los servicios compensatorios y redactar el PEI 2012-2013, además de discutir el informe de la evaluación Psicoeducativa.

2. A la Parte Querellante:

- a) Que una vez celebrada la reunión de COMPU, en un término no mayor de diez (10) días, visite las alternativas de ubicación escolar ofrecidas por el Departamento de Educación, y a la brevedad posible informe mediante moción a este Juez, su decisión con respecto a si acepta o no las ubicaciones ofrecidas, y de ser necesario solicite Vista, en la que presentará propuesta(s) de alternativa(s) de ubicación privada que cumplan con lo requerido y/o recomendado para el estudiante, y podrá demostrar mediante perito la falta de ubicación pública adecuada.

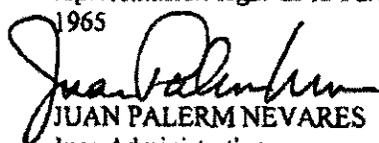
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 2 de mayo de 2012, según indicado.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 10 de mayo 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Melba Díaz Ramírez, PO Box 79654, Carolina, P.R. 00984-

1965


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

2

RECEIVED 10-05-'12 11:44 FROM-

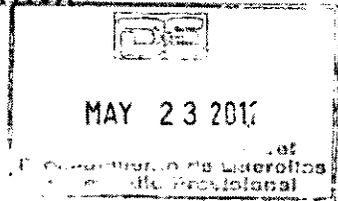
TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante
VS.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2012-068-015
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 19 de abril de 2012.
Se celebró Reunión de Conciliación el 4 de mayo de 2012, sin acuerdos.
El 4 de mayo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *día 18 de junio de 2012*.

El 5 de mayo de 2012 se señaló y se notificó por escrito a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 21 de mayo de 2012 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

El 21 de mayo de 2012 a la 1:30 PM este Juez compareció al Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, con la finalidad de celebrar la Vista Administrativa del presente caso.

Por la Parte Querellada compareció la Sra. María M. Grajales Meléndez, Investigadora Docente de Educación Especial.

Es menester mencionar que la Vista Administrativa del presente caso no se celebró porque la Parte Querellante no compareció, no obstante que fue oportunamente citada, además de que se le esperó hasta la 2:30 PM para comenzar la Vista - habiéndosele citado para la 1:30 PM -, la Parte Querellante no compareció, ni presentó excusas ante este Foro por su incomparecencia.

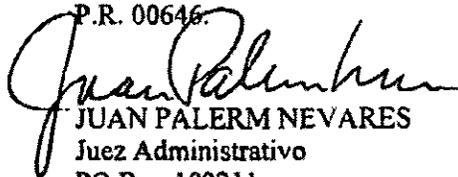
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y ante la falta de interés demostrada por la Parte Querellante, Se Desestima la Querella Sin Perjuicio y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 23 de mayo de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] PO Box 1516, Dorado, P.R. 00646.



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

MAY 09 2012

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[REDACTED]	*	QUERELLA NÚM. 2012-059-002
Parte Querellante	*	
	*	Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
VS.	*	
	*	Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Parte Querellada	*	

ORDEN

La Vista Administrativa del presente caso se pautó para el 1 de mayo de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Lcda. Gracia María Berrios Cabán, representante legal de la Parte Querellante. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Las Partes informaron que se reunieron previo a la Vista Administrativa, y la Abogada de la Parte Querellante expresó que la madre Querellante no compareció a la Vista, ni acudió a la cita que tenían pautada para el 30 de abril de 2012.

Las Partes expresaron estar de acuerdo con solicitar una transferencia de la Vista ante la reciente incomunicación de la madre Querellante con su Abogada, allí presente.

Para finalizar, se le concedió lo solicitado a la Abogada de la Parte Querellante, y se le Ordenó que en el término de diez (10) días informara a este Juez median moción la disponibilidad de las Partes para comparecer a Vista en fechas disponibles, apercibiéndosele que de no informar en el término indicado se procedería con el cierre de la Querella.

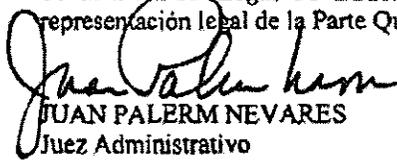
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellante debe cumplir con lo Ordenado el 1 de mayo de 2012.

La presente Querella permanecerá abierta hasta el 25 de mayo de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de mayo de 2012.

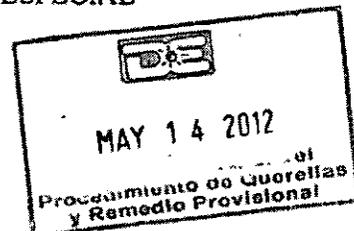
Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Gracia María Berrios Cabán, al fax (787) 753-6280



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████	*	QUERELLA NÚM. 2012-068-013
Parte Querellante	*	
	*	Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
VS.	*	
	*	Asunto: Terapias
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Parte Querellada	*	
████████████████████	*	



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 10 de abril de 2012.

El 25 de abril de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *día 8 de junio 2012*.

El 10 de mayo de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció....

Durante su intervención, la Parte Querellante expresó que el estudiante ██████ tiene 5 años de edad. Que se le aprobaron terapias Ocupacional y Psicológica, y a pesar de haberle realizado los referidos desde el 13 de octubre de 2010, estas terapias no se le han provisto.

A su vez, la Parte Querellada solicitó orden para informar las citas para dichas terapias, y de no proveerle en el término de 10 días las citas, se active el Remedio Provisional.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, en específico al Sr. Víctor J. Santiago, Facilitador Docente Programático del Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, que en un término no mayor de diez (10) días realizara las gestiones para coordinar e informar a la Parte Querellante las citas para terapias Ocupacional y Psicológica del menor ██████

De no cumplir la Querellada con realizar las citas Ordenadas en el término indicado, se deberá activar el Remedio Provisional para que la Querellante pueda atender las necesidades de las terapias para el menor.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 10 de mayo de 2012, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de mayo de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. **María del Carmen Cruz Dávila**, Directora Interina de la **Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lda. **Flory Mar De Jesús Aponte**, Directora de la **División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED], Urb. Pradera del Rio, Calle Rio Cocal, #3143, Toa Alta, P.R. 00953



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

RD?

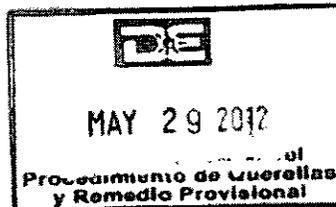
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-068-015
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*



ORDEN DE RECONSIDERACIÓN

La presente Querella se radicó el 19 de abril de 2012.
Se celebró Reunión de Conciliación el 4 de mayo de 2012, sin acuerdos.
El 4 de mayo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *día 18 de junio de 2012*.

El 5 de mayo de 2012 se señaló y se notificó por escrito a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 21 de mayo de 2012 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

El 21 de mayo de 2012 a la 1:30 PM este Juez compareció al Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, con la finalidad de celebrar la Vista Administrativa del presente caso. Por la Parte Querellada compareció la Sra. María M. Grajales Meléndez, Investigadora Docente de Educación Especial.

La Vista Administrativa del presente caso no se celebró porque la Parte Querellante no compareció, ni presentó excusas ante este Foro por su incomparecencia, no obstante que fue oportunamente citada. Además de que se le esperó hasta la 2:30 PM para comenzar la Vista, habiéndosele citado para la 1:30 PM.

El 23 de mayo de 2012 se emitió la Resolución de cierre y archivo para el presente caso, en la cual se Desestimó la Querella Sin Perjuicio.
En dicha Resolución se dispuso que cualquiera de la Partes del epigrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración.

Es menester mencionar que nos devolvieron la carta que se le envió a la Parte Querellante, la cual contenía la Orden de Vista Administrativa, ya que por un error clerical la dirección postal de la Parte Querellante no se escribió correctamente. Por consiguiente, la Parte Querellante no recibió la notificación de Orden de Vista Administrativa.

El 29 de mayo de 2012 nos comunicamos vía telefónica con el Sr. [redacted] padre Querellante, con la finalidad de explicarle el error surgido, y preguntarle si estaba interesado en celebrar Vista Administrativa para resolver las controversias.

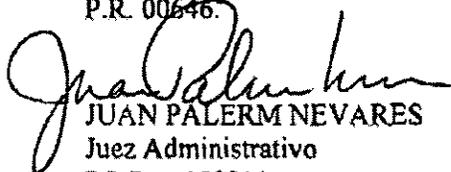
El Sr. [REDACTED] nos contestó que si deseaba que se celebrara la Vista, y estuvo de acuerdo en la fecha del 12 de junio de 2012.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, **SE SEÑALA una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 12 de junio de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Berrios), Corujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444**

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 29 de mayo de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED], PO Box 1526, Dorado, P.R. 00646.

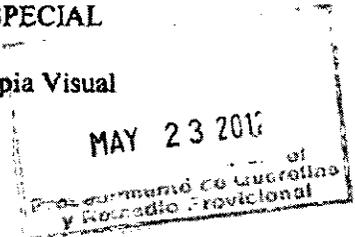


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante * QUERELLA NÚM. 2012-054-001
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Servicio de Terapia Visual
*
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Parte Querellada *
*
*

VS.



ORDEN

La Vista Administrativa del presente caso estaba pautada para el 15 de mayo de 2012 en el C.S.E.E. de Las Piedras. Sin embargo, la Vista no se celebró porque la Parte Querellante no pudo comparecer por motivo de un compromiso profesional de última hora.

La Parte Querellada informó que hasta principios del mes de julio de 2012 no estaría disponible para Vista, por razón de calendario lleno y por vacaciones.

El 18 de mayo de 2012 se emitió Orden escrita mediante la cual se Ordenó a la Parte Querellante que en o antes del 28 de mayo de 2012 informase a este Juez, fechas disponibles en el mes de julio de 2012 para ella – Parte Querellante – y la Dra. Irsa Quiñones, para señalar la Vista del presente caso.

El 22 de mayo de 2012 mediante llamada telefónica, la Parte Querellante informó que tiene disponible cualquier fecha del mes de julio de 2012 para celebrar la Vista.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente “Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial”, y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. SE SEÑALA una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 9 de julio de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) en Las Piedras, ubicado en la Ave. Jesús T. Piñero #26 en Las Piedras, teléfono (787) 912-1001.

2. SE ORDENA la comparecencia a la Vista del 9 de julio de 2012 de la Dra. Irsa M. Quiñones, y de la terapeuta ocupacional, Zoraida Flechas de Centro de Servicios Lafayette del Departamento de Educación. Las Partes deberán realizar las gestiones correspondientes para que la Dra. Quiñones, y la terapeuta Flechas comparezcan a la Vista.

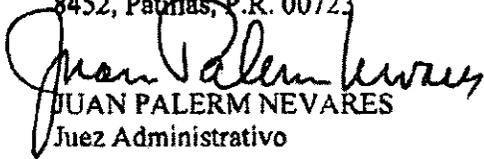
Si alguna de las Partes no compareciere a la Vista, el Juez Administrativo podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querrela en su ausencia.

Los términos para resolver la presente Querrela se extendieron hasta el 26 de julio de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 23 de mayo de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. **María del Carmen Cruz Dávila**, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lda. **Flory Mar De Jesús Aponte**, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] HC 64 Box 8452, Patillas, P.R. 00723



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

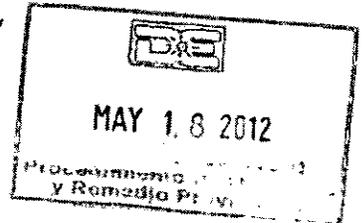
San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████ *
Parte Querellante *
VS. *
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Parte Querellada *

QUERRELLA NÚM. 2012-059-002
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
Asunto: Terapias, Reembolsos y
Asistente de Servicios



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 27 de febrero de 2012.
El 8 de marzo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 19 de abril 2012.

La Vista Administrativa del presente caso se pautó para el 28 de marzo de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. ██████████ y el Sr. ██████████, padres del estudiante Querellante, y la Lcda. Gracia María Berrios Cabán.

Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Sylmarys Casas Rivera de la Unidad de Seguimiento a Querellas. El Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial compareció vía telefónica.

Las Partes informaron que conversaron por teléfono y que acordaron solicitar transferencia de la Vista para considerar las solicitudes de reembolso por evaluaciones audiológica, neurológica, psicológica, terapia ocupacional, terapia psicológica, terapia del habla-lenguaje y Tomatis, además de los reembolsos por concepto de terapias ocupacional, del habla-lenguaje y Tomatis.

Las Partes también acordaron dar seguimiento a lo dispuesto en el COMPU del 15 de noviembre de 2011 en lo referente a que se determinó nombrar un asistente de Servicios para el estudiante, y que no se ha nombrado, para lo cual solicitaron orden.

La Parte Querellante informó que tener conocimiento de una persona disponible para el puesto de nombre Marilyn Dones Quiñones.

Para finalizar, por acuerdo de las Partes, se separó la fecha del 25 de abril 10 AM en el Departamento de Educación en Hato Rey para celebrar Vista.

El 2 de abril de 2012 este Juez emitió Resolución Parcial, mediante la cual:
1. Se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en un término no mayor de treinta (30) días, realizara las gestiones correspondientes para nombrar y/o asignar un Asistente de Servicios (T1) al estudiante ██████████ según dispuesto por el COMPU del 15 de noviembre de 2011.

2. Se separo la fecha del 25 de abril de 2012 a las 10:00 AM para celebrar una Vista Administrativa en el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey.

3. Los términos se extendieron hasta el 25 de mayo de 2012.

El 24 de abril de 2012, por motivos de salud de éste Juez, se transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 2 de mayo de 2012 a las 10:00 AM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey.

El 25 de abril de 2012 la Parte Querellante presentó *Moción Solicitando Transferencia de Vista*, mediante la cual informó que no estaría disponible en la fecha del 2 de mayo de 2012 por razón de previos compromisos profesionales, y solicitó que la Vista se transfiriera para la fecha del 1 de mayo de 2012.

El 25 de abril de 2012 se transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 1 de mayo de 2012 a las 10:00 AM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey.

A la Vista Administrativa del presente caso pautada para el 1 de mayo de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, compareció la Lcda. Gracia María Berrios Cabán, representante legal de la Parte Querellante, y por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Las Partes informaron que se reunieron previamente, y la Abogada de la Parte Querellante expresó que la madre Querellante no compareció a la Vista, ni acudió a la cita que tenían pautada para el 30 de abril de 2012.

Las Partes expresaron estar de acuerdo con solicitar una transferencia de la Vista ante la reciente incomunicación de la madre Querellante con su Abogada, allí presente.

Para finalizar, se le concedió lo solicitado a la Abogada de la Parte Querellante, y se le Ordenó que en el término de diez (10) días informara a este Juez median moción la disponibilidad de las Partes para comparecer a Vista en fechas disponibles, apercibiéndosele que de no informar en el término indicado se procedería con el cierre de la Querella.

El 9 de mayo de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, en la cual se le reiteró a la Parte Querellante que cumpliera con lo Ordenado el 1 de mayo de 2012.

El 15 de mayo de 2012 la Parte Querellante sometió *Moción de Desistimiento y Resolución*:

1. La Parte Querellante ha tomado la decisión de desistir de su reclamación de reembolso de los gastos incurridos por las evaluaciones audiológica, neurológica, terapia ocupacional, terapia psicológica, terapia del habla-lenguaje, psicológica y Tomatis, y las intervenciones terapéuticas en las disciplinas de terapia ocupacional, terapia del habla-lenguaje y terapia Tomatis.

2. Solicita se dicte Resolución Final autorizando el desistimiento sólo en cuanto a lo antes expresado y reiterando lo Ordenado en su Resolución Parcial del 2 de abril de 2012.

Por todo lo cual, se solicita a este Foro Administrativo declare con lugar lo solicitado en este escrito, con cualquier otro pronunciamiento que proceda en derecho.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la *Moción de Desistimiento y Resolución* enviada el 15 de mayo de 2012 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. HA LUGAR a lo solicitado por la Parte Querellante, y se autoriza el desistimiento de su reclamación de reembolso de los gastos incurridos en las evaluaciones Audiológica, Neurológica, Terapia Ocupacional, Terapia Psicológica, Terapia del Habla-Lenguaje, Psicológica y Tomatis, y las intervenciones terapéuticas en las disciplinas de Terapia Ocupacional, Terapia del Habla-Lenguaje y Terapia Tomatis.
2. Se reitera lo Ordenado en la Resolución Parcial del 2 de abril de 2012, en lo referente a que a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en un término no mayor de treinta (30) días, realice las gestiones correspondientes para nombrar y/o asignar un Asistente de Servicios (T1) al estudiante [REDACTED], según dispuesto por el COMPU del 15 de noviembre de 2011.
3. SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 17 de mayo de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, PR 00928-1370, y al fax (787) 753-6280



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

Es menester mencionar que en el presente caso la Lcda. Lourdes Santiago Marrero no ha comparecido formalmente mediante moción, anunciando su representación legal. Además de que este Juez no tiene ningún número de teléfono o de fax, ni dirección postal alguna donde notificarle los documentos en del presente caso.

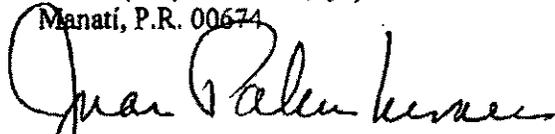
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Se le Ordena a la Parte Querellante que presente, dentro del término de diez (10) días, enmienda a la Querella para incluir la compra de servicios, como anunció en la vista administrativa.
2. Se le Ordena a la Parte Querellada que en el término de veinte (20) días realice las gestiones para ofrecerle al estudiante una ubicación pública, gratuita y adecuada, específicamente de un salón que atienda la modificación de conducta del estudiante, y que además cumpla con lo dispuesto por el COMPU-PEI del Estudiante.
3. En la eventualidad de no estar de acuerdo con la ubicación escolar ofrecida por el Departamento de Educación, la Parte Querellante deberá estar preparada para solicitar la compra de servicios en una institución privada, para lo cual presentará una propuesta de ubicación privada y demostrará, con un representante de la ubicación privada, que la misma cumple con el PEI del estudiante.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 21 de mayo 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] PO BOX 731, Manatí, P.R. 00674

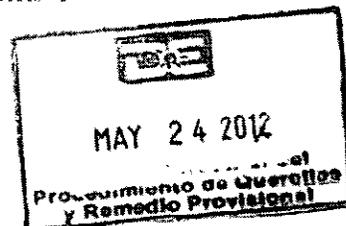


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante *
VS. *
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Parte Querellada *

QUERELLA NÚM. 2012-051-002
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
Asunto: Equipo Asistivo



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 24 de abril de 2012.

El 4 de mayo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *día 17 de junio de 2012*.

El 23 de mayo de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, donde compareció la Sra. [REDACTED], madre de la estudiante Querellante [REDACTED], quien también compareció.

Por la Parte Querellada compareció Leslie Díaz Navarro, Facilitadora de Educación Especial de la Escuela [REDACTED] de Naguabo.

No compareció representación legal de la Parte Querellada.

En su intervención, la Parte Querellante expresó que en reunión de COMPU del 31 de mayo de 2011 se comenzaron los trámites para solicitar una mesa que se ajuste a la altura de la silla especial de la estudiante [REDACTED] que padece de atrofia muscular espinal y no puede usar el pupitre del salón.

Que el 6 de junio de 2011 la estudiante fue evaluada por Asistencia Tecnológica, y en la Minuta de la evaluación consta que se recomendó una mesa que se identifica como "Wheelchair Accesible School ADA Desk".

Que el 22 de agosto de 2011 se celebró reunión de COMPU para discutir la Minuta de la evaluación de Asistencia Tecnológica del 6 de junio de 2011, y también se llenó la solicitud de compra del equipo.

Que a la fecha no le han entregado el equipo solicitado, ya que según se le informó, el mismo no se le ha provisto por falta de fondos.

A su vez, la Facilitadora Escolar de Educación Especial expresó que realizó gestiones los días 14 y 15 de marzo, 12 y 26 de abril y 3 de mayo de 2012 con la compañía Medical Power Mobili, que no proveyó el equipo, dando varias excusas.

La Facilitadora también expresó que no hay razón para negarle el equipo, y no hay necesidad de realizarle otra evaluación, ya que la mesa cambia de altura y tamaño, cónsono con el crecimiento de la estudiante.

En la Vista se reconoció que la Querellante lleva casi año calendario sin que se le provea el equipo recomendada, y que ciertamente perdió el año escolar 2011-2012 sin la utilización del equipo.

Para finalizar y no habiendo controversia con lo solicitado, excepto por la tardanza de su provisión, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realice las gestiones correspondientes para adquirir en o antes del 30 de junio de 2012 la mesa indicada (Wheelchair Accessible School ADA Desk), e informe a la madre Querellante para que ésta la pueda examinar. De no realizarse la entrega en el término indicado la madre podrá acudir al Tribunal para que mediante solicitud de Mandamus, se Ordene la entrega del equipo.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 23 de mayo de 2012, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 24 de mayo de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Buzón 544, Barrio Daguao, Naguabo, P.R. 00718.



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

El 14 de mayo de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Informando Estatus de Reunión de COMPU y en Solicitud de Orden*.

El 18 de mayo de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED], madre la estudiante Querellante, la Lcda. Michelle Silvestriz como su representante legal, y la Sra. Linda Ramos, Intercesora de padres.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Profesora Nitza M. Méndez, Facilitadora Docente de Educación Especial de Distrito de San Juan II.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante alegó que aún no se ha discutido una evaluación Psicológica realizada por un Psicólogo del Departamento de Educación, que el estudiante está mal ubicado en la Escuela [REDACTED], y que no tiene PEI vigente porque no ha sido preparado el PEI 2011-2012.

A su vez, la Parte Querellada expuso que en reunión de COMPU del 9 de marzo de 2012 acordaron reunirse el 29 de marzo de 2012.

Que en reunión de COMPU del 22 de febrero de 2012 se refirió a evaluación Psicoeducativa, la cual se realizó el 5 de marzo de 2012, y cuyo informe todavía no se ha emitido o está en manos de las Partes.

La Parte Querellada también informo que ese mismo día – 18 de mayo de 2012 – la Psicóloga Diara Vélez de la Corporación CEDIM, contratada por el Departamento de Educación, emitió el informe de la evaluación Psicoeducativa.

Para finalizar la Vista, se Ordenó, lo siguiente:

A la Parte Querellada. Departamento de Educación:

1. Que produzca el informe de la evaluación Audiológica, realizada el 5 de mayo de 2012, y enviarle copia a la Parte Querellante no más tarde del 8 de junio de 2012.
2. Que en un término de cinco (5) días le entregue a la Parte Querellante copia del informe de la evaluación Psicoeducativa.
3. Que celebre reunión de COMPU el 20 de junio de 2012 a las 8:30 AM en el Distrito de San Juan II, ubicado en Avenida Barbosa, para revisar el PEI.

A la Parte Querellante:

1. Que en o antes del 8 de junio de 2012 envíe informe de progreso de [REDACTED]
2. Que realice las gestiones correspondientes para que a la reunión de COMPU del 20 de junio de 2012, estén presentes el Maestro y la Directora de [REDACTED]

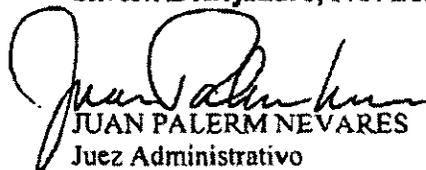
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en o antes del 25 de junio de 2012 informen a este Juez mediante moción los resultados de la reunión de COMPU/PEI.

Habiendo acordado las Partes celebrar reunión de COMPU el 20 de junio de 2012, los términos para resolver la presente Querella se extienden hasta el 20 de julio de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 23 de mayo de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Michelle Silvestriz Alejandro, P.O. Box 13282, San Juan, P.R. 00907, y al fax (787) 721-4077



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

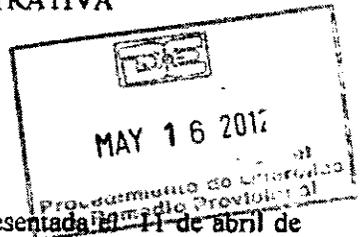
San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████ *
Parte Querellante *
VS. *
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Parte Querellada *

QUERELLA NÚM. 2012-107-007
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



ORDEN

Ante *Moción Informando Estatus de la Querella y en Solicitud de Orden*, presentada el 11 de abril de 2012 la Parte Querellante, el 12 de abril de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual:

1. Se Ordenó a las Partes que a la brevedad posible coordinaran y celebraran una reunión de COMPU para atender los asuntos que son parte de la presente Querella.
2. Se Transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 18 de mayo de 2012 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey.
3. Se Ordenó además a las Partes que en o antes del 11 de mayo de 2012 informaran a este Juez mediante moción los resultados de la reunión de COMPU, y confirmaran si era necesario celebrar la Vista del 18 de mayo de 2012.

El 11 de mayo de 2012 la Parte Querella sometió *Contestación a la Querella, y Moción Notificando Prueba*.

Mediante Orden escrita del 14 de mayo de 2012 este Juez tomó conocimiento del contenido de los documentos enviados por la Parte Querellada el 11 de mayo de 2012.

También el 14 de mayo de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Informando Estatus de Reunión de COMPU y en Solicitud de Orden*:

1. El pasado 11 de abril de 2012 la Parte Querellante solicitó que se ordenara al COMPU reunirse. Esto en atención a que el estudiante Querellante no tiene PEI vigente. Se solicitó además que un COMPU debidamente constituido revisara:
 - a. Discusión de evaluación Psicoeducativa realizada el 5 de marzo 2011 en la Corporación MCG.
 - b. Una representante de CAPRI presente al COMPU muestras de trabajos escolares realizados por el estudiante (de esta parte será responsable la Parte Querellante).
 - c. Se invite a los especialistas que dan servicio relacionado al estudiante (terapia ocupacional, Iris Díaz-MCG), (Psicológica, MCG y Habla y Lenguaje, Ileana González).
 - d. Comenzar la revisión del PEI 2011-2012.
 - e. Se de continuidad a la discusión y búsqueda de soluciones a las demás controversias que son parte de la Querella y no han sido atendidas por el COMPU. ██████████ no tiene PEI vigente, toda vez que se han realizado evaluaciones Psicoeducativas que se tienen que discutir.
2. Se informa que contrario a lo Ordenado, el Distrito Escolar no ha citado al estudiante Querellante para atender éstos asuntos en COMPU debidamente constituido.

3. La Querellada se limita a entregar la evidencia documental y a contestar la Querella el pasado 10 de mayo. No obstante y de acuerdo a sus propias admisiones, se desprende que en su contestación a los remedios acepta que las contenciones de servicios hechas por el Querellante deben ser atendidas por el COMPU.

4. La Vista Administrativa a celebrarse el próximo 18 de mayo de 2012 será inoficiosa. Sobre todo porque el Foro Administrativo tendrá ante su consideración determinar si éste incumplimiento de la Orden emitida el pasado 12 de abril de 2012 por parte del Juez Administrador, pone al Departamento de Educación en una situación de desacato, y si de alguna manera éste incumplimiento puede razonablemente justificarse.

5. La Querellada sabe que tiene la obligación de notificar oportuna y adecuadamente conforme a las Secciones 1415 (c) de IDEA 2008; Sección 300.503 del Federal Register fecha, hora y lugar dónde se va a realizar la revisión del PEI de ■■■. Igualmente tiene la obligación de coordinar la asistencia de los integrantes bonafide del Comité de Programación y Ubicación de Educación Especial (COMPU). Esto es así porque la madre no puede invertir ni su tiempo ni sus recursos económicos de manera liberal.

6. Por otro lado no tenemos el resultado de las evaluaciones Psicoeducativas, ni Audiológicas realizadas por CEDIM. Nos hacen falta para realizar el COMPU.

Por todo lo anterior, esta Parte solicita muy respetuosamente que el Foro Administrativo tome conocimiento de la aquí informado, se exprese conforme a derecho según proceda.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 14 de mayo de 2012 por la Parte Querellante.

Se le apercibe a las Partes que el presente procedimiento por su naturaleza y disposiciones legales aplicables debe ser uno expedito.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 18 de mayo de 2012 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.

La presente Querella permanecerá abierta hasta el 4 de junio de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de mayo de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Leda. Michelle Silvestriz Alejandro, P.O. Box 13282, San Juan, P.R. 00907, y al fax (787) 721-4077



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-100-013
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*



ORDEN

El 23 de mayo de 2012 la Parte Querellada envió *Moción sobre Notificación de Prueba*:

1. El caso de epígrafe tiene señalamiento de Vista Administrativa para el próximo 4 de junio de 2012 en la División Legal de Educación Especial de la nueva sede a la 1:00 PM.
2. A tenor con el Artículo VIII (c) del Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial, la Parte Querellada informa que utilizará la siguiente prueba:

Testifical

- a) Facilitadora Docente del Distrito Escolar o en su defecto cualquier otro Supervisor del Programa de Educación Especial.
- b) Cualquier otro funcionario (a) con conocimiento personal del caso.

Documental

- a) Expediente educativo de educación especial del estudiante Querellante.
- b) Cualquier otro documento cuya existencia desconocemos en estos momentos.

Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo, permita la presentación de la prueba aquí anunciada, con cualquier otro pronunciamiento que proceda en derecho.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 23 de mayo de 2012 por la Parte Querellada.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 4 de junio de 2012 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 24 de mayo 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. ██████████ HC-02 Box 14726, Carolina, P.R. 00987

JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 24-05-'12 12:30 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/001

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



████████████████████

Querellante

*

v

Departamento de Educación
Querellado

• Querella NUM. 2011-107-051

* SOBRE: educación especial

ORDEN

Vista la Moción de la querellante se señala vista en su fondo para el 25 de mayo de 2012 a las 9:30 AM en Hato Rey.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic. Ileana Rodriguez fax 787-721-2455 y la división legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 9 mayo de 2012.

MANUEL FERANDEZ

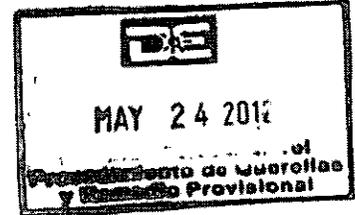
Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

RECEIVED 09-05-'12 09:35 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



████████████████████
Querellante

*

v

Departamento de Educación
Querellado

*

Querella NUM. 2012-14-⁰⁰⁵~~658~~

*

SOBRE: educación especial

ORDEN

Vista la Moción de la Querellante y la Reconsideración de la querellada se aclara nuestra Resolución y Orden Final como sigue:

a) El asistente deberá comenzar funciones a comienzos del año escolar 2012-13, en 20 días deberá el DE emitir nombramiento del T1.

B) el reembolso asciende a \$810 por 27 sesiones de terapias de habla y lenguaje hasta el 28 de mayo de 2011.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Francisco Vizcarrondo via e mail y la división legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 23 mayo de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

██████████
Querellante
v



querrela NUM.2012-11-11

Departamento de Educación
Querellado

1. SOBRE: educación especial

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 24 de mayo de 2012, comparece la querellante y la querellada. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

- a) se ordena la DE coordinar en el término de 10 días con la querellante para que esta visite la Escuela ██████████
 - b) se ordena al DE en 10 días provea a la querellante los resultados de la evaluación AT y se cite una reunión del COMPU en los siguientes 15 días a la fecha de entrega para su discusión.
 - c) se ordena al DE coordinar en 20 días una evaluación de disfagia
 - d) se ordena la DE coordinar con la querellante la provision de las terapias fisicas, psicológicas, del habla y ocupacional.
 - e) En cuanto a la controversia de compra de servicios del año 2011-12, se concede al DE 10 días para informar si existe alguna controversia a dilucidarse en vista.
 - f) vista en su foindo el dia 25 de junio de 2012, 2:00 PM Hato Rey.
- Se extiende termino para resolver querrela hasta el 30 de junio de 2012.

En San Juan a 31 de mayo de 2012.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Francisco Vizcarrondo via e mail y la División Legal de DE, fax

787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

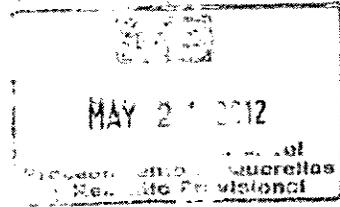
Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pqa@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante

v

Departamento de Educación
Querellado

Querella NUM. 2012-14-005

SOBRE: educación especial

ORDEN

Vista la Moción de Reconsideración de la querellada, se acoge, pronunciese la querellante en 5 días.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic. Francisco Vizcarrondo via fax y la división legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretaría del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

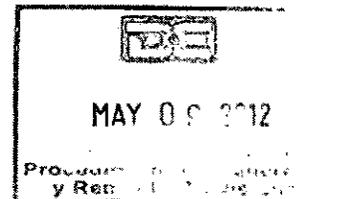
En San Juan 16 mayo de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



██████████
Querellante

v

• Querella NUM.2012-11-012

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebró el 8 de mayo de 2012. Comparecen ambas partes y se acuerda se dicte la siguiente ORDEN:

1. Se ordena al DE la reubicación a otro salón hogar donde no se produzca un nivel de ausencias irrazonables de la mestra(o).
2. Se ordena la DE proveer la totalidad de la terapias y con la frecuencia indicadas en el PEI vigente.
3. Se informa que ya fue referida querellante a las terapias ocupacional y del habla.

T

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

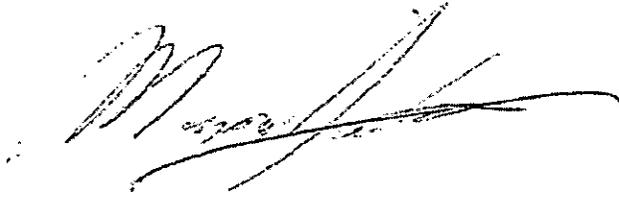
En San Juan a 8 de mayo de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: ██████████ HC-69 BOX 15659 Bayamon PR 00956 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

RECEIVED 08-05-'12 14:18 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P005/006

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

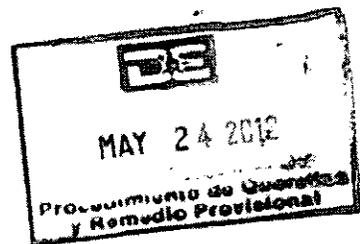
Fax 787-753-6482

pqa@caribe.net

RECEIVED 08-05-'12 14:18 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P006/006

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]
Querellante
v

• Querella NUM. 2012-007-004

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 18 de mayo de 2012. Comparecen ambas partes y se acuerda se dicte la siguiente ORDEN:

SE ORDENA AL DE admitir de inmediato al querellante en la Escuela [Redacted] para el próximo año escolar en el currículo de jardineria paisajista, segun solicitado por este.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 23 de mayo de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [Redacted] Res. Zeno Gandia Edificio C-8 Apt. 205 Arecibo PR 00612y la division legal al fax 787-751-

1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

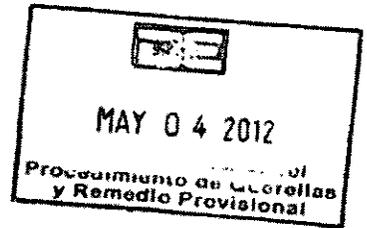
LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante *
 v *
 Departamento de Educación Querellado * Querella NUM. 2012-03-03
 * SOBRE: educación especial

ORDEN

Vista las Mociónes de ambas partes, se dispone:

1. Conteste DE querella en 10 días
2. provea a la querellante expediente del caso en 5 días
3. coordinen los abogados 3 fechas habiles e informen en 5 días, indiquen si acuerdan celebrar la vista en Hato Rey.
4. Se suspende vista del 7 de mayo.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante a Lic Heriberto Quiñones via correo electronico y la división legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 3 mayo de 2012.

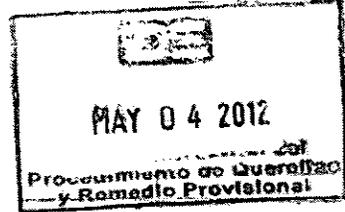
MANUEL FERANDEZ
 Juez Administrativo de Educación Especial
 De Diego 89
 Suite 105 PMB 718
 San Juan, PR 00927

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██████████
Querellante

v

Departamento de Educación
Querellado



• Querella NUM. 2011-69-26

• SOBRE: educación especial

ORDEN

La querrela enmendada se dilucidara en su fondo en la vista del 11 de mayo de 2012.

SE CAMBIA LA HORA DE COMIENZO DE LA VISTA A LA 1:00 PM, en lugar de a las 9:30 AM como estaba antes.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Melba Diaz via email melba_dz@hotmail.com y la división legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 4 mayo de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

207

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



████████████████████
Querellante

*

v

Departamento de Educación
Querellado

- Querella NUM. 2012-03-03
- * SOBRE: educación especial

ORDEN

Vista la Moción de la Querellante se reseñala para el 21 de junio de 2012 a las 1:00 pm en Hato Rey. Se extiende termino para resolver hasta el 30 de junio de 2012.

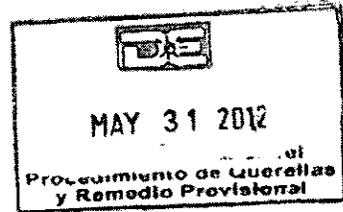
Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Heriberto Quiñones via fax 787-739-1294 y la división legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 31 mayo de 2012.

MANUEL FERANDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

R07

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



██████████
Querellante
v

• Querella NUM. 2011-107-51

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 25 de mayo de 2012. Comparecen ambas partes y se acuerda se dicte la siguiente ORDEN:

SE ORDENA AL DE que en o antes del termino de 20 dias antes de comenzar el proximo año escolar celebre reunion de COMPU para discutir el Plan de Integracion Psicologico con participacion de todos los maestros y el de educacion especial , revisar PEI para integrar dicho componente.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 31 de mayo de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: ██████████ Calle Borneo 862 Urb. Country Club San Juan PR 00924 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.
LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante

v

Querella NUM.2012-07-003

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 1 de mayo de 2012. Comparece solo la querellante y somete Analisis de Resultado Evaluacion AT de 4 octubre 2011, en base a ella sde ordena:

1. Se ordena al DE entregar equipo de AT segun recomendado en evaluacion AT del 8 y 14 de junio 2011 Se provvera el adiestramiento para el uso del equipo. Se concede termino al DE de 20 dias.
2. En 30 dias se ordena al DE realizar una nueva evaluacion de AT que se discutira en COMPU en el termino de 20 dias de haberse recibido la evaluacion.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 3 de mayo de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [redacted] 16 Urb. Camino del Valle Arecibo PR 00612 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

v

Departamento de Educacion
Querellado

• Querella NUM.2011-107-51

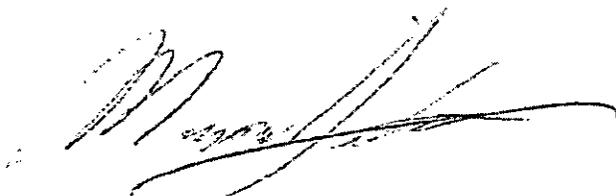
SOBRE: educación especial

ORDEN

Se ordena a las partes someter 3 fechas habiles coordinadas para la celebracion de la vista. Tienen para ello 10 dias.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Ileana Rodriguez fax 787-721-2455 y a la division legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

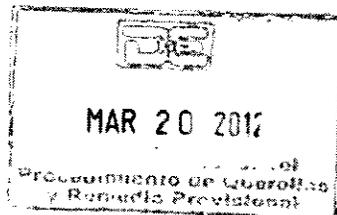
En San Juan 19 marzo de 2012.



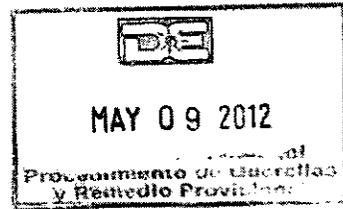
MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



██████████
Querellante

v

Departamento de Educación
Querellado

• QuerreliaNUM. 2011-69-26

* SOBRE: educación especial

ORDEN

Vista la MOCION URGENTE del DE, se ordena;

1. Se deja sin efecto señalamiento del 11 de mayo de 2012.
2. SE ORDENA a la querellante notificar copia de la querrela enmendada al Lic Hilton Mercado.
3. Tenemos los siguientes días disponibles : mayo mayo 17 1-5 PM, mayo 25 1-5 PM, mayo 28 AM y PM, mayo 29 AM y PM, Informen las partes en 3 días que fecha de las sugeridas es habil para ambos o en la alternativa sometan 3 fechas adicionales.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Melba Diaz via email melba_dz@hotmail.com y la división legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 8 mayo de 2012.

MANUEL FERANDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

RECEIVED 08-05-'12 14:33

FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



██████████
Querellante

v

Departamento de Educación
Querellado

- Querella NUM. ²⁰¹¹ 2012-69-26
- SOBRE: educación especial

ORDEN

Vista la Moción de la Querellante se re señala vista para el 11 de junio de 2012 a las 9:00AM en HATO REY. Se extiende termino para resolvere hasta junio 30, 2012...

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Melba Diaz via e mail y la división legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

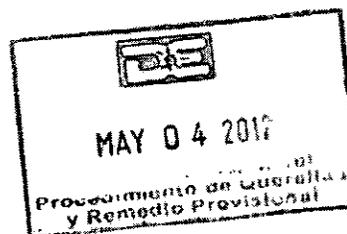
En San Juan 23 mayo de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



████████████████████
Querellante

v

Departamento de Educación
Querellado

Querella NUM. 2011-68-48

SOBRE: educación especial

ORDEN

Sobre Moción en Solicitud de Orden de la querellante, CON LUGAR, provea querellante disponibilidad de fechas para COMPU.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Gerardo Vazquez fax 787-998 4643 y la división legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

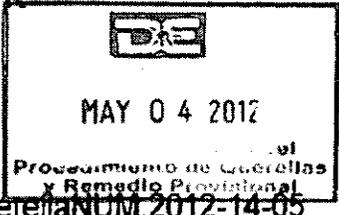
En San Juan 4 mayo de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante
v

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 1 de mayo de 2012. Comparecen ambas partes y se acuerda se dicte la siguiente ORDEN:

1. Se ordena al DE el nombramiento de un asistente T1 para la querellante de sexo femenino y con certificación en comunicación por lenguaje de señas en 20 días.
2. Se ordena al DE realizar a la querellante una nueva prueba de evaluación psicológica con la intervención de la maestra de educación especial de salón contenido, en o antes del 14 de mayo de 2012.
3. Se ordena en 20 días la celebración de una reunion del COMPU para discutir el referido para una evaluación de AT, PEI 2012-13, referir a evaluaciones vencidas de audiología y habla y lenguaje. En el termino de 30 días a partir del COMPU se administraran las evaluaciones referidas.
4. Se ordena el pago de la beca de transportación para servicios educativos y relacionados adeudadas del primer semestre del año 2011-12, en 30 días y que se complete el pago de las becas ya acumuladas.
5. La querellante entregara certificaciones de asistencia y documentos de petición de pago de becas de transportación y las nominas de transportación de octubre, noviembre, diciembre 2011 y enero 2012.
6. Se ordena al DE el reembolso de de terapias del habla y y lenguaje desde el 25 de septiembre de 2010 hasta el presente; sujeto a que la querellante provea al DE las facturas originales. En este acto le somete la querellante al DE en la oficina de Arecibo, las certificaciones del centro de servicios, 27 terapias a \$30 C/U

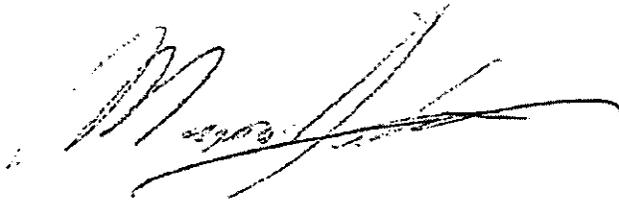
Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el

Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 3 de mayo de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: Lic Franciscó Vizcarrondo via e mail y fax y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

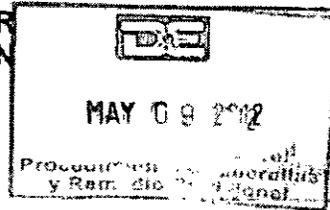
LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



██████████
Querellante

v

Departamento de Educación
Querrellado

-
- Querella NUM. 2012-70-05
- SOBRE: educación especial

ORDEN

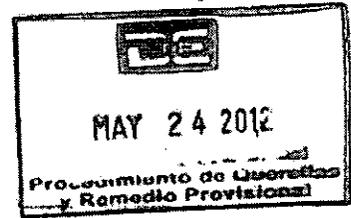
Vista la Moción en Solicitud de Ejecución de Resolución: Nada que proveer no tenemos jurisdicción para acceder a lo solicitado. La orden es final y firme y concluyo el trámite administrativo.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic. Carolina Torres a TURECLAMOLEGAL@gmail.com y la división legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 8 mayo de 2012.

MANUEL FERANDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



██████████
Querellante

v

• Querella NUM. 2012-73-07

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebró el 18 de mayo de 2012. Comparecen ambas partes y se acuerda se dicte la siguiente ORDEN:

SE ORDENA AL DE en 30 días el nombramiento de un asistente T1 para la querellante según dispuesto en PEI vigente. Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 23 de mayo de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: ██████████ Calle A, D#16 Urb. Brasilia Vega Baja PR 00693 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

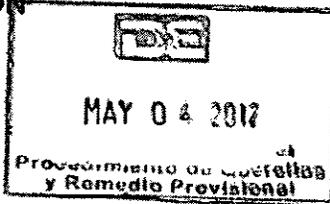
LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante



v

Departamento de Educación
Querrellado

Querella NUM. 2012-95-10

SOBRE: educación especial

ORDEN

Mocion de Reconsideracion del DE, con lugar pagos se haran directamente pero sin contrato.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante a Lic Josefina Pantoja via fax y la división legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

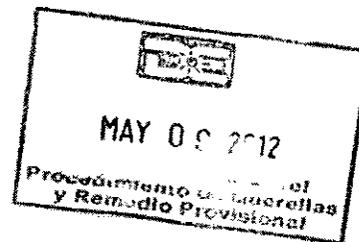
En San Juan 3 mayo de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante
v

• QuerellaNUM.2012-25-07

Departamento de Educación
Querrelado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

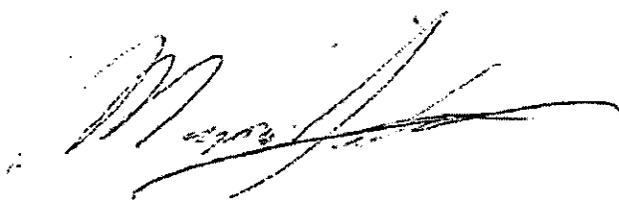
La vista se celebro el 8 de mayo de 2012. Comparece el DE por conducto del Facilitador Julio Salas e informa que ya se dieron citas para las terapias de habla y lenguaje y ocupacional, asi como se celebro COMPU y se redacto y aprobo PEI 2012-13. La querellante no comparece. Habiendose resuelto la controversia, se ordena cierre y archivo.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 8 de mayo de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [Redacted] Calle 6 E-21 Barrio Mameyal Doado PR 00646 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

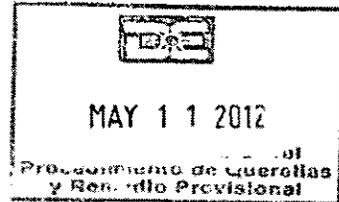
pga@caribe.net

RECEIVED 08-05-'12 14:18

FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P004/006

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



██████████
Querellante

v

• Querella NUM. 2012-069-08

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 10 de mayo de 2012. Comparecen ambas partes y se acuerda se dicte la siguiente ORDEN:

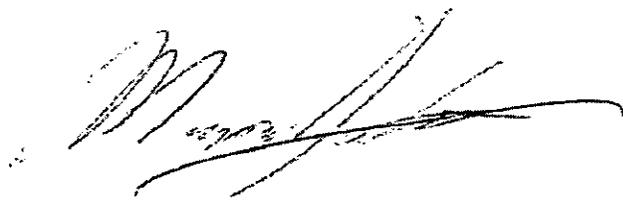
SE ORDENA AL DE nombrar de inmediato y sin dilación un maestro(a) con certificación de educación especial para el salón recurso de la escuela ██████████. Se ordena al DE asegurarse de que el maestro(a) este en funciones el primer día del siguiente año escolar.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 10 de mayo de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: ██████████ 31 Calle Bambu Reparto Anamar Toa Baja PR 00949 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Fernandez', written over a horizontal line.

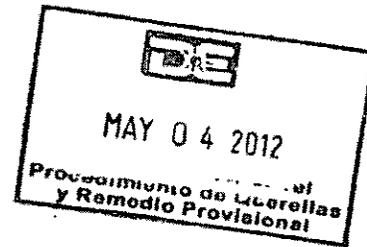
Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

RECEIVED 10-05-'12 15:58 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P004/006

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante
v

• Querella NUM. 2012-69-07

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCIÓN FINAL

La vista se celebró el 1 de mayo de 2012. Comparecen ambas partes y se acuerda se dicte la siguiente ORDEN:

1. SE ORDENA al DE entregar la silla de ruedas pendiente de la evaluación de AT de 23 de junio de 2009 y se ordena la re-evaluación en 30 días. De recomendarse algún equipo asistivo adicional, se entregara a la querellante en el término de 30 días a partir del recibo de la evaluación.
2. Se ordena al DE continuar la prestación de las terapias físicas, se ordena al DE celebrar en 20 días una reunión del COMPU con la presencia del terapeuta para discutir posibles terapias compensatorias que deba recibir la querellante. En dicha reunión se discutira además la adecuada utilización del equipo de AT recomendado y la necesidad de cualquier readiestramiento para la trnscición de la querellante a su nueva escuela para el proximo año escolar.
3. Se ordena al DE que el transportista recoja a la querellante no mas tarde de las 7:50 AM cada día y se cumpla el itinerario de transportacion previamente establecido.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 3 de mayo de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.
CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: Lic Franciscó Vizcarrondo via e mail y fax y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

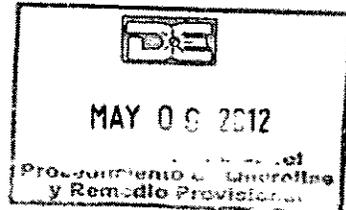
LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



Querellante

v

• Querella NUM.2012-73-06

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 8 de mayo de 2012. Comparecen ambas partes y se acuerda se dicte la siguiente ORDEN:

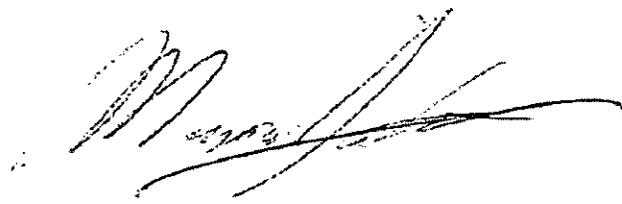
SE ORDENA AL DE nombrar en 10 dias asistente T1 para la querellante a comenzar funciones en el mes de agosto de 2012.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 8 de mayo de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [Redacted] Barrio Carmelita calle 5 Buzón #4 Vega Baja, PR 00693 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Fernandez', written over a horizontal line.

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

RECEIVED 08-05-'12 14:18 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P002/006

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

RE: QUERELLA ADMINISTRATIVA

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA NUM: 2012-68-12

RESOLUCION FINAL

MAY 21 2012
del
Procedimiento de Querellas
y Remedio Provisional

La vista administrativa fue celebrada el 16 de mayo de 2012. Estuvieron presentes por la parte querellante, la Sra. [Redacted] madre del querellante y su abuela Julia Diaz. Por la parte querellada compareció la Sra. Ivelisse Garcia, Facilitadora de la Escuela [Redacted] y el Lcdo. Efrain Mendez. En base a la evidencia testifical y documental recibida, se formulan las siguientes:

DETERMINACIONES DE HECHOS

1. El querellante esta registrado en el Programa de Educacion Especial con un diagnóstico de deficit de atención, depresion e hiperactividad.
2. Durante este año 2011-12; se encuentra matriculado en el Colegio Privado [Redacted] de Guaynabo, donde se utiliza el método de enseñanza por modulos LECAS y cursa actualmente el 9 grado con notas de A y B. Anteriormente estuvo matriculado en los grados 7 y 8 en la escuela publica [Redacted], donde termino con promedio de D. Se le habia asignado tiempo en un salón recurso de educación especial, pero por las constantes ausencias de la maestra de educación especial, no recibio tal servicio.

3. El día 29 de marzo de 2012 se celebró reunión de COMPU para redactar PEI 2012 -13 y discutir la mejor ubicación para el menor. El Departamento de Educación (DE) oferto tres escuelas intermedias que solo llegan al grado 8, a pesar de que el querellante cursa el grado 9 y lo esta completando satisfactoriamente. Asi lo indica el PEI aprobado donde se discutió el ultimo informe de progreso académico del estudiante en el Colegio [REDACTED] [REDACTED] Asumimos y determinamos, por lo tanto, que el DE conocía que el querellante cursaba satisfactoriamente el grado 9 y que cualquier ofrecimiento tenia que haber sido para una escuela superior.

4. En la reunión de COMPU se ofrecieron tres escuelas intermedias con Programas de Salón Recurso y una con un Programa Pre-Vocacional de Educación Especial. A pesar de que este Programa podría satisfacer razonablemente las necesidades del querellante, al incluir evaluaciones iniciales, grupos pequeños y asistencia de maestros de educación especial, al tratarse esta y las demás de escuelas intermedias, ninguna podia aceptar al querellante si esta termina satisfactoriamente el grado 9, como se entiende sucedera.

5. La querellante rechazo las tres ubicaciones ofertadas debido a que no contaban con grupos pequeños con el sistema LECAS, el cual habia sido recomendado tanto por el psiquiatra que atiende al querellante como por la psicologa clinica contratada por el DE que le ofrece actualmente las terapias psicologicas al querellante. Además advirtio que eran escuelas intermedias a la cual no podria asistir.

6. La representante del DE declaro sobre el Programa Pre Vocacional de la Escuela [REDACTED], describio dicho ofrecimiento pero aclaró que no estaría disponible al querellante si va a entrar a un grado 10.

CONCLUSIONES DE DERECHO

1. La Ley IDEA [*Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004*, 20 U.S.C. 1400 *et seq.* (2004)] y su reglamento [34 C.F.R. Part 104 (2006)] contienen las disposiciones federales que gobiernan los derechos de los estudiantes a una educación especial y proveen las salvaguardas procesales para garantizar dichos derechos. Los Estados y territorios de los Estados Unidos tienen la obligación de cumplir con estas disposiciones para poder recibir fondos federales de educación especial¹. No obstante, la política pública relacionada a educación especial se desarrolla a nivel estatal. Esta ley federal se aprobó para asegurarles a todos los niños y jóvenes con impedimentos una educación [pública, gratuita y apropiada, enfatizada en servicios educativos y relacionados de educación especial diseñados acorde a las necesidades de cada uno (20 U.S.C. 1401 (a) (9)). Una educación pública, gratuita y apropiada no es sinónimo de los mejores o más óptimos servicios, sino los apropiados (Mark A. v. Grant Wood Area Education Agency, 795 F. 2d 52 [8th Cir. 1986]). La educación especial se centra en instrucción que atiende las necesidades únicas de los estudiantes con impedimentos (34 CFR 300.39) (a) (1)). Los estudiantes elegibles al Programa de Educación Especial pueden recibir servicios relacionados y suplementarios para atender sus necesidades individuales. El Departamento de Educación no está obligado a sufragar el pago de los servicios de educación especial y servicios relacionados de un estudiante con

1

impedimentos en una institución privada si la agencia tiene disponible para este estudiante una educación pública, gratuita y apropiada.

2. Por el contrario si el Departamento de Educación no cumple con su obligación de proveer una ubicación adecuada para el menor, procede la compra de servicios en el mercado privado, en cuyo caso será responsabilidad del Departamento de Educación sufragar los gastos correspondientes. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 471 U.S. 359 (1985); Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 133 F.3d 384 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

3. En este caso, los tres ofrecimientos educativos fueron ineficaces por ser todos de escuelas intermedias para un estudiante que cursaba y terminaba ya, muy satisfactoriamente, el grado 9. No se evidencio en la minuta del COMPU por que razón el DE creería que el menor debía ser retrocedido o degradado a un grado 8; cuando completaba el grado 9 en una escuela privada y debió habersele ofrecido una o mas escuelas superiores con servicios de educación especial. No lo hicieron, por lo que nos vemos forzados a considerar ineficaces los tres ofrecimientos, considerándolos como no efectivamente ofertados.

4. En ausencia de un ofrecimiento educativo oportuno por parte del DE privó al querellante de una educación pública, gratuita y apropiada. Según la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Estados Unidos, el estado priva a un estudiante de una educación pública, gratuita y apropiada si comete una violación procesal sustancial en la prestación de los servicios de educación especial. Bd. of Educ. v. Rowley, 458 U.S. 176, 206-07 (1982).

Ciertamente, la ausencia de un ofrecimiento de ubicación académica es una violación procesal sustancial.

5. El ofrecimiento académico propuesto por el querellante le brindaría una educación apropiada para su condición. Ha demostrado ser eficaz y ha permitido que el querellante adelante su proceso educativo satisfactoriamente.

ORDEN:

Debido a que el Departamento de Educación no realizó ofrecimiento de ubicación apropiada para el año escolar 2012-13, ordenamos la compra del servicio educativo y relacionados en el Colegio [REDACTED] para el año académico 2012-2013. Dicha compra será efectiva mediante el mecanismo de reembolso e incluirá matrícula, libros, mensualidades y almuerzo.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re-consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan 16 de mayo de 2012,

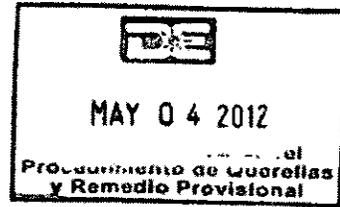
REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE SE ORDENA CIERRE Y ARCHIVO. Dada en San Juan, Puerto Rico a 16 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte Querellante [REDACTED] Ciudad Jardín III Calle Casia 374 Toa Alta PR 00953 a la, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax (787) 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax (787) 751-1761.



MANUEL FERNÁNDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan Puerto Rico 00927
FAX: (787) 753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante

v

Querella NUM.2012-53-01

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 1 de mayo de 2012. Comparecen ambas partes y se acuerda se dicte la siguiente ORDEN:

1. La querellante ya recibe terapia fisica.
2. Se ordena al DE completar y entregar la evaluación de AT ya realizada en 10 dias, para que se discuta en la próxima reunión del COMPU.
3. Se ordena la celebración urgente en 10 dias de una reunión del COMPU para discutir la ubicación del querellante el próximo año escolar y preparar PEI para el mismo. La oferta de ubicación DEBERA ser en una escuela con un salón contenido de educación especial a tiempo completo. Se discutira en el COMPU la procedencia de la solicitud de becas de transportacion de la parte querellante.
4. Se ordena al DE nostrar asistente T1 a tiempo completo para la querellante para el proximo año academico. El t1 sera adiestrado para ayudar a suministrar al querellante sus medicamentos recetados. De ser factibe y cumplir con los requisitos, se considerara a la madre del querellante para la posicion de asistente T1.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 3 de mayo de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.
CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [REDACTED] HC-01 BOX 6085 Orocovis PR 00720 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



██████████
Querellante

v

Departamento de Educación
Querellado

• Querella NUM. 2012-50-03

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebró el 18 de mayo de 2012. Comparecen ambas partes y se acuerda se dicte la siguiente ORDEN:

SE ORDENA AL DE en 30 días el nombramiento de un asistente T1 para la querellante según avalado en reunión de COMPU del 14 de mayo de 2012. Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 23 de mayo de 2012.

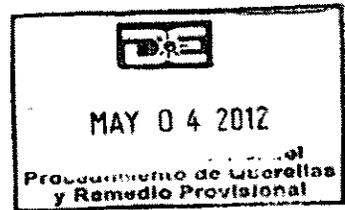
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: ██████████ Calle 306 Calle Montenegro Urb Jardines de Montellano Morovis PR 00687 y la división legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



██████████
Querellante

v

Departamento de Educación
Querrellado

Querella NUM. 2012-14-09

SOBRE: educación especial

ORDEN

La vista sde celebro el 1 de mayo de 2012. No comparece la querellante. Se le ordena a la querellante que muestre causa en 5 dias de por que no se debe archivar la querella.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante a ██████████ HC-03 BOX B021 Camuy PR 00627 y la división legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

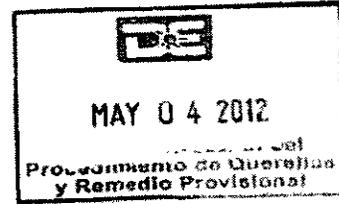
En San Juan 3 mayo de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



██████████
Querellante

v

Departamento de Educación
Querellado

• QuerellaNUM. 2012-14-09

* SOBRE: educación especial

ORDEN

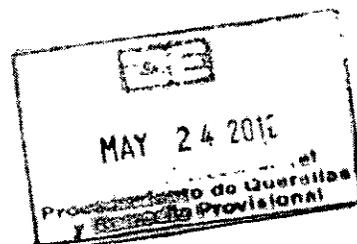
Se RESEÑALA PARA EL 18 DE MAYO 2012 11:30 AM en ARECIBO, Paseo de Diego.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante via telefonica y la división legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 4 mayo de 2012.

MANUEL FERANDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



██████████
Querellante

v

• Querella NUM. 2012-14-09

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 18 de mayo de 2012. Comparecen ambas partes y se acuerda se dicte la siguiente ORDEN:

SE ORDENA AL DE coordinar cita para la evaluacion psicologica del querellante. Luego de recibida, se citara de inmediato reunion de COMPU para su consideracion.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 23 de mayo de 2012.

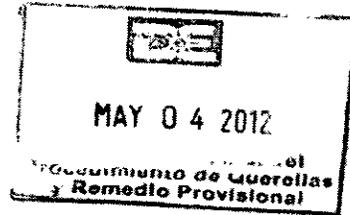
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: ██████████ HC-03 BOX 13021 Camuy PR 00627 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



Querellante

v

• Querella NUM.2012-14-05

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

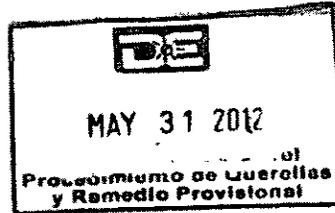
La vista se celebro el 1 de mayo de 2012. Comparecen ambas partes y se acuerda se dicte la siguiente ORDEN:

1. Se ordena al DE el nombramiento de un asistente T1 para la querellante de sexo femenino y con certificación en comunicación por lenguaje de señas en 20 días.
2. Se ordena al De realizar a la querellante una nueva prueba de evaluación psicológica con la intervención de la maestra de educación especial de salón contenido, en o antes del 14 de mayo de 2012.
3. Se ordena en 20 días la celebración de una reunion del COMPU para discutir el referido para una evaluación de AT, PEI 2012-13, referir a evaluaciones vencidas de audiología y habla y lenguaje. En el termino de 30 dias a partir del COMPU se administraran las evaluaciones referidas.
4. Se ordena el pago de la beca de transportación para servicios educativos y relacionados adeudadas del primer semestre del año 2011-12, en 30 días y que se complete el pago de las becas ya acumuladas.
5. La querellante entregara certificaciones de asistencia y documentos de petición de pago de becas de transportación y las nominas de transportación de octubre, noviembre, diciembre 2011 y enero 2012.
6. Se ordena al DE el reembolso de de terapias del habla y y lenguaje desde el 25 de septiembre de 2010 hasta el presente; sujeto a que la querellante provea al DE las facturas originales. En este acto le somete la querellante al DE en la oficina de Arecibo, las certificaciones del centro de servicios, 27 terapias a \$30 C/U

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el

2012

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



██████████
Querellante

v

• Querella NUM. 2011-111-08

Departamento de Educación
Querellado

2012
SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 24 de mayo de 2012. Comparecen ambas partes y se acuerda se dicte la siguiente ORDEN:

Se ordena al DE en 20 dias nombrar asistente T1 para la querellante a entrar en funciones al comenzar el nuevo año escolar. El T1 debera entender las condiciones medicas del querellante para lograr su mejor acomodo.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 31 de mayo de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: ██████████ Edificio 1 Apt. 6 Los Dominicos Bayamon PR 00957 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.
LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

RDF

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



██████████
Querellante
v

• Querella NUM. ²⁰¹² 2011-108-21

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 24 de mayo de 2012. Comparecen ambas partes y se acuerda se dicte la siguiente ORDEN:

Se ordena al DE cumplir estrictamente con el PEI 2012-13 sin la ausencia irrazonable de maestros(as) de corriente regulay y/o educacion especial.

Se ordena al DE celebrar en 10 días reunion COMPU con el fin de discutir la necesidad de proveer a la querellante servicios educativos compensatorios a la luz del tiempo perdido en el actual año escolar.

Se desestima por falta de jurisdiccion reclamo sobre investigacion del personal del DE.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 31 de mayo de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: ██████████ 756 Calle Diana Urb. Dos Pinos San Juan PR 00926 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

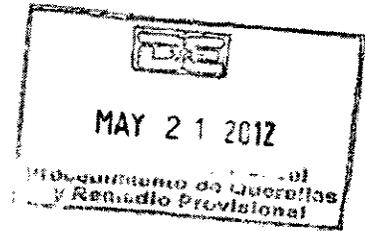
LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



██████████
Querellante

v

Departamento de Educación
Querellado

- * Querella NUM. 2012-111-08
- * SOBRE: educación especial

ORDEN

Vista la Moción de Reconsideración de la querellante, se acoge, se re señala vista para el 24 de mayo de 2012 a las 1:00PM en BAYAMON..

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante ██████████ Edificio 1 Apt. 6 Los Dominicos Bayamon PR 00957 y la división legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

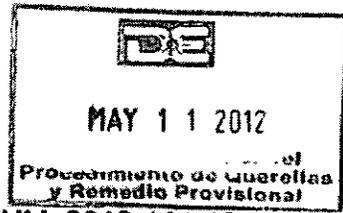
En San Juan 16 mayo de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



██████████
Querellante
v

Departamento de Educación
Querellado

• Querella NUM. 2012-111-10

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebrou el 10 de mayo de 2012. Comparecen ambas partes y se acuerda se dicte la siguiente ORDEN:

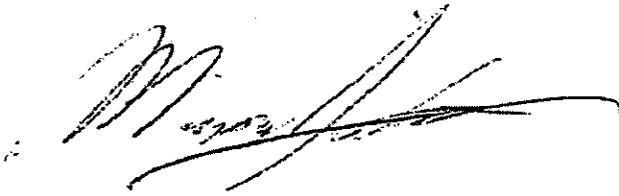
SE ORDENA AL DE nombrar de inmediato y sin dilación un maestro(a) con certificación de educación especial para el salón recurso de la escuela ██████████ ██████████ Bayamon III. Se ordena al DE asegurarse de que el maestro(a) este en funciones el primer día del siguiente año escolar.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 10 de mayo de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: ██████████ 31 Calle Bambu Reparto Anamar Toa Baja PR 00949 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

RECEIVED 10-05-'12 15:58 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P002/006

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



██████████
Querellante

v

• Querella NUM.2012-114-001

Departamento de Educación
Querellado

1.

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

En el presente caso, quedo pendiente de resolución la controversia de si como cuestion de derecho puede proceder la compra a la querellante de un segundo servicio educativo, consistente en una maestra adicional de educacion especial privada, que no es empleada ni agente de la escuela privada a la cual se autorizo la compra por el DE de servicios educativos privados.

Según surge de la evaluacion psico-educativa de la Dra. Sylvia Martinez se recomienda en la escuela participar de un programa educativo de inclusion en un grupo pequeño de estudiantes (10 o menos), contar con un maestro(a) de educacion especial que pueda ofrecer atencion individual. Según la prueba evaluada, la ubicación actual provee el Colegio ██████████ un grupo de 8 estudiantes que cuentan con 2 maestras cualificadas de educacion especial. Ello provee un razon de 4 estudiantes por maestra. Ciertamente ello debe ser suficiente para que se le pueda ofrecer al querellante un nivel razonable de atencion individual. En adición esta podria solicitar el nombramiento de un asistente.

El Departamento de Educación cumple con su obligación de proveer una educación publica, gratuita y apropiada, si logra brindar al estudiante con impedimento una educación individualizada con los servicios de apoyo suficientes que permitan al joven beneficiarse de la educación. Board of Education v. Rowley, 458 U.S. 176, 173 (1982), 102 S. Ct. 3034, 13 L. Ed. 2d. 590 (1982). En el caso de Rowley, la Corte Suprema de los Estados Unidos estableció que el estándar mínimo que un estado debe ofrecer para cumplir con los requerimientos de la Ley IDEIA en términos de la provisión de una educación pública gratuita y apropiada a los estudiantes a los estudiantes con discapacidades consiste en el acceso a una educación especializada y a servicios relacionados diseñados individualmente para proveer unos beneficios al niño con impedimentos. Para establecer este estándar mínimo la Corte examinó el propósito expresado por el Congreso al establecer la Ley, el cual consiste: "to provide a basic floor of opportunity consistent with equal protection (.)". id. at 201, 102 S. Ct. At 3048, Lagares v. Coaquenton R-III School District 68 S.W. 3d 518 Mo. App. W.D. 2001. Aunque estos beneficios deben ser mas del minimo (*minimis*) no requiere que maximice el potencial del estudiante, en comparación a las oportunidades que se le

ofrecen a los niños sin impedimentos. Leno. V. Portland School Comm., 998 F 2d. 1083 1086 (1st Cir. 1993); Doe by and through Doe v. Smith, 879 F 2d. 1340, 1341 (6th Cir. 1989). Una educación gratuita, pública y apropiada no tiene que ser la mejor que se le pueda ofrecer al estudiante, sino que le brinde un "basic floor of opportunities" a través de un programa diseñado para proveer algún beneficio educativo. Seattle School Dist. No. 1 v. B.S., 82 F. 3d.1493, 1500 (9th Cir 1992) (quoting Union School Dist. V. Smith 15 F. 3d 1519, 1524 (9th Cir 1992); Westmorland, 930 F2d at 948 ("A FAPE is simply one fulfill the minimum federal statutory requirements"). Por lo tanto, ni la ubicación, ni el PEI tienen que basarse en el ofrecimiento de unos beneficios mínimos, tampoco ser la alternativa de los expertos, ni la primera opción de los padres, ni la mejor alternativa. La alternativa ofrecida tiene que ser una que provea una alternativa pública, gratuita y apropiada, diseñada individualmente para proveer unos beneficios educativos al niño con impedimentos.

Creemos que la alternativa educativa brindada por el Estado, en este caso la ubicación privada antes indicada, es una que cumple el mínimo requisito de brindar una alternativa pública, gratuita y apropiada, diseñada individualmente para proveer unos beneficios educativos al niño con impedimentos.

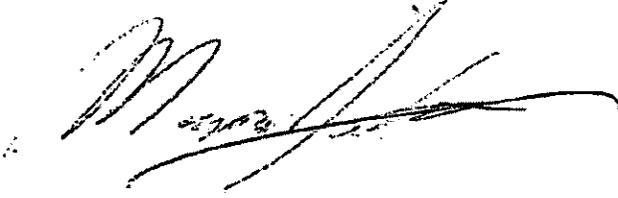
Por los fundamentos indicados, se deniega la petición para el reembolso de un segundo servicio educativo privado para el querellante.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 15 de marzo de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: Lic María Montilla via correo electronico y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

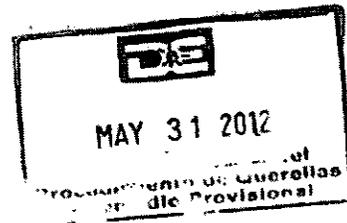
LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



██████████
Querellante

v

Departamento de Educación
Querellado

- Querella NUM. 2012-114-20
- SOBRE: educación especial

ORDEN

La vista se celebró el 24 de mayo de 2012. Vista la Moción de la Querellante se reseñala para el 15 de junio de 2012 a las 9:30 am en Hato Rey. Se extiende término para resolver hasta el 20 de junio de 2012.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante ██████████ RR6 Box 9884 San Juan PR 00926 y la división legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

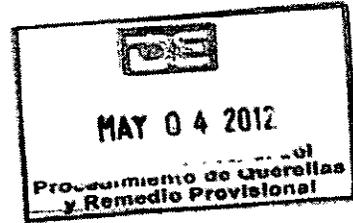
En San Juan 31 mayo de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



██████████
Querellante
v

• Querella NUM.2012-111-08

Departamento de Educación
Querrellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

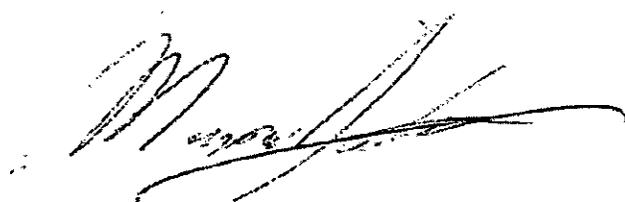
Vista mocion de desistimiento de la querellante se ordena cierre y archivo.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 3 de mayo de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: ██████████ Edificio 1 Apt. 6 Los Dominicos Bayamon PR 00957 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

RECEIVED 03-05-'12 16:33 FROM- 7877536482

TO- Querrelas y Remedios P017/022

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2011-100-083

Asunto: Compra de servicios
Reembolso

SOBRE: Educación Especial

MAY 04 2012
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN PARCIAL

Orden

A la vista administrativa de seguimiento señalada para el 26 de abril de 2012, compareció el Lic. Heriberto Quiñones Echevarría, en representación de la parte querellante. Por la parte querellada compareció el Lic. Efraín Méndez Morales.

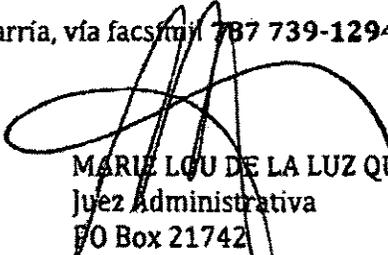
Por acuerdo de las partes, en lugar de la vista en los méritos de la querrela se celebró una conferencia sobre el estado procesal del caso. Luego de dialogar con los representantes legales de las partes resolvemos parcialmente lo siguiente:

1. La celebración de la vista sobre los méritos de la querrela quedó señalada para el 24 de mayo de 2012, a las 10:30am.
2. Se extienden los términos para resolver la querrela hasta el 8 de junio de 2012, con el consentimiento expreso de la parte querellante.
3. La parte querellada citará a los funcionarios pertinentes.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. María Del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía facsímil 787 751-1073 y a la representación legal de la parte querellante, Lic. Heriberto Quiñones Echevarría, vía facsímil 787 739-1294.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507